

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. en D. Juan Salgado Brito

EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2024	6a. época	6382
---------------------------------------------	-----------	------

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

.....Pág. 66

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 30 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número COATL/PM/09/24/128, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 6.1% con respecto al ejercicio anterior. Se realizan modificaciones a diez artículos con respecto al ejercicio anterior y, en las cuotas de recuperación, se pasa de cantidades en Unidades de Medida y Actualización a pesos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES

EL PRESENTE PROYECTO SE ELABORA CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR CONCEPTO DE:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO.

EN EL ARTÍCULO 27 EN RELACIÓN A QUE EL ESTADO CONOCIENDO Y PENSANDO EN EL APOYO A LA COMUNIDAD INICIA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO FORANEAS, ASI COMO EN EL ARTÍCULO 26 LAS CONSTANCIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 38 PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA SITUACIÓN AMBIENTAL, SE INICIA VIGILANCIA Y CONCIENCIA PARA EL CUIDADO DE LA MISMA.

CONSIDERACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SU ARTÍCULO NÚMERO UNO, ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS EN LA ENTIDAD, PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CUMPLE CON LA "NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS", EN EL QUE SE ESTABLECE EL ORDEN EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS A RECAUDAR. ASÍ COMO CON LA DEMÁS NORMATIVA SEÑALADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, RAZÓN POR LA QUE ESTE PROYECTO SE PRESENTA EN EL FORMATO APROBADO PARA ESTE EFECTO.

CONSIDERACIONES DE ESTRUCTURA PRESUPUESTAL.

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY SE ELABORÓ CON BASE A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS

ESTA INICIATIVA EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y A LA DEL ESTADO, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO ASUMIENDO UNA POSICIÓN RESPONSABLE EN CUANTO A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS SE PRETENDE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025, EN UN PORCENTAJE DEL 5%, LO QUE NOS IMPACTA A TENER UNA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR UN MONTO DE \$ 91'316,064.00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIESISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CABE SEÑALAR QUE EN LA PRESENTE EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PREVEÉ SOLAMENTE EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

SE ANEXA AL PRESENTE, EL CUADRO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2025.

COMPARATIVO DE INGRESOS
MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO
PROYECCIÓN DE INGRESOS
PARE EL EJERCICIO FISCAL 2025

	Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada al 1 de Enero del 2024 (A)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado A AGOSTO 2024	perspectiva de INGRESOS A DICIEMBRE 2024 (B)	% de Incremento entre A y B
	TOTAL	90,887,184.00	90,915,534.00	63,090,733.01	91,316,064.00	0%
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	2,709,828.99	3,545,507.00	2,080,563.01	2,481,417.99	-8%
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,609,409.00	1,634,371.00	1,328,139.00	1,518,391.00	-6%
4.1.1.1.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.1.01	IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,314,726.00	1,386,549.00	1,134,267.00	1,276,050.00	-3%
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,314,726.00	1,386,549.00	1,134,267.00	1,276,050.00	-3%
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	96,794.00	53,145.00	52,666.00	65,833.00	###
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	96,794.00	53,145.00	52,666.00	65,833.00	###
4.1.1.4.	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.6.01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	197,889.00	194,677.00	141,206.00	176,508.00	###
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	197,889.00	194,677.00	141,206.00	176,508.00	###
4.1.1.8.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.9.01	Impuesto Adicional	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.1.2.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.2.	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.4.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.9.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00	31,500.00	0.00	30,000.00	0%
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00	31,500.00	0.00	30,000.00	0%
4.1.3.2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.0.	DERECHOS	725,784.00	788,943.00	500,387.00	617,980.00	###
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	48,355.00	103,711.00	27,175.00	34,572.00	###
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,196.00	5,537.00	4,980.00	5,603.00	8%
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	39,159.00	93,974.00	22,195.00	24,969.00	###
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	676,429.00	684,182.00	473,212.00	582,408.00	###

4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	111,311.00	92,256.00	72,978.00	91,223.00	###
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	21,253.00	50,904.00	9,108.00	2,277.00	###
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,063.00	3,177.00	3,547.00	4,434.00	9%
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	48,926.00	44,535.00	38,480.00	48,100.00	-2%
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	264,951.00	205,057.00	177,511.00	221,889.00	###
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	225,925.00	288,253.00	171,588.00	214,485.00	-5%
4.1.4.4.	Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.5.	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.5.0	PRODUCTOS	8,817.00	581,268.99	5,211.00	6,514.00	###
4.1.5.1.	PRODUCTOS	8,817.00	581,268.99	5,211.00	6,514.00	###
4.1.5.4.	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	335,819.00	509,424.00	246,826.00	308,533.00	-8%
4.1.6.2.	MULTAS	22,506.00	157,688.00	18,022.00	22,528.00	0%
4.1.6.3.	Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.4.	Reintegros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.5.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.6.	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.1.6.8.	Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	313,313.00	351,736.00	228,804.00	286,005.00	-9%
4.1.7.0.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.1.7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,177,355.00	87,370,027.00	61,010,170.00	88,834,646.00	1%
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,177,355.00	87,370,027.00	61,010,170.00	88,834,646.00	1%
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,003,394.00	55,127,160.00	37,534,107.00	56,301,163.00	1%
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	47,485,000.00	41,672,456.00	31,078,365.00	46,617,548.00	-2%
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	5,501,497.00	10,250,439.00	4,012,593.00	6,018,890.00	9%
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,852,440.00	1,732,823.00	1,158,629.00	1,737,944.00	-6%
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	420,545.00	548,474.00	635,111.00	952,667.00	###
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	517,795.00	658,239.00	319,870.00	479,805.00	-7%
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	226,117.00	264,729.00	329,539.00	494,309.00	###
4.2.1.2	APORTACIONES	31,380,880.00	31,335,788.00	22,511,600.00	31,335,788.00	0%
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	22,210,571.00	21,571,801.00	16,002,272.00	21,571,801.00	-3%
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,918,448.00	12,158,025.00	9,726,424.00	12,158,025.00	-6%
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,292,123.00	9,413,776.00	6,275,848.00	9,413,776.00	1%
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,170,309.00	9,763,987.00	6,509,328.00	9,763,987.00	6%
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,170,309.00	9,763,987.00	6,509,328.00	9,763,987.00	6%

4.2.1.3.	Convenios	50,000.00	200,000.00	200,000.00	50,000.00	0%
4.2.1.3.01.	Convenios	50,000.00	200,000.00	200,000.00	50,000.00	0%
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00	707,079.00	764,463.00	1,147,695.00	###
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00	707,079.00	764,463.00	1,147,695.00	###
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	715,175.00	682,493.00	744,832.00	1,117,248.00	###
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	26,906.00	23,536.00	19,631.00	29,447.00	9%
4.2.1.5.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.0.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.1.	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.3.	Subsidios y subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.5.	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.0.0.	Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.0	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.1.	Intereses ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.9.	Otros Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.0	Incremento por variación de inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.1.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.2.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.3.2.3.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.4.	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.5.	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.3.0	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.3.1.	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.4.0	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.4.1	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.0	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.2.	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.3.	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.4.	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.5.	Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.6.	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.7.	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.9.	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

SU FUENTE MÁS IMPORTANTE DE CAPTACIÓN DE RECURSOS SON LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, EN SEGUNDO TÉRMINO, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES POR LO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SE PRETENDE FORTALECER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS, POR MEDIO DE ABATIR EL REZAGO EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL REGISTRO CATASTRAL, YA QUE SE PREVÉ NUEVOS SOFTWARE QUE PERMITA TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS CRÉDITOS INGRESOS DEVENGADOS DEL MUNICIPIO.

EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025

EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; DE \$ 91'316,064.00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIESISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
	Fuente de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos 2025
	TOTAL	91,316,064.00
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	2,481,417.99
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,518,391.00
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,276,050.00
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,276,050.00
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	65,833.00
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	65,833.00
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	176,508.00
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	176,508.00
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00
4.1.4.0.	DERECHOS	617,980.00
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	34,572.00
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,603.00
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	24,969.00
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	582,408.00
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	91,223.00
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	2,277.00
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,434.00
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	48,100.00
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	221,889.00
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	214,485.00
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.5.0	PRODUCTOS	6,514.00
4.1.5.1.	PRODUCTOS	6,514.00
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	308,533.00
4.1.6.2.	MULTAS	22,528.00
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	286,005.00
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,834,646.00
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,834,646.00

4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,301,163.00
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	46,617,548.00
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	6,018,890.00
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,737,944.00
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	952,667.00
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	479,805.00
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	494,309.00
4.2.1.2	APORTACIONES	31,335,788.00
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	21,571,801.00
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,158,025.00
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,413,776.00
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,763,987.00
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,763,987.00
4.2.1.3.	Convenios	50,000.00
4.2.1.3.01.	Convenios	50,000.00
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	1,147,695.00
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	1,147,695.00
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	1,117,248.00
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	29,447.00

POR CONSIDERAR LO INCIERTO DE LOS RECURSOS MEDIANTE CONVENIO, ESTE AYUNTAMIENTO, DECIDIÓ NO CONSIDERARLOS DENTRO DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, YA QUE ESTOS DEPENDEN DE AUTORIZACIONES DE DEPENDENCIAS TANTO ESTATALES COMO FEDERALES. POR LO QUE NO SE TIENE UNA CERTEZA RAZONABLE DE PODER RECIBIR LOS MISMO.

CONFORME A LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN CUANTO A LA FORMA DE CONSTITUIR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, YA NO SE CONSIDERARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE CONTRATOS Y ASIGNACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS; EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS; EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; ENTRE OTROS CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PROPIA LEY.

CONSIDERACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012, EL CONGRESO DEL ESTADO PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 19; EN EL QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS A PERCIBIR DE MANERA ANTICIPADA, LAS CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO.

EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DECRETO SE REALIZA UN ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE ENTRE ELLOS LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS. DETERMINANDO QUE EL COBRO ANTICIPADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR AL QUE REGULA LA LEY DE INGRESOS, SIEMPRE QUE LO AUTORICE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL O UN ACUERDO DE CABILDO FACULTE EL MISMO, NO ES ILEGAL.

MÁS AL REALIZAR EL PROPIO ANÁLISIS EL CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, AL ANALIZAR LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADOS EL 20 DE AGOSTO DEL 2009, EN PARTICULAR LOS POSTULADOS 6 Y 8, QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTE ANÁLISIS SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

POSTULADO 6) REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA

LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ENTES PÚBLICOS SE INTEGRA EN LA CONTABILIDAD DE LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTAN EN LA LEY DE INGRESOS Y EN EL DECRETÓ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE ACUERDO A LA NATURALEZA ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDA

POSTULADO 8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

PERIODO CONTABLE

A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERIODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTA DIRECTAMENTE RELACIONADO CON AL EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

DEL QUE SE DESPRENDE QUE EL DECRETO EN MENCIÓN ES VIOLATORIO DE LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y POR CONSIGUIENTE DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; AL PERMITIR REALIZAR EL COBRO DE UN IMPUESTO FUERA DE SU PERIODO CONTABLE Y PRESUPUESTAL, YA QUE NINGÚN MOMENTO CONTABLE DE LOS INGRESOS CONTEMPLA ESTE SUPUESTO.

POR ELLO EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZÓ SOLO EL ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS QUE SE DEBERÁN REGISTRAR CONTABLEMENTE COMO COBROS ANTICIPADOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 93-TER-6; DEBIÉNDOSE CANCELAR ESTOS EL DÍA 1 DE ENERO DEL 2025, AFECTANDO TANTO EN FORMA CONTABLE Y PRESUPUESTAL LOS INGRESOS DEL EJERCICIO EN MENCIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO A CUENTA, SEA INSUFICIENTE, DEBIDO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO Y DERECHO DESCRITO, SE DEBERÁ INFORMAR AL CONTRIBUYENTE SOBRE LA DIFERENCIA QUE LE RESTA POR PAGAR, Y EN CASO CONTRARIO LA TESORERÍA DEBERÁ IMPLEMENTAR EL SISTEMA ADECUADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO O DERECHO PAGADO DE MÁS.

CONSIDERACIONES DE BASES, TASAS Y TARIFAS.

SE PROPONEN CAMPAÑAS DE INCENTIVOS FISCALES CON EL PROPÓSITO DE APOYAR LA ECONOMÍA DE LOS POBLADORES Y RESIDENTES DEL MUNICIPIO, TANTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

SE REALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DE DIVERSOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE HACEN REFERENCIA AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PUBLICADO EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5351 EN SU SEGUNDA SECCIÓN. Y VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL 2016.

EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SE MANTIENEN LOS MISMOS IMPUESTOS Y DERECHOS VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2025; ASÍ COMO LOS SUJETOS, OBJETOS, BASES, TASAS Y/O TARIFAS; CON LOS QUE SE DETERMINAN.

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

AL REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, NOS PERCATAMOS QUE SU ESTRUCTURA DIFICULTA SU INTERRELACIÓN CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO QUE NOS DIMOS A LA TAREA DE REESTRUCTURAR EL ARTICULADO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

AL REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, NOS PERCATAMOS QUE SU ESTRUCTURA DIFICULTA SU INTERRELACIÓN CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO QUE NOS DIMOS A LA TAREA DE REESTRUCTURAR EL ARTICULADO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

TÍTULO PRIMERO 20

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY 20

CAPITULO PRIMERO 20

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY 20

CAPÍTULO SEGUNDO 21

DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO 21

CAPÍTULO SEGUNDO 22

(4.1.1.2.) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 22

SECCIÓN PRIMERA 22

(4.1.1.2.01.) IMPUESTO PREDIAL 22

SECCIÓN SEGUNDA 23

(4.1.1.3.) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES 23

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN 23

TÍTULO SEGUNDO 24

(4.1.3.0.) CONTRIBUCIONES ESPECIALES 24

CAPÍTULO PRIMERO 24

(4.1.3.1.) DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES 24

SECCIÓN PRIMERA 24

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS 24

SECCIÓN SEGUNDA 24

(4.1.3.1.01) CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO 24

CAPITULO SEGUNDO 25

(4.1.3.9) CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO ... 25

TÍTULO TERCERO 25

(4.1.4.0.) DERECHOS 25

CAPITULO PRIMERO 25

(4.1.4.1) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 25

SECCIÓN PRIMERA 25

4.1.4.1.01.) POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA 25

SECCIÓN SEGUNDA 25

(4.1.4.1.02) POR LOS SERVICIOS DE MERCADO 25

SECCIÓN TERCERA 26

(4.1.4.1.03.) ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA 26

SECCIÓN CUARTA 26

(4.1.4.1.04.) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES 26

SECCIÓN QUINTA 27

(4.1.4.1.05) ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL 27

SECCIÓN SEXTA 28

(4.1.4.1.06) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 28

SECCIÓN SEPTIMA 28

(4.1.4.1.07) SERVICIOS DE RASTRO 28

SECCIÓN OCTAVA 28

(4.1.4.1.08.) POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS 28

CAPÍTULO SEGUNDA 29

(4.1.4.3.) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 29

SECCION PRIMERA 29

ALUMBRADO PÚBLICO 29

SECCIÓN SEGUNDA 29

(4.1.4.3.01) POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES 29

SECCION TERCERA 31

(4.1.4.3.02.) POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO 31

SECCIÓN CUARTA 35

(4.1.4.3.02.03.) REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	35
SECCIÓN QUINTA.....	36
(4.1.4.2.02.02.) DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.....	36
SECCIÓN SEXTA.....	37
(4.1.4.3.03.) PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	37
SECCIÓN SEPTIMA	37
(4.1.4.3.04.) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES.....	37
SECCIÓN OCTAVA	39
(4.1.4.3.05.) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	39
SECCIÓN NOVENA.....	40
(4.1.4.3.06.) POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	40
SECCION DÉCIMA	43
(4.1.4.3.07.) DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	43
SECCION DÉCIMA PRIMERA.....	44
(4.1.4.3.08.) DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	44
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA	44
(4.1.4.3.09.) DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL	44
TÍTULO QUINTO	44
(4.1.5.1.) PRODUCTOS.....	44
CAPÍTULO PRIMERO.....	44
(4.1.5.1.01.) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	44
SECCIÓN PRIMERA.....	44
(4.1.5.1.) DE LOS PRODUCTOS.....	44
CAPÍTULO SEGUNDO	45
(4.1.5.1.) PRODUCTOS DE CAPITAL	45
TÍTULO SEXTO.....	45
(4.1.6.2.) APROVECHAMIENTOS.....	45
CAPITULO PRIMERO.....	45
(4.1.6.2.01.) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	45
SECCIÓN PRIMERA.....	45
(4.1.6.2.08.) APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	45
SECCIÓN SEGUNDA	46
(4.1.6.2.01.) EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	46
SECCIÓN TERCERA	51
(4.1.6.2.03.) POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA	51
SECCIÓN CUARTA	53
(4.1.6.2.) DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA ATRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	53
SECCIÓN QUINTA.....	53
(4.1.6.2.04.) EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	53
SECCIÓN SEXTA.....	54
(4.1.6.2.05.) EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	54
SECCIÓN SÉPTIMA	56
(4.1.6.2.06.) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA	56
SECCIÓN OCTAVA	56
(4.1.6.2.07.) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL	56
TÍTULO OCTAVO.....	58
(4.2.1.0.) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	58
CAPITULO PRIMERO.....	58
(4.2.1.1.) PARTICIPACIONES	58
CAPITULO SEGUNDO	59
(4.2.1.2.) APORTACIONES.....	59

CAPÍTULO TERCERO 59
 (4.2.1.3.) CONVENIOS..... 59
 TÍTULO NOVENO 59
 (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 59
 CAPITULO ÚNICO 59
 (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 59
 DISPOSICIONES GENERALES 60
 CAPITULO SEGUNDO 60
 EN LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL 60
 CAPITULO CUARTO 61
 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES 61
 CAPITULO QUINTO..... 62
 DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL 62
 CAPITULO SEXTO..... 62
 DE LOS ESTÍMULOS Y LOS DERECHOS 62

MODIFICACIONES

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS DEL 108 AL 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, QUE ES FACULTAD Y COMPETENCIA DEL MUNICIPIO NORMARLAS Y REGULARLAS, POR LO QUE SE TOMÓ LA DECISIÓN DE INCLUIRLAS EN ESTE ANTEPROYECTO DE LEY, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SEGURIDAD Y CERTEZA DE QUE ESTE TIPO DE EVENTOS SERÁN REGULADOS Y SUPERVISADOS POR EL MUNICIPIO, Y QUE EN SU CASO SE COORDINARA CON LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA CUMPLIR ESTE COMETIDO.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6, EN EL QUE SE ESTABLECE EL PAGO DE UNA CUOTA MÍNIMA POR EL PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 93 TER-1 AL 93 TER-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE SUBSANAR LOS GASTOS EROGADOS POR EL MUNICIPIO PARA LA INSPECCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y REGULARIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO.

SE ADICIONA AL ARTÍCULO 7 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 177 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EL VIVIR EN UN AMBIENTE SANO PARA SUS DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR, PARA PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES, Y PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO DEL MUNICIPIO.

SE ADICIONA EL ARTICULO 10 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 144, 145 Y 146 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EN OPTIMO ESTADO EL EQUIPO E INSTALACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PROPICIANDO CON ELLO ADEMÁS DEL EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO, FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DE ESTA LOCALIDAD, INCREMENTO CON ELLO LA CONFIANZA PARA GENERAR INVERSIONES Y ATRAER TURISMO CON LA DERRAMA ECONÓMICA QUE GENERAN LOS MISMOS.

SE INCREMENTA EL ARTÍCULO 12 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR LA MATANZA DE GANADO Y SUMINISTRO DE CARNES EN EL MUNICIPIO, ADEMÁS DE VERIFICAR QUE LA MISMA CUENTE CON LAS INSPECCIONES FITOSANITARIAS QUE GARANTICEN QUE SU CONSUMO ES ÓPTIMO PARA EL BENEFICIO Y CUIDADO DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL DE EVITAR LA MATANZA CLANDESTINA QUE PONE EN RIESGO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO Y EVITAR DELITOS COMO EL ABIGEATO.

EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL EJERCICIO 2016 POR EL REORDENAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REALIZÓ CON EFECTO DE ARMONIZAR ESTE ORDENAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, PASO A SER EL ARTÍCULO 10; ESTE ARTÍCULO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 155, 156, 157 Y 158 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ESTE ARTÍCULO SE MODIFICÓ PARA EL EFECTO DE TENER UNA MEJOR CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO, YA QUE LA EXISTENTE EN LA LEY DE INGRESOS 2016 YA NO ERA ACORDE A LA REALIDAD DEL MUNICIPIO. CREANDO TARIFAS INJUSTAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y GENERANDO DESCONFIANZA PARA LOS INVERSIONISTAS. CON ESTA MODIFICACIÓN SE PRETENDE DAR CERTEZA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ASI COMO MOTIVAR LA INVERSIÓN PRIVADA.

EL ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO TIENE SU ORIGEN EN LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE REALIZÓ DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CREO EL ARTÍCULO 12 BIS QUE FUE ADICIONADO POR ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NO. 337, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5375 DE FECHA 2016/02/26. VIGENCIA 2016/02/27, POR LO QUE SOLO SE CAMBIÓ SU NUMERACIÓN.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 29 PÁRRAFO SEGUNDO E LA LEY DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES DE OBRA QUE REALICE EL MUNICIPIO, CONSIDERANDO QUE ESTE PERMITIRÁ CONOCER A LOS PARTICIPANTES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO BRINDAR SEGURIDAD EN LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO AL CONTAR CON UN PADRÓN DE CONTRATISTAS QUE PERMITA CONOCER SUS DATOS FISCALES Y TÉCNICOS.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016, PARA CONVERTIRSE EN EL ARTÍCULO 23, ADECUANDO LOS BIENES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS, PARA ACCIONES QUE NO SEAN DE OBRA PÚBLICA, PERO SEAN NECESARIOS PARA ELLOS. ESTOS ARRENDAMIENTOS SOLO CUBRIRÁN EL IMPORTE DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO CON EL PROPÓSITO DE BENEFICIAR A TODA LA POBLACIÓN.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y ASÍ DAR CERTEZA A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, LO QUE PERMITIRÁ UN MAYOR CUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ECONÓMICO QUE SE DESARROLLA EN EL MUNICIPIO.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE RIESGOS Y PELIGROS QUE REPRESENTAN LOS AGENTES PERTURBADORES Y DE VULNERABILIDAD EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. PROMOVRIENDO LAS ACCIONES QUE REDUZCAN O ELIMINEN LA POSIBILIDAD DE PÉRDIDAS HUMANAS, LA AFECTACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES, DAÑOS A LA NATURALEZA.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENIENDO LAS HERRAMIENTAS PARA HACER CUMPLIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, BRINDANDO LA CERTEZA A LOS HABITANTES QUE LAS CONDUCTAS QUE ALTEREN LA PAZ Y EL ORDEN SOCIAL SERÁN SANCIONADOS, Y QUE LAS AUTORIDADES VELARAN POR SU SEGURIDAD Y LA DE SU PATRIMONIO.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENIENDO LAS HERRAMIENTAS PARA HACER CUMPLIR LA LEY DE OBRA PÚBLICA ASÍ COMO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, BRINDANDO LA CERTEZA A LOS HABITANTES QUE LA INFRAESTRUCTURA QUE SE CONSTRUYA EN EL MUNICIPIO CUMPLIRÁ CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES Y SE REALIZARA BAJO LA NORMATIVA CONSTRUCTIVA QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La propuesta del Ayuntamiento iniciador tiene por objeto en lo general, preservar los derechos, impuestos y aprovechamientos del ejercicio fiscal correspondiente al 2024 en la Ley de ingresos del mencionado municipio, asimismo para el ejercicio fiscal correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 con las actualizaciones de los Criterios Generales de Política Económica, así como los ajustes relacionados con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización, de hecho, en el conjunto de sus ingresos, presenta un incremento global del 0.47%

En función de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta del municipio iniciador en lo particular:

El proyecto consiste en la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 78 artículos separados en seis capítulos que guardan un orden estructural de la norma, en su mayoría no se presentan cambios sustanciales con relación a la Ley vigente, sin embargo, ameritan observaciones que, a continuación, se valoran:

A) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como SECCIÓN NOVENA en el ARTÍCULO 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.06. de igual manera la clasificación 4.1.4.3.06.02.06. CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL, esta Comisión Dictaminadora la estima improcedente debido a que el hecho de que pertenezcan a una cadena a nivel nacional no afecta el pago de los derechos que tienen y resultaría inequitativo, siendo el criterio de diferenciación de la tasa los metros cuadrados del establecimiento y no la marca cuya competencia corresponde a las autoridades federales, por lo que se contempla en el mismo equivalente denominado como "RESTAURANTES".

B) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.07. RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO, esta Comisión Dictaminadora la estima improcedente ya que en similitud al párrafo anterior, lo que se grava son las características de cada sucursal, por lo que se propone establecerlo en el mismo apartado de "RESTAURANTES".

C) En lo que el iniciador identifica como Artículo 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.08. y 4.1.4.3.06.02.07. HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL del análogo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima improcedente dicha clasificación en función de que la diferenciación de los derechos se calcula por las características físicas de cada inmueble, no de su marca cuya competencia es exclusiva de las autoridades federales, además de que se creará inequidad si un establecimiento de cadena paga más derechos aunque la superficie del propio establecimiento y los servicios que presta sean menores que un establecimiento local que no forma parte de una cadena y tiene más superficie y servicios, por lo que, para que resulta procedente, deberá clasificarse en la misma categoría de los establecimientos denominados como "HOTEL".

D) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.09. y 4.1.4.3.06.02.09. HOTEL REGIONAL O BUNGALOW, esta Comisión Dictaminadora la estima improcedente ya que resulta parcial, por lo que se propone establecerlo como en la actual Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río.

E) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica en el Artículo 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.12. y 4.1.4.3.06.02.12. TIENDAS DE AUTOSERVICIO PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL, esta Comisión Dictaminadora estima improcedente la clasificación toda vez que el concepto de Tiendas de Autoservicio engloba el concepto anteriormente mencionado como: "pertenecientes a una cadena comercial".

F) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 24, apartado 4.1.4.05.09 por la expedición de actos del registro civil, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, matrimonio y defunción, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que "[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información "[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Se propone modificar, en el artículo 24, inciso K, en el apartado 4.3.0.4 derechos por la prestación de servicios de registro civil, por la expedición de actas del registro civil, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, matrimonio y defunción.

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
ARTÍCULO 24...			ARTÍCULO 24...		
	CONCEPTO	U.M.A		CONCEPTO	U.M.A
4.1.4.3.05.09.	BÚSQUEDAS.		4.1.4.3.05.09.	BÚSQUEDAS.	
4.1.4.3.05.09.01.	REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A.	4.1.4.3.05.09.01.	REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.02.	REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A.	4.1.4.3.05.09.02.	REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.03.	REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A.	4.1.4.3.05.09.03.	REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO

4.1.4.3.05.09.04.	DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A.	4.1.4.3.05.09.04.	DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.05.	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1 U.M.A.	4.1.4.3.05.09.05.	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	EXENTO
...			...		

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTIMAR LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I. IMPUESTOS.
- II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- III. DERECHOS.
- IV. PRODUCTOS.
- V. APROVECHAMIENTOS.
- VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
- VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO 2025.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, SE ESTIMAN \$ 91'316,064.00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIESISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
	Fuente de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos 2025
	TOTAL	91,316,064.00
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	2,481,417.99
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,518,391.00
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,276,050.00
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,276,050.00
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	65,833.00
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	65,833.00
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	176,508.00
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	176,508.00
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00
4.1.4.0.	DERECHOS	617,980.00
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	34,572.00
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,603.00
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	24,969.00
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	582,408.00
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	91,223.00

4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	2,277.00
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,434.00
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	48,100.00
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	221,889.00
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	214,485.00
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.5.0	PRODUCTOS	6,514.00
4.1.5.1.	PRODUCTOS	6,514.00
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	308,533.00
4.1.6.2.	MULTAS	22,528.00
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	286,005.00
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,834,646.00
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,834,646.00
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,301,163.00
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	46,617,548.00
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	6,018,890.00
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,737,944.00
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	952,667.00
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	479,805.00
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	494,309.00
4.2.1.2	APORTACIONES	31,335,788.00
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	21,571,801.00
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,158,025.00
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,413,776.00
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,763,987.00
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,763,987.00
4.2.1.3.	Convenios	50,000.00
4.2.1.3.01.	Convenios	50,000.00
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	1,147,695.00
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	1,147,695.00
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	1,117,248.00
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	29,447.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

(4.1.1.2.) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

(4.1.1.2.01.) IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO		TASAS
4.1.1.2.01.01.	IMPUESTO PREDIAL:	
4.1.1.2.01.01.01.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
4.1.1.2.01.01.02.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70.000.00	3 AL MILLAR
4.1.1.2.01.01.03.	INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO.

EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.1.3.) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER AL 94 TER 11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO		TASA
4.1.1.3.01.01.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

LOS AVALUÓS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL FEDATARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA, QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE DEL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	3 U.M.A.

TÍTULO SEGUNDO

(4.1.3.0.) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO PRIMERO

(4.1.3.1.) DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS, PRESUPUESTOS Y REGLAMENTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. GAS;
- IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO EN BASE A LOS REGLAMENTOS Y CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN SEGUNDA.

(4.1.3.1.01) CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.3.1.01.02 LUMINARIA COMPLETA	17.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.03 BALASTRO	6.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.04 FOCO	2 U.M.A.
4.1.3.1.01.05 FOTOCELDA	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.06 BASES PARA FOTOCELDA	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.07 SOQUET	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.08 ACRÍLICOS	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.09 CRISTAL PARA OV-15	2.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.10 BRAZOS PARA SUBURBANA	2.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.11 GABINETE DE SUBURBANA	3.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.12 ABRAZADERA	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.13 CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.14 FOCO 40 WATTS LED.	6 U.M.A.
4.1.3.1.01.15 ADAPTADOR PARA FOCO LED.	1 U.M.A.

CAPITULO SEGUNDO

(4.1.3.9) CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

TÍTULO TERCERO

(4.1.4.0.) DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO

(4.1.4.1) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.1.01.) POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.01.	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.4.1.01.01.01.	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.02.	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.03.	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.04.	LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.05.	LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.06.	LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA CUOTA MENSUAL DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.07.	LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.4.1.02) POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.02.01.01	LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.02	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 U.M.A.

4.1.4.1.02.01.03	CAMBIO DE PROPIETARIOS:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.04	ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.05	AUMENTO DE GIRO:	2 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.06	REMODELACIONES:	4 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.07	PERMISO PROVISIONAL:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.08	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	1 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

(4.4.1.1.03.) ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.03.	POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.4.1.03.01.	VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.1.03.01.01.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.01.02.	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.01.03.	PERIFERIA, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.02.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
4.1.4.1.03.02.01.	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	4 U.M.A.
4.1.4.1.03.02.02.	AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	4 U.M.A.
4.1.4.1.03.03.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
4.1.4.1.03.03.01.	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS).	5 U.M.A.
4.1.4.1.03.03.02.	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (USO COMERCIAL).	15 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

(4.1.4.1.04.) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.	PANTEONES.	
4.1.4.1.04.	INHUMACIONES.	
4.1.4.1.04.01.	POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO:	
4.1.4.1.04.01.01.	FOSA TIPO SOCIAL.	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.02.	POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
4.1.4.1.04.02.01.	FOSA TIPO SOCIAL.	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.03.	REFRENDOS:	
4.1.4.1.04.03.01.	SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.04.	EXHUMACIONES:	
4.1.4.1.04.04.01.	INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.04.02.	EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.05.	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.	NICHOS U OSARIOS.	
4.1.4.1.04.06.01.	LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.02.	CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 U.M.A.

4.1.4.1.04.06.03.	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.50 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.	SERVICIOS DIVERSOS.	
4.1.4.1.04.07.01.	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.02.	RE INHUMACIONES	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.03.	TRASPASO DE FOSA	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.04.	URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.05.	USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.06.	USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.	OTROS SERVICIOS.	
4.1.4.1.04.08.01.	LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.	POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
4.1.4.1.04.08.02.01.	TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.02.	GRANITO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.03.	MÁRMOL, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.04.	DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.05.	DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE.	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.09.	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	75 U.M.A.
4.1.4.1.04.10.	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.11.	DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.	DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	
4.1.4.1.04.12.01.	SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.02.	POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.03.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.04.	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
4.1.4.1.04.12.04.01.	ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
4.1.4.1.04.12.04.02.	DESPUÉS DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
4.1.4.1.04.13.	INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.1.4.1.04.13.01.	BARANDALES, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.13.02.	PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.13.03.	OTROS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.14.	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
4.1.4.1.04.14.01.	POR DUPLICADO, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.14.02.	CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.15.	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.	PANTEÓN NUEVO COATLÁN:	
4.1.4.1.04.16.01.	APERTURA O ADQUISICIÓN:	
4.1.4.1.04.16.01.01.	ADQUISICIÓN DE LOTE FAMILIAR DE 3 x 2.5 PARA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE	12 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.01.02.	ADQUISICIÓN DE LOTE INDIVIDUAL DE 1 x 2.5 PARA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE	6 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.01.03.	POR FOSA A PERPETUIDAD A 7 AÑOS	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.02.	REFRENDO:	
4.1.4.1.04.16.02.01.	POR FOSA A PERPETUIDAD A 7 AÑOS	10 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

(4.1.4.1.05) ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.05	POR ESTANCIA DE GANADO.	
4.1.4.05.01	USO DE BÁSCULAS.	
4.1.4.1.05.01.01	GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.3 U.M.A.
4.1.4.1.05.01.02	TERNERA, PORCINO OVICAPRINO.	0.2 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

(4.1.4.1.06) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEPTIMA

(4.1.4.1.07) SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.07.01	MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
4.1.4.1.07.01.01.	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.02.	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.10 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.03.	PORCINO	0.12 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.04.	OVINO, CAPRINO	0.11 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.05.	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.06.	CONEJOS Y OTROS	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.07.	AVES SACRIFICADAS	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.07.02.	POR ESTANCIA DE GANADO:	
4.1.4.1.07.02.01.	USO DE BÁSCULAS:	
4.1.4.1.07.02.01.01.	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.02.01.02.	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.16 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
4.1.4.1.07.03.01.	GANADO VACUNO	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.02.	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.03.	GANADO NO ESPECIFICADO	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.	CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES:	
4.1.4.1.07.04.01.	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.1.4.1.07.04.01.01.	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.02.	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.03.	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	2 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.04.	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.	OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.1.07.05.01.	FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	1 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.02.	GUÍAS DE TRANSPORTE	1 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.03.	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

(4.1.4.1.08.) POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 15.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.08.01.	OCUPACIÓN DE BANQUETAS:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.02.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.03.	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.04.	PERIFERIA:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.05.	BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	0.81 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDA
(4.1.4.3.) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.4.3.01) POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.01.01.	PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE.	
4.1.4.3.01.01.01.	AVALÚO CATASTRAL	4. U.M.A.
4.1.4.3.01.01.02.	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.03.	CERTIFICACIÓN DE VALORES	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.04.	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.05.	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.06.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.07.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.08.	CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO) (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.09.	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.10.	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.11.	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	1 U.M.A. POR PREDIO
4.1.4.3.01.01.12.	FUSIÓN DE PREDIOS	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.13.	INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	4 U.M.A.

4.1.4.3.01.01.14.	BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
4.1.4.3.01.01.15.01.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.02.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.03.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.04.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.05.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	15 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.06.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	18 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.07.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	20 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.08.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	25 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.09.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	28 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.10.	POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDAD DE ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2:	
4.1.4.3.01.01.16.	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA.	
4.1.4.3.01.01.16.01.	DE 001 A 5000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.02.	DE 5001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2.30 (DOS PUNTO TREINTA) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.17.	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
4.1.4.3.01.01.17.01.	DE 001 A 5,000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.02.	DE 5,001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 (DOS) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.18.	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
4.1.4.3.01.01.19.01.	DE 001 A 5,000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.02.	DE 5,001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2.30 (DOS PUNTO TREINTA) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.20.	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.	LEVANTAMIENTOS.	
4.1.4.3.01.01.20.01.01.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.02.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.03.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.04.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.05.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	15 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.06.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	18 U.M.A.

4.1.4.3.01.01.20.01.07.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	20 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.08.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	25 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.09.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	28 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.10.	POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 (TRES) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 5,000 M2.	

SECCIÓN TERCERA

(4.1.4.3.02.) POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.02.01.	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.02.01.01.	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.02.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.02.01.02.01.	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.02.02.	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.03.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
4.1.4.3.02.01.04.	DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.05.	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.	CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.1.4.3.02.01.06.01.	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.02.	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.03.	PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.04.	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.05.	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.06.	ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.07.	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.07.	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.08.	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.1.4.3.02.01.09.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.40 U.M.A.

4.1.4.3.02.01.09.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA EN:	
4.1.4.3.02.01.10.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.02.01.11.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.04.	INDUSTRIA, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
4.1.4.3.02.01.11.06.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.1.4.3.02.01.12.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.02.01.13.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.05.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.1.4.3.02.01.14.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.04.	INDUSTRIAS, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.05.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 U.M.A.

EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.		
4.1.4.3.02.01.15.	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.1.4.3.02.01.15.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.04.	INDUSTRIAS, DE:	3.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.05.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.1.4.3.02.01.16.01.	VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.02.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.05.	CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.17.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.18.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.19.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.20.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.21.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.22.	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS	
4.1.4.3.02.01.22.01.	COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.02.01.23.01.	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.1.4.3.02.01.23.02.01.	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 U.M.A.

4.1.4.3.02.01.23.02.02.	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02.03.	DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.03.	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.04.	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.05.	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.24.	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.02.01.25.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.03.	HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.26.	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.27.	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	
4.1.4.3.02.01.27.01.	SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.28.	INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.29.	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.1.4.3.02.01.30.01.	CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.02.01.30.01.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.02.	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
4.1.4.3.02.01.30.02.01.	UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.02.02.	COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
4.1.4.3.02.01.30.03.01.	PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.02.	PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.03.	EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.04.	EN TERRACERÍA, DE:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.31.	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 U.M.A.

4.1.4.3.02.01.32.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
4.1.4.3.02.01.33.01.	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.02.	CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.03.	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.34.	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.02.01.35.01.	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.02.	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.03.	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.03.01	REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A AL C.	
4.1.4.3.02.01.36.	POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA:	EXENTO
4.1.4.3.02.01.37.	POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES:	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.	DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
4.1.4.3.02.01.38.01.	CONTENEDORES TELEFÓNICOS	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.02.	ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.03.	POSTES	50 U.M.A.

ARTICULO 19.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	EXENTO

SECCIÓN CUARTA

(4.1.4.3.02.03.) REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 20.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO	CUOTA	
4.1.4.3.02.03.	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO:	
4.1.4.3.02.03.01.	PARA PERSONAS FÍSICA	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.02.	PARA PERSONA MORAL	9 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.03.	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN	20 U.M.A.

	OBRA MUNICIPAL	
4.1.4.3.02.03.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.06.	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.07.	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	10 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

(4.1.4.2.02.02.) DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.02.02.	POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	TASAS
4.1.4.3.02.02.01.	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO,	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.02.	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.01.	DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.01.	POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.02.	POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.03.	POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.03.	DE CONDOMINIOS, A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.04.	POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.05.	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.06.	DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.	POR LICENCIAS:	
4.1.4.3.02.02.03.01.	DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.02.	DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.03.	DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.04.	DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.04.	CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
4.1.4.3.02.02.04.01.	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE LOS MTS 2 DE CONSTRUCCIÓN QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.05.	POR LA SUPERVISIÓN	
4.1.4.3.02.02.05.01.	POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES,	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.06.	CONTRIBUCIÓN PARA AULAS:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.06.01.	POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	

4.1.4.3.02.02.07.	CONTRIBUCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
4.1.4.3.02.02.07.01.	EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.07.02.	EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1 U.M.A.
<p>LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p> <p>SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.</p>		

SECCIÓN SEXTA

(4.1.4.3.03.) PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.03.01.	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
4.1.4.3.03.01.01.	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.02.	POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	15 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.03.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.04.	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.05.	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.06.	POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.07.	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.08.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.09.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	2 U.M.A.

SECCIÓN SEPTIMA

(4.1.4.3.04.) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.04.	POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	

4.1.4.3.04.01.	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
4.1.4.3.04.01.01.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.02.	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.03.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.04.	CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.05.	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.06.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.07.	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.1.4.3.04.01.07.01	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.07.02	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.08.	CONSTANCIA GANADERA CON FOTOGRAFÍA	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.09.	CONSTANCIA AGRÍCOLA CON FOTOGRAFÍA	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.10.	GUIA AGRÍCOLA:	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.11.	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.12.	CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.01.	A DOS ESPACIOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.02.	A UN ESPACIO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.14.	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.15.	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.16.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.17.	CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.02.	LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
4.1.4.3.04.03.	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.04.	EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

(4.1.4.3.05.) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.05.	POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL.	
4.1.4.3.05.01.	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.1.4.3.05.01.01.	ORDINARIAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.02.	URGENTES:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.03.	ACTAS FORANEAS:	
4.1.4.3.05.01.03.01.	ACTAS FORANEAS DEL ESTADO DE MORELOS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.03.02.	ACTAS FORANEAS DE OTROS ESTADOS	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.	REGISTROS.	
REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.		GRATUITO
EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:		GRATUITA
EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 Y MÁS.		GRATUITO
4.1.4.3.05.02.01.	REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.02.	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.03.	REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.	MATRIMONIOS.	
4.1.4.3.05.02.04.01.	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	8 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.02.	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	15 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.03.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN HORARIO DE OFICINA:	25 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.04.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN HORAS EXTRAORDINARIAS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.05.	EN SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS:	35 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.06.	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.	DIVORCIOS:	
4.1.4.3.05.02.05.01	REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS, NECESARIOS, INCAUSADOS	15 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.02	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.03	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.06.	HABILITACIÓN DE EDAD:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.07.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADO DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA:	GRATUITA
4.1.4.3.05.02.08.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	
4.1.4.3.05.02.09.01.	NACIMIENTO	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.02.	MATRIMONIO	1.5 U.M.A.

4.1.4.3.05.02.09.03.	DIVORCIO	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.04.	DEFUNCIÓN	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.	INSERCIONES.	
4.1.4.3.05.03.01.	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.02.	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.03.	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.04.	EN OTRO TIPO DE ACTAS:	10 U.M.A.
4.1.4.3.05.04.	COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.05.	COPIA FIEL DEL LIBRO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.06.	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.07.	ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.08.	CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.09.	BÚSQUEDAS.	
4.1.4.3.05.09.01.	REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.02.	REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.03.	REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.04.	DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.05.	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	EXENTO
4.1.4.3.05.10.	REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.11.	TRASLADOS DE CADÁVER:	5 U.M.A.
4.1.4.3.05.12.	LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN NOVENA

(4.1.4.3.06.) POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 25.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		TARIFA EN UMA
POR APERTURA O RENOVACION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.		
4.1.4.3.06.01.	POR APERTURA:	
4.1.4.3.06.01.01.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.01.01.01	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	8 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.01.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.02.	SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.03.	ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
4.1.4.3.06.01.03.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.

4.1.4.3.06.01.03.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.04.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.01.04.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.04.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.05.	MINISÚPER,	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.06.	RESTAURANTES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.07.	SUCURSAL DE RESTAURANTE	75 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.08.	HOTEL	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.09.	HOTEL REGIONAL O BUNGALOW	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.10.	MOTEL	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.11.	CASA DE HUESPEDES	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.12.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.13.	TIENDAS DEPARTAMENTALES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.14.	TIENDAS DE CONVENIENCIA,	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.15.	RESTAURANTE BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.16.	CANTABAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.17.	CANTINAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.18.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA,	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.19.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA,	
4.1.4.3.06.01.19.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.19.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.20.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	
4.1.4.3.06.01.20.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.20.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.21.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.22.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.23.	DISCOTECAS,	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.24.	CENTROS NOCTURNOS,	70 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.25.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	41 U.M.A.
A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J, K, P Y Q, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y SUS S ESTABLECIDAS,		1 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.	POR REFRENDO ANUAL	
4.1.4.3.06.02.01.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
4.1.4.3.06.02.01.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.01.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	4 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.02.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.02.02.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.

4.1.4.3.06.02.02.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	4 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.03.	SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.04.	MINISÚPER	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.05.	RESTAURANTES FAMILIARES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.06.	RESTAURANTES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.07.	SUCURSAL DE RESTAURANTE	75 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.08.	HOTEL	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.09.	HOTEL REGIONAL O BUNGALOW	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.10.	MOTEL	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.11.	CASA DE HUESPEDES	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.12.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.13.	TIENDAS DEPARTAMENTALES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.14.	TIENDAS DE CONVENIENCIA	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.15.	RESTAURANTE BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.16.	CANTA BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.17.	CANTINAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.18.	RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.19.	ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERIA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA	
4.1.4.3.06.02.19.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.19.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.20.	ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERIA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	
4.1.4.3.06.02.20.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.20.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.21.	BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.22.	BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.23.	DISCOTECAS	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.24.	CENTROS NOCTURNOS	70 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.25.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.26.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.	POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,	
4.1.4.3.06.03.01.	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.02.	CAMBIO DE DOMICILIO,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.03.	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.04.	CAMBIO DE PROPIETARIO,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.05.	REAPERTURA,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.06.	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.	POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.01.	ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.02.	VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.03.	ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.

4.1.4.3.06.04.04.	MINISÚPER, AUTO SÚPER,	8 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.05.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.06.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.07.	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.08.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.09.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.10.	DISCOTECAS,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.11.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.12.	RESTAURANTES FAMILIARES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.13.	RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.14.	CENTROS NOCTURNOS,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.15.	TIENDAS DE CONVENIENCIA,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.16.	CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.17.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.05.	POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA),	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.06.	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGALIZACIÓN VIGENTE.	2 U.M.A.

SECCION DÉCIMA

(4.1.4.3.07.) DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.07.01.01.	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS: EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.1.4.3.07.01.02.01.	DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.02.	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.03.	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.04.	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.05.	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.06.	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 U.M.A.
	4.1.4.3.07.01.02.07. POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCION DÉCIMA PRIMERA

(4.1.4.3.08.) DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.08.01.	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
4.1.4.3.08.01.01.	TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM:	4 U.M.A.
4.1.4.3.08.01.02.	TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM:	2 U.M.A.
4.1.4.3.08.01.03.	EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA:	1 U.M.A.

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.08.02.	USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS (POR DÍA).	
4.1.4.3.08.02.01.	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.02.	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	2 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.03.	VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2:	3 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.04.	POR INVENTARIO VEHICULAR:	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.05.	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.06.	POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA:	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

(4.1.4.3.09.) DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.09.01.	DERECHOS DE SALUD.	
4.1.4.3.09.01.01.	REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 U.M.A.

TÍTULO QUINTO

(4.1.5.1.) PRODUCTOS.

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO

(4.1.5.1.01.) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

(4.1.5.1.) DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 31.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.02.	OTROS PRODUCTOS	
4.1.5.1.02.01.	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
4.1.5.1.02.01.01.	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.078 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
4.1.5.1.02.01.02.01	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	12 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.02	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE	40 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.03	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	8 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.04	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	3 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.05	SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	17 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.06.	RENTA DE MÁQUINA TRILLADORA DE SORGO POR HECTÁREA DE TERRENO	9.20 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.07.	RENTA DE MÁQUINA TRILLADORA DE MAÍZ POR HECTÁREA DE TERRENO	9.20 U.M.A.

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARÁN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.02.02.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
4.1.5.2.02.02.01.	ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL.	
4.1.5.1.02.02.01.01.	EVENTOS SOCIALES.	
4.1.5.1.02.02.01.01.01.	PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS:	20 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.01.02.	QUINCE AÑOS Y BODAS:	25 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.02.	BAILES.	
4.1.5.1.02.02.01.02.01.	A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC:	15 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.02.02.	BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL:	35 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.02.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR HECTÁREAS:	11 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.03.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA:	5 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.04.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN:	3 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.05.	ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE:	8 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

(4.1.5.1.) PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEXTO

(4.1.6.2.) APROVECHAMIENTOS.

SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO PRIMERO

(4.1.6.2.01.) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

(4.1.6.2.08.) APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.08.	MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
4.1.6.2.08.01.	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
4.1.6.2.08.01.01.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.02.	FALTA DE REFRENDO	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.03.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.04.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.05.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.06.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.07.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.08.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.1.6.2.08.02.01.	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.02.	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.03.	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.04.	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS)	10 a 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.6.2.01.) EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.01.	MULTAS DE TRÁNSITO.	
4.1.6.2.01.01.	PLACAS.	
4.1.6.2.01.01.01.	FALTA DE PLACAS:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.02.	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.03.	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.04.	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.05.	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.06.	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.07.	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
4.1.6.2.01.02.01.	FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.02.	ILEGIBLE:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.03.	CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.04.	PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.	LUCES.	
4.1.6.2.01.03.01.	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.02.	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.03.	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.04.	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.05.	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 a 10 U.M.A.

4.1.6.2.01.03.06.	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.07.	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.08.	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.09.	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.04.	FRENOS.	
4.1.6.2.01.04.01.	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.04.02.	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
4.1.6.2.01.05.01.	BOCINA:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.02.	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.03.	VELOCÍMETRO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.04.	SILENCIADOR:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.05.	ESPEJOS RETROVISORES:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.06.	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.07.	ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.08.	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.09.	EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.10.	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.06.	VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.01.06.01.	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.06.02	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07	CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.01.07.01.	OBSTRUIRLA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.02.	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.03.	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.04.	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.05.	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.06.	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.07.	CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.08.	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.09.	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.10.	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.11.	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.12.	MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.13.	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.14.	NO CEDER EL PASO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.15.	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.16.	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 a 5 U.M.A.

4.1.6.2.01.07.17.	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.18.	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.19.	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.20.	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.21.	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.22.	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.23.	TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.24.	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.25.	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.26.	POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.27.	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.28.	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.29.	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.30.	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.31.	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.32.	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.33.	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.34.	DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.35.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	20 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.36.	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.37.	POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.38.	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.39.	PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.40.	POR CONDUCIR HABLANDO POR CELULAR	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.41.	POR CONDUCIR CON NIÑOS ADELANTE O ASIENTO DEL COPILOTO	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.	ESTACIONAMIENTO.	
4.1.6.2.01.08.01.	EN LUGAR PROHIBIDO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.02.	EN FORMA INCORRECTA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.03.	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.04.	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 a 5 U.M.A.

4.1.6.2.01.08.05.	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.06.	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.07.	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.08.	SOBRE LA BANQUETA:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.09.	SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.10.	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.11.	EN DOBLE FILA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.12.	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.13.	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	2 a 4 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.14.	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	3 a 4 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.	VELOCIDAD.	
4.1.6.2.01.09.01.	MANEJAR CON EXCESO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.02.	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.03.	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.	REBASAR.	
4.1.6.2.01.10.01.	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.02.	EN ZONA DE PEATONES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.03.	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.04.	POR EL ACOTAMIENTO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.05.	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.11	RUIDO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.01.	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.02.	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.03.	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.	ALTO.	
4.1.6.2.01.12.01.	NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.02.	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.03.	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
4.1.6.2.01.13.01.	ALTERARLOS:	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.02.	SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.03.	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	3 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.04.	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.	EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS) A LOS CONDUCTORES.	
4.1.6.2.01.14.01.	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.02.	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO:	3 a 6 U.M.A.

4.1.6.2.01.14.03.	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.04.	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO:	3 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.05.	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.06.	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.07.	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.08.	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	15 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.09.	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.10.	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	30 a 40 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.11.	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.02.	APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS:	
4.1.6.2.02.01.	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL: TALES COMO ORINAR EN VIA PÚBLICA, AGREDIR VERBAL O FÍSICAMENTE A UNA PERSONA	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.02.	DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.02.03.	INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.04.	QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.05.	LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.06.	EFFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.07.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.02.08.	PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.09.	PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO:	20 a 30U.M.A.

4.1.6.2.02.10.	NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.11.	SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.12.	ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.13.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.15.	LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.16.	LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.17.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.18.	OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.19.	LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES":	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.02.20.	LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFIAS SIN CONTROL ALGUNO:	3 a 1000 U.M.A.
4.1.6.2.02.21.	MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 a 30 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

(4.1.6.2.03.) POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		TARIFA
4.1.6.2.03.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS.	
4.1.6.2.03.01.	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.02.	DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	3 a 30 U.M.A.

4.1.6.2.03.03.	UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.04.	REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.05.	ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.06.	TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.07.	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.08.	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.09.	DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.10.	PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.11.	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.12.	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.13.	COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.14.	POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.15.	CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.16.	QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.17.	ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.18.	TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.19.	NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	3 a 30 U.M.A.

4.1.6.2.03.20.	REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.21.	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.22.	QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.23.	NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	1 a 30 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

(4.1.6.2.) DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA ATRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA

(4.1.6.2.04.) EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		TARIFA
4.1.6.2.04.01.	ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA.	3.5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.04.02.	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.03.	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	8 a 14 U.M.A.
4.1.6.2.04.04.	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.04.05.	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	25 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.06.	A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO.	5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.04.07.	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE.	50 a 80 U.M.A.
4.1.6.2.04.08.	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.09.	ESTABLECIMIENTOS FÁBRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO.	50 a 200 U.M.A.

4.1.6.2.04.10.	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS.	50 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.11.	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.12.	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.13.	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.	100 a 300 U.M.A.
4.1.6.2.04.14.	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	50 a 500 U.M.A.
4.1.6.2.04.15.	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 a 800 U.M.A.
4.1.6.2.04.16.	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	300 a 800 U.M.A.
4.1.6.2.04.17.	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	100 a 250 U.M.A.
4.1.6.2.04.18.	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS.	50 a 250 U.M.A.
4.1.6.2.04.19.	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.20.	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO.	100 a 300 U.M.A.
4.1.6.2.04.21.	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO.	20 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.04.22.	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	20 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.04.23.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	25 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.24.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS.	25 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.25.	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.26.	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN).	300 a 1000 U.M.A.
4.1.6.2.04.27.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO.	3.5 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.04.28.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES.	15 a 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

(4.1.6.2.05.) EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.05.	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
4.1.6.2.05.01.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	8.5 a 25 U.M.A.

4.1.6.2.05.02.	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBriedAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE.	9 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.03.	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD.	3.5 a 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.04.	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN.	3.5 a 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.05.	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS.	3.5 a 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.06.	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES.	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.07.	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.08.	ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.09.	DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA.	4.5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.10.	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES.	3.5 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.05.11.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	4.5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.12.	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL.	8 a 35 U.M.A.
4.1.6.2.05.13.	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR.	3.5 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.05.14.	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE.	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.15.	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.16.	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO).	3.5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.05.17.	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.18.	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.19.	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.20.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS.	3.5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.21.	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	4 a 20 U.M.A.

4.1.6.2.05.22.	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.23.	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.24.	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD.	4.5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.25.	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN.	1 a 100 U.M.A.
LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA).		

SECCIÓN SÉPTIMA

(4.1.6.2.06.) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		TARIFA
4.1.6.2.06.01.	POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS	1 a 150 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

(4.1.6.2.07.) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

CONCEPTO		CUOTA
4.1.6.2.07.01.	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	INVALIDEZ

ARTÍCULO 41- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA A PAGAR DEL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 1% DEL CRÉDITO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASIGNARÁ LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERÍA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, ATRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4.79 DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MAYOR DEL EQUIVALENTE A 342.28 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RECARGOS

ARTÍCULO 44.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE NO SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARAN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%.

ASIMISMO, SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD.

DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 45.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

A) LOS REINTEGROS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

C) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

DEL AREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 46.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPTÉ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALUO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CREDITO COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALUO COMERCIAL CATASTRAL.

I. PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.

II. PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.

EN ESTOS CASOS DEBERA FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

4.1.1.1.	PARTICIPACIONES FEDERALES
4.1.1.1.01.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
4.1.1.1.01.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
4.1.1.1.01.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
4.1.1.1.01.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA
4.1.1.1.01.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL

4.1.1.1.01.06.	DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
4.2.1.4.01	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL
4.2.1.4.01.01.	DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE

TÍTULO OCTAVO

(4.2.1.0.) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

CAPITULO PRIMERO

(4.2.1.1.) PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

CUALQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGARÁ UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGÚNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

(4.2.1.2) APORTACIONES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

4.2.1.2.01.	FEDERALES
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
4.2.1.2.01.02	RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
4.2.1.2.02.	ESTATALES
4.2.1.2.02.01.	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

CUALQUIER OTRA CANTIDAD O FONDO, QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

(4.2.1.3.) CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

(4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO ÚNICO

(4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III. DONATIVO.

IV. CESIONES.

V. HERENCIAS.

VI. LEGADOS.

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES.

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS.

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51 NUMERAL 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN NO RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7, 8 Y 13 DE LA LEY DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CLASIFICADA, POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 Y 89 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ASIMISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIEN ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44, 52 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

ARTÍCULO 55. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

EN LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 56.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINE EL PRESIDENTE O QUIEN EL DESIGNE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO Y HASTA EL MES DE JUNIO; PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE A CONSIDERACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DICHO ESTÍMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER UNA EDAD DE 60 AÑOS O MÁS, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;
- II. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO;
- III. SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO; Y
- IV. NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE DISTINTO AL LUGAR EN QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO.

ARTÍCULO 57- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 58.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL PRESIDENTE SÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

- I. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2025, EN EL MES DE ENERO 2025, PODRÁ GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL DOCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

II. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2025, EN EL MES DE FEBRERO 2025, PODRÁN RECIBIR UN INCENTIVO HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

III. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2025, EN EL MES DE MARZO 2025, PODRAN RECIBIR UN INCENTIVO HASTA POR EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

IV. CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL PRESIDENTE.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SU INMUEBLE TRIBUTE CON CUOTA MÍNIMA PARA CONTAR CON LOS ANTERIORES BENEFICIOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2026 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025. MISMOS QUE NO PODRÁN SER EJERCIDOS EN EL AÑO CORRIENTE Y DEBERÁ HACER SU REGISTRO CONTABLE EN LAS CUENTAS DE ORDEN PARA SU APLICACIÓN AL EJERCICIO SIGUIENTE CON FUNDAMENTO LEGAL 93-TER-6 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS RECIBIENDO UN ESTÍMULO A CONSIDERCIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ESTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 60.- DE IGUAL FORMA EL PRESIDENTE ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGA SOLO RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 61.- FINALMENTE EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, NI ANTERIORES.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE PODRÁ DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 12º PÁRRAFO SEGUNDO, 96, 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE DETERMINARÁ CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 12º PÁRRAFO SEGUNDO, 96, 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 66.- DE LA MISMA FORMA, EL PRESIDENTE DETERMINARÁ, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS Y LOS DERECHOS

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 68.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA, ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 69.- EL PRESIDENTE, EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS, ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

SE PODRAN OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO Y EL DÉCIMO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 70.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS URBANOS O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 73.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATANDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 74.- EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 75.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHS ESTÍMULOS FISCALES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 96, 97 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 77.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 78.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2025, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

QUINTO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

SEXTO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS, CUANDO REQUIERAN ANTE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

SÉPTIMO.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHO INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN Y LA APLICACIÓN Y REGISTRO DEL GASTO DEBERÁ REALIZARSE EN EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDERÁ DICHO INGRESO.

OCTAVO. - EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

NOVENO. - EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

DÉCIMO. - LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO PRIMERO. - LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

DÉCIMO SEGUNDO. - CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

DÉCIMO TERCERO. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO CUARTO. - EN RELACIÓN AL RUBRO DENOMINADO REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR, NO SE ENCUENTRA COMO CONTRIBUCIÓN VIGENTE EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN TAL VIRTUD SE CONTEMPLARÁ LA PRESENTE COMO LEY SUPLETORIA DE LA NORMATIVA EN LA MATERIA.

DÉCIMO QUINTO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO SEXTO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

DÉCIMO SÉPTIMO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO OCTAVO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO NOVENO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

VIGÉSIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

VIGÉSIMO PRIMERO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 26 de septiembre de 2024, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante Acta de Cabildo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace al planteamiento de la expedición a una ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 4.34% con respecto al ejercicio anterior.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Que el Municipio de Cuautla, Morelos forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en consecuencia de manera voluntaria ha autolimitado su potestad tributaria a cambio de participar en la Recaudación Fiscal Federal. Dichos ingresos representan más del 60% de los ingresos totales del Municipio, por tal motivo, la presente iniciativa de ley es elaborada considerando como base, los Criterios Generales de la Política Económica, así como las cifras y parámetros que presentó el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al H. Congreso de la Unión en el paquete económico 2025.

Que las participaciones y aportaciones federales son los ingresos más representativos de la hacienda pública del Municipio de Cuautla, por consiguiente, resulta de vital importancia observar lo propuesto por el ejecutivo federal al H. Congreso de la Unión en el paquete económico 2025, respecto al rubro del Ramo 28 Participaciones Federales.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, este ente gubernamental establece como política pública y responsabilidad hacendaria, mantener un balance presupuestario sostenible y conservar un equilibrio fiscal que garantice finanzas públicas. A la presente Iniciativa de ley, se adjuntan como Anexo II, las proyecciones de las finanzas públicas correspondiente al año 2026, en el Formato 7 Proyecciones de Ingresos - LDF, emitida por el CONAC, así como en Anexo IV el Formato 7 C) Resultados de Ingresos - LDF, también emitido por el CONAC.

Que para lograr alcanzar los ingresos estimados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Cuautla, realizará las campañas estratégicas para incrementar el número de contribuyentes del impuesto predial, de industria y comercio, protección civil, desarrollo urbano, entre otro más, así como campañas(sic) para regularizar las construcciones omitidas al catastro municipal, mismas que al ser manifestadas dará como resultado una mayor base contributiva del impuesto predial, por otro lado, el municipio dará las facilidades para que todos los contribuyentes que se encuentren en los supuestos de la ley, regularicen ante la dirección de desarrollo urbano sus construcciones, así como el uso de suelo de su predio.

Que, con el objeto de mantener una política de no crear nuevos impuestos, el Municipio de Cuautla, realizará con mayor eficacia y eficiencia la recaudación de las contribuciones autorizadas en esta Ley, así mismo(sic), eficientará el cobro de los rezagos de las contribuciones, principalmente el impuesto predial.

Que la Administración Municipal 2022-2024, en aras del bien proceder en la administración de las contribuciones, tiene el compromiso de velar por que exista equidad entre la aplicación de las normas fiscales y la capacidad tributaria de los contribuyentes.

Que, asimismo, teniendo como eje rector que el objetivo de las contribuciones al gasto público es brindar con ello a la ciudadanía los servicios públicos que por mandato constitucional corresponden al municipio, deben prevalecer los principios de legalidad, racionalidad y eficiencia al momento de aplicar las cuotas y tarifas a las contribuciones, productos y aprovechamientos.

Que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del Derecho del Alumbrado Público (DAP), con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el presupuesto de egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del Municipio. Es el mismo presupuesto de egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

Que el alumbrado público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

Que el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Que, es por ello que el artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP", siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los principios de legalidad y certeza tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

Que en este Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es el costo que le representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

Que con base en lo anterior, no se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Cuautla Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando datos de la Tabla A, y sus cálculos matemáticos de la Tabla B y por último el monto de las variables de la Tabla C, dados en UMAS de: CML común, CML público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

Que en el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el Municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto, pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el Municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público. La fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado(sic) así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Que al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la Tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa MDSIAP a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula $MDSIAP = \text{Frente} * (\text{CML públicos} + \text{CML común}) + \text{C.U.}$ y su aplicación es una sola fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos en un solo bloque general universal, solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor, todo esto es derivado de que al ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar.

- Frentes muy grandes, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble, para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual, y para mayor precisión, el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por dos opciones.

Primera: aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por parte de la tesorería municipal a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el Municipio para dar el servicio de alumbrado público, como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP (con los mismos valores de CML públicos, CML común, CU. De la Tabla "C"), considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019, es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

Segunda: por la empresa suministradora de energía.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$DPEA = \frac{\text{carga total conectada para alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en W/m^2 .

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m^2 , la carga total conectada para alumbrado está expresada en Watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (art.(sic) 8.1 NOM 013 ENER 2013).

Es por ello por lo que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del Watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos(sic) 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la densidad de potencia eléctrica para alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en Watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (art.(sic) 8.1 NOM 013 ENER 2013).

Es por ello por lo que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del Watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público, porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos(sic) 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4.

(...)

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$E_{prom} = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

Donde:

E_{PROM} es la iluminancia mínima promedio

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$U_{max} = E_{prom}$$

$$E_{min}$$

Donde:

U_{MAX} es la uniformidad promedio máxima.

E_{PROM} es la iluminancia mínima promedio

E_{MIN} es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la acción de inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA), cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, pues la propuesta del derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal (2025) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera equitativa y en proporción a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del ayuntamiento en su favor. El Municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual, anexamos un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE "C" * (CML PÚBLICOS "G" + CML COMÚN "H") + CU "I" el resultado es el monto de contribución por este beneficiario, siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "J" en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la Tabla C (CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU), y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción XXXII y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 10; 18; 19; 20, y 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, específicamente para los habitantes del Municipio de Cuautla.

El proyecto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, pretende sujetar sus preceptos a la normatividad vigente, a la dinámica económica y estimula la pronta contribución de la ciudadanía.

El proyecto es viable porque el legislativo estatal sí cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, puesto que los artículos 32 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abren esa posibilidad y dan la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

La propuesta del Ayuntamiento iniciador pretende, en lo general, mantener los mismos impuestos, derechos, aprovechamientos del ejercicio fiscal 2024 en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 con las actualizaciones propias de los Criterios Generales de Política Económica, así como con los ajustes relacionados con el Derecho de Alumbrado Público y la adición de tres nuevos derechos y dos nuevas infracciones.

Es importante advertir que, en la exposición de motivos, se abunda de manera importante el cobro del Derecho de Alumbrado Público, que se presenta alineado con la fórmula que disponen las normas oficiales mexicanas NOM-013-ENER-2013 y NOM-031-ENER-2019 para que sean concordantes con lo que se resuelve en las acciones de inconstitucionalidad 46/2023, 66/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

En el estudio y análisis, en lo general, se identifica que el incremento en los impuestos municipales está en el orden del 4%; los derechos se incrementan en un 6.89%; los aprovechamientos experimentan un decremento del -13.22%, mientras que las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos experimentan un crecimiento del 3.95%, datos que, en general van en línea con los principales indicadores económicos en la evolución de la dinámica a lo largo del año en curso y, si bien, los derechos experimentan un crecimiento por encima de las tasas de crecimiento y la inflación, la decremento de los aprovechamientos equilibra la proyección de los ingresos que, en el global, experimentan un incremento del 4.34% que, significa que no hay un aumento, en términos reales, sobre los ingresos municipales estimados para 2025.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 83 artículos separados en doce títulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si se aprecian algunas adiciones que, a continuación, se valoran:

A) Se identifica una SECCIÓN III con once artículos con el mismo numeral ordinal de ARTÍCULO 25 que se relaciona con el Derecho de Alumbrado Público, lo que no es concordante con la técnica legislativa tratándose de un precepto nuevo; los artículos que se adicionan a una norma existente se enumeran con repeticiones del mismo número de artículo seguido de la secuencia de latinismos bis, ter, quater, etcétera, o adicionando un número al artículo de referencia, pero esto sucede en reformas a leyes vigentes para no cambiar la numeración del resto de los artículos, alternativa que no es aplicable para la creación de normas nuevas, como es este caso, por lo que se recomienda seguir la secuencia ordinal de los artículos recorriendo la numeración de los artículos subsecuentes para que se estime procedente, esto además de que el conjunto de normas relativas al Derecho de Alumbrado Público están agrupadas en una sección completa que se puede ajustar a la estructura de las leyes.

B) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 30, fracción XXVIII, denominada LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ANTENAS, TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO, POR LOS M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO, esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

C) En lo que se identifica como ARTÍCULO 32, se hace referencia a los derechos por servicios catastrales, se adiciona una fracción XI denominada CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO mismo que, si bien encuadra en las posibilidades de un servicio que no haya sido considerado por el Ayuntamiento y que sea susceptible de la activación de funciones municipales adicionales que ameriten el cobro de un derecho, en ese mismo precepto se encuentra la fracción VIII denominada OTROS SERVICIOS y, por un criterio de técnica legislativa para la alineación del contenido de los textos legales dentro de su estructura, el concepto que el iniciador propone adicionar bien puede incorporarse como un numeral 11 dentro de la referida fracción VIII para que el concepto de los servicios no especificados, guarden coherencia e integralidad con el concepto de otros servicios.

D) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 36, relativo a los derechos por empadronamiento y otorgamiento de licencias, permisos y refrendos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, se adiciona a la fracción II, el concepto 17 de RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.

E) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como artículo 49, relativo a las INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, se adicionan las fracciones V y VII que sancionan las expresiones obscenas, injuriosas u ofensivas, así como las palabras, señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en sitios públicos, sin embargo, estas disposiciones carecen de la exhaustividad en el principio de taxatividad para establecer las circunstancias específicas que determinan las afectaciones que se calificarían como obscenas, injuriosas, ofensivas, insultantes o indecorosas, por lo que la subjetividad tiende a establecer más injusticias que un efectivo orden cívico, amén de que es difusa en su interpretación en relación con lo que disponen los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta Comisión Dictaminadora, estima improcedente la propuesta.

VI.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de la estructura del Proyecto que es más de tipo formal que sobre el contenido para ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone modificar la secuencia de los artículos a partir del 25 en razón de que se trata de la expedición de una nueva Ley y no una reforma que amerite artículos duplicados; también se propone suprimir la fracción XI del artículo 32 para incorporar su contenido como un numeral 11 en la fracción VIII de ese precepto de mérito, y por falta de exhaustividad en el principio de taxatividad, se propone suprimir del contenido del numeral 1 del Artículo 49, las fracciones V y VII, recorriendo en su orden los que anteceden.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 25. - ...		ARTÍCULO 25. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 1. - ...		ARTÍCULO 26. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 2. - ...		ARTÍCULO 27. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 3. - ...		ARTÍCULO 28. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 4. - ...		ARTÍCULO 29. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 5. - ...		ARTÍCULO 30. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 6. - ...		ARTÍCULO 31. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 7. - ...		ARTÍCULO 32. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 8. - ...		ARTÍCULO 33. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 9. - ...		ARTÍCULO 34. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 10. - ...		ARTÍCULO 35. - ...	
ARTÍCULO 25 BIS 11. - ...		ARTÍCULO 36. - ...	
...		...	
ARTÍCULO 30. - ...		ARTÍCULO 40. - ...	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. a XVI.	I. a XVI.
XVII. ESTRUCTURA PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA, TELEVISIÓN, RADIO, ETC.) PAGARÁN TENIENDO COMO REFERENCIA LOS METRO CUADRADOS DEL PREDIO, MÁS LA LONGITUD DE LA ALTURA DE LA ESTRUCTURA.		XVII. ESTRUCTURA PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA, TELEVISIÓN, RADIO, ETC.) PAGARÁN TENIENDO COMO REFERENCIA LOS METRO CUADRADOS DEL PREDIO, MÁS LA LONGITUD DE LA ALTURA DE LA ESTRUCTURA.	
1. POR LA BASE POR M2 DE	5.00	1. POR LA BASE POR M2 DE	NO SE CAUSA,

OCUPACIÓN DEL PREDIO	
2. POR LA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	30.00
XVIII. a XXVII.
XXVIII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ANTENAS, TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER TIPO DE USO, POR LOS M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.	
1. ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	8
2. ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE PISO	6
XXIX a XL

ARTÍCULO 32. - ...

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
...	
VIII. OTROS SERVICIOS.	
1.
2.
3. ...	
a.
b.
c.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
...	...
XI CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	6

ARTÍCULO 49. - ...

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
I. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	21 A 30
II. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN;	21 A 30
III. LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. EN CASO DE QUE LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, EL JUEZ DEJARÁ A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE ÉSTE LOS EJERCITE POR LA VÍA QUE ESTIME	21 A 30

OCUPACIÓN DEL PREDIO	EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
2. POR LA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	NO SE CAUSA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

XVIII. a XXVII.
XXVIII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ANTENAS, TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER TIPO DE USO, POR LOS M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.	

1. ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	NO SE CAUSA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

2. ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE PISO	NO SE CAUSA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
--------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

XXIX a XL
---------------	-----

ARTÍCULO 42. - ...

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
...	
VIII. OTROS SERVICIOS.	
1.
2.
3. ...	
a.
b.
c.
4.

PROCEDENTE;		5.																		
IV. GOLPEAR, OFENDER, INSULTAR O DENIGRAR A POLICÍAS O PERSONAL AUXILIAR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;	21 A 30	6.																		
V. PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS;	1 A 10	7.																		
VI. LLEVAR A CABO ACCIONES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS COMO PROFERIRLES PALABRAS VULGARES O CON CONNOTACIÓN SEXUAL, TOCAMIENTOS NO CONSENTIDOS, PROXIMIDAD CON FINES INTIMIDATORIOS O DE ACECHO Y MIRADAS O GESTOS LASCIVOS.	21 A 30	8.																		
VII. EXPRESARSE CON PALABRAS SOECES O HACER SEÑAS, O GESTOS OBSCENOS, INSULTANTES O INDECOROSOS EN LUGARES DE TRÁNSITO PÚBLICO, PLAZAS, JARDINES O EN GENERAL DE CONVIVENCIA COMÚN, CUYO PROPÓSITO SEA AGREDIR Y COMO CONSECUENCIA PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO;	1 A 10	9.																		
VIII. REALIZAR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN UN LUGAR PÚBLICO O A LA VISTA DEL PÚBLICO;	21 A 30	10.																		
IX. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, INHALANTES, CUALQUIER TÓXICO, PSICOTRÓPICO O ENERVANTE A MENORES DE EDAD SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES PENALES VIGENTES;	21 A 30	11. CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	6																		
X. VENDER, EXHIBIR O RENTAR MATERIAL PORNOGRÁFICO O DE CONTENIDO VIOLENTO A MENORES DE EDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES PENALES VIGENTES;	11 A 20																		
XI. FALTAR AL RESPETO AL PÚBLICO ASISTENTE A EVENTOS O ESPECTÁCULOS, CON AGRESIONES VERBALES, POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, DE LOS ORGANIZADORES, DE SUS TRABAJADORES, DE LOS ARTISTAS O DEPORTISTAS O DE LOS PROPIOS ASISTENTES;	1 A 10	ARTÍCULO 59. - ...																			
XII. EXHIBIR O DIFUNDIR EN LUGARES DE USO COMÚN REVISTAS, PÓSTER,	1 A 10	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA EN UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>I. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA</td> <td>21 A 30</td> </tr> <tr> <td>II. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN;</td> <td>21 A 30</td> </tr> <tr> <td>III. LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. EN CASO DE QUE LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, EL JUEZ DEJARÁ A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE ÉSTE LOS EJERCITE POR LA VÍA QUE ESTIME PROCEDENTE;</td> <td>21 A 30</td> </tr> <tr> <td>IV. GOLPEAR, OFENDER, INSULTAR O DENIGRAR A POLICÍAS O PERSONAL AUXILIAR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;</td> <td>21 A 30</td> </tr> <tr> <td>V. LLEVAR A CABO ACCIONES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS COMO PROFERIRLES PALABRAS VULGARES O CON CONNOTACIÓN SEXUAL, TOCAMIENTOS NO CONSENTIDOS, PROXIMIDAD CON FINES INTIMIDATORIOS O DE ACECHO Y MIRADAS O GESTOS LASCIVOS.</td> <td>21 A 30</td> </tr> <tr> <td>VI. REALIZAR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN UN LUGAR PÚBLICO O A LA VISTA DEL PÚBLICO;</td> <td>21 A 30</td> </tr> <tr> <td>VII. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, INHALANTES, CUALQUIER TÓXICO, PSICOTRÓPICO O ENERVANTE A</td> <td>21 A 30</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	CUOTA EN UMA	1. SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:		I. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	21 A 30	II. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN;	21 A 30	III. LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. EN CASO DE QUE LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, EL JUEZ DEJARÁ A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE ÉSTE LOS EJERCITE POR LA VÍA QUE ESTIME PROCEDENTE;	21 A 30	IV. GOLPEAR, OFENDER, INSULTAR O DENIGRAR A POLICÍAS O PERSONAL AUXILIAR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;	21 A 30	V. LLEVAR A CABO ACCIONES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS COMO PROFERIRLES PALABRAS VULGARES O CON CONNOTACIÓN SEXUAL, TOCAMIENTOS NO CONSENTIDOS, PROXIMIDAD CON FINES INTIMIDATORIOS O DE ACECHO Y MIRADAS O GESTOS LASCIVOS.	21 A 30	VI. REALIZAR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN UN LUGAR PÚBLICO O A LA VISTA DEL PÚBLICO;	21 A 30	VII. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, INHALANTES, CUALQUIER TÓXICO, PSICOTRÓPICO O ENERVANTE A	21 A 30
CONCEPTO	CUOTA EN UMA																				
1. SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:																					
I. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	21 A 30																				
II. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN;	21 A 30																				
III. LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. EN CASO DE QUE LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, EL JUEZ DEJARÁ A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE ÉSTE LOS EJERCITE POR LA VÍA QUE ESTIME PROCEDENTE;	21 A 30																				
IV. GOLPEAR, OFENDER, INSULTAR O DENIGRAR A POLICÍAS O PERSONAL AUXILIAR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;	21 A 30																				
V. LLEVAR A CABO ACCIONES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS COMO PROFERIRLES PALABRAS VULGARES O CON CONNOTACIÓN SEXUAL, TOCAMIENTOS NO CONSENTIDOS, PROXIMIDAD CON FINES INTIMIDATORIOS O DE ACECHO Y MIRADAS O GESTOS LASCIVOS.	21 A 30																				
VI. REALIZAR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN UN LUGAR PÚBLICO O A LA VISTA DEL PÚBLICO;	21 A 30																				
VII. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, INHALANTES, CUALQUIER TÓXICO, PSICOTRÓPICO O ENERVANTE A	21 A 30																				

ARTÍCULOS O MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO O VIOLENTO, SALVO QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LUGARES DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS;		MENORES DE EDAD SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES PENALES VIGENTES;	
XIII. INSULTAR, MOLESTAR O AGREDIR A CUALQUIER PERSONA POR RAZÓN DE SU PREFERENCIA SEXUAL, GÉNERO, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, EDAD, RAZA O CUALQUIER OTRO ASPECTO SUSCEPTIBLE DE DISCRIMINACIÓN;	1 A 10	VIII. VENDER, EXHIBIR O RENTAR MATERIAL PORNOGRÁFICO O DE CONTENIDO VIOLENTO A MENORES DE EDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES PENALES VIGENTES;	11 A 20
XIV. EVITAR O NO PERMITIR EL ACCESO, NEGAR EL SERVICIO, O LA VENTA DE PRODUCTOS LÍCITOS EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL POR LAS MISMAS RAZONES DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	1 A 10	IX. FALTAR AL RESPETO AL PÚBLICO ASISTENTE A EVENTOS O ESPECTÁCULOS, CON AGRESIONES VERBALES, POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, DE LOS ORGANIZADORES, DE SUS TRABAJADORES, DE LOS ARTISTAS O DEPORTISTAS O DE LOS PROPIOS ASISTENTES;	1 A 10
2. ...		X. EXHIBIR O DIFUNDIR EN LUGARES DE USO COMÚN REVISTAS, PÓSTER, ARTÍCULOS O MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO O VIOLENTO, SALVO QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LUGARES DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS;	1 A 10
		XI. INSULTAR, MOLESTAR O AGREDIR A CUALQUIER PERSONA POR RAZÓN DE SU PREFERENCIA SEXUAL, GÉNERO, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, EDAD, RAZA O CUALQUIER OTRO ASPECTO SUSCEPTIBLE DE DISCRIMINACIÓN;	1 A 10
		XII. EVITAR O NO PERMITIR EL ACCESO, NEGAR EL SERVICIO, O LA VENTA DE PRODUCTOS LÍCITOS EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL POR LAS MISMAS RAZONES DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	1 A 10
		2. ...	

VII.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que el Proyecto en estudio, con las modificaciones propuestas, la Iniciativa del Ayuntamiento Iniciador no presenta impacto presupuestal en el presente año, como lo establece el presente dictamen. En razón de que, las actualizaciones van en línea con los indicadores económicos para asegurar los ingresos fiscales suficientes para el Municipio de Cuautla, lo que implica que no hay incrementos en términos reales.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad la propuesta encuadra con las actualizaciones derivadas de las participaciones federales y los convenios, así como por las actualizaciones propias de la dinámica económica, principalmente el crecimiento del PIB y la inflación, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio de Cuautla, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VIII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos, dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que se estima procedente en lo general y en lo particular, en el presente dictamen, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2. - LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y SUS ANEXOS 1, 2, 3, 4 Y 6, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS 5 Y 19, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE MORELOS, EN LA DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE MORELOS, Y TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y, SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE; PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A.), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 3. - EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6, 7, 9, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 BIS Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO O EN ESPECIE QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, MEDIANTE RECIBOS OFICIALES DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL TESORERO MUNICIPAL PODRÁ OPTAR POR EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y OBLIGATORIAMENTE PARA LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 4. - LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CUANDO EN ESTE ORDENAMIENTO O EL CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD FISCAL, NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

IV. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

V. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

VI. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO II. DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5. - EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS EN PESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

MUNICIPIO DE CUAUTLA		INGRESO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		ESTIMADO
TOTAL		\$821,315,000.00
1	IMPUESTOS	\$104,000,000.00
1.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$65,000,000.00
1.2.1.	IMPUESTO PREDIAL	\$65,000,000.00
1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$24,000,000.00
1.3.1.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$24,000,000.00
1.4.	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5.	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$4,000,000.00
1.8.	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$11,000,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1.	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2.	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3.	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4.	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5.	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$150,000.00
3.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$150,000.00
3.9.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$124,165,000.00
4.1.	DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
4.2.	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$123,965,000.00
4.3.1.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$2,000,000.00
4.3.2.	POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$650,000.00
4.3.3.	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$34,000,000.00
4.3.4.	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	\$1,500,000.00
4.3.5.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN DESARROLLO AGROPECUARIO	\$25,000.00
4.3.6.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA	\$250,000.00
4.3.7.	LOS DERECHOS DE MERCADO	\$5,200,000.00
4.3.8.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$14,000,000.00
4.3.9.	DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	\$3,800,000.00
4.3.10.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$22,000,000.00
4.3.11.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	\$600,000.00
4.3.12.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$7,000,000.00
4.3.13.	POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE	\$23,000,000.00

	ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	
4.3.14.	POR DERECHOS DE CORRALÓN	\$1,000,000.00
4.3.15.	POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	\$5,000.00
4.3.16.	POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	\$35,000.00
4.3.17.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	\$5,500,000.00
4.3.18.	POR LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO.	\$3,400,000.00
4.4.	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$200,000.00
4.9.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$4,800,000.00
5.1.	PRODUCTOS	\$4,800,000.00
5.9.	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$8,200,000.00
6.1.	APROVECHAMIENTOS	\$8,200,000.00
6.2.	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3.	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9.	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$580,000,000.00
8.1.	PARTICIPACIONES	\$303,000,000.00
8.2.	APORTACIONES	\$277,000,000.00

8.3.	CONVENIOS	\$0.00
8.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5.	FONDO DISTINTO DE APORTACIONES	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5.	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7.	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE LOS INGRESOS SE PRESENTA EN EL ANEXO UNO, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS SON ESTIMADAS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN Y DE OTRAS NORMAS DE CARÁCTER RECAUDATORIO.

TÍTULO III. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. - ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ARTÍCULO 7. - ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8. - LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA) Y SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
PREDIOS URBANOS:	
HASTA \$70,000.00	2/MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3/MILLAR
PREDIOS RÚSTICOS O RURALES:	
CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS O RURALES	2/MILLAR

ARTÍCULO 9. - EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

ARTÍCULO 10. - CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD ANTICIPADA DURANTE LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS AUTORIZADOS, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN ESTA LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 11. - EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. - SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

ARTÍCULO 13. - EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%; DICHO VALOR SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

ARTÍCULO 14. - PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO, EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

b) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO.

CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

a. EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

b. EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS, AÚN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR.

CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO

Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 15. - EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA; DICHA DECLARACIÓN SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 DE ESTA LEY, 94 TER-1 Y 94 TER-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR CON TODOS LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY; POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA, POR EL SUJETO OBLIGADO, FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 16.- EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 17.- SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

ARTÍCULO 18. - EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO

MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

A) EN LO GENERAL:

a. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

b. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

c. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

d. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

B) PARA PREDIOS URBANOS:

a. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

b. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

c. EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

I. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

II. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

III. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

IV. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SI EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

C) PARA PREDIOS RÚSTICOS:

a. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

b. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

c. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

d. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

e. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

f. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

g. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

I. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

a. DE COMPARACIÓN O MERCADO.

b. DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

c. DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL

VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

II. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

III. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

IV. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y ACEPTAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

NO SE ADMITIRÁN AVALÚOS COMERCIALES O BANCARIOS QUE SEÑALEN VALORES REFERIDOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO, CUANDO ESTE EXCEDA MÁS DE CINCO AÑOS DE LA FECHA CITADA; O CUANDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 19. - LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE, LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN APEGADO AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE.

III. AVALÚO O VALOR COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY.

IV. CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

V. FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES O AUTÓGRAFAS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 20. - LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 21. - EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) VIGENTE, DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

TÍTULO IV. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA (ESPECIALES)

CAPÍTULO I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I. CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, PAGARÁN AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
 - II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
 - III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
 - IV. CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
 - V. INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR METRO LINEAL;
 - VI. PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE, POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS;
 - VII. CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS; Y
 - VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
- LA CUOTA SERÁ DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O MEDIANTE CONVENIO DONDE SE FIJEN PAGOS MENSUALES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DE LA APORTACIÓN DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN I. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTOS DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADOS DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23. - LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
RECOLECCIÓN DE BASURA:	
I. POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN.	50
II. SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
1. POR BAILES PÚBLICOS	50
2. POR FERIAS (POR DÍA)	12
3. POR CIRCOS (POR DÍA)	12
4. POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	12
III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	14
2. LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	15
3. LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	14
4. LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS, PAGARÁN POR M2. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.	2
5. POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS	4

ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M2. (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	
6. POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M2. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	10
IV. LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	
1. PUESTOS FIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	3.5
2. PUESTOS SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO	1.5
V. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y/O RESIDUOS, SIN SER UN SERVICIO ESPECIAL, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE A LOS CIUDADANOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:	
1. POR CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTO O UNIDAD HABITACIONAL	3.5
2. POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OFICINA	4.5
3. POR INDUSTRIAS, EMPRESAS, FRACCIONAMIENTOS Y OTROS, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONVENIO OBLIGATORIO QUE PARA ESTE SERVICIO CELEBRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL USUARIO. SE COBRARÁ POR TONELADA, O EN SU CASO, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	7

SECCIÓN II. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 24. - LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	
1. POR EL PERMISO DE RETIRO DE ÁRBOL SECO EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE PREDIOS, A PARTIR DE 30 CM DE DIÁMETRO; PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	0.5
2. EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTA UN RIESGO (PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, SÓLO EN RIESGO DE CAÍDA.	EXENTO
3. DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PREDIO.	100
4. POR EL PERMISO DE TALA POR UNIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	15
5. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD, DE HASTA 5 CM. DE DIÁMETRO.	10
6. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 5 CM Y MENORES DE 10 CM. DE DIÁMETRO.	15
7. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 10 CM Y MENORES DE 20 CM. DE DIÁMETRO.	20
8. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 20 CM Y MENORES DE 30 CM. DE DIÁMETRO.	25
9. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 30 CM Y MENORES DE 40 CM. DE DIÁMETRO.	30
10. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 40 CM.	50
II. POR EL PERMISO DE PODA O BANQUEO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA.	0.5
2. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 4 A 6 METROS DE ALTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	8
3. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 6.001 A 8 METROS DE ALTURA AL INTERIOR	10

DEL PREDIO.	
4. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 8.001 METROS EN ADELANTE DE ALTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	12
5. PERMISO DE BANQUEO DE ÁRBOL EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PREDIO.	20
III. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, DESARROLLO DE LOTIFICACIÓN Y/O DIVISIÓN Y/O FRACCIONAMIENTO Y/O CONDOMINIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO, EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO Y SU COSTO POR METRO CUADRADO SERÁ DE:	0.15
IV. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.	
1. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	3
2. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.	12
3. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	100
4. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	100
V. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	50
VI. POR EL PERMISO MENSUAL DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	12
VII. PERMISO MENSUAL A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO.	25
VIII. PERMISO MENSUAL A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	15
IX. POR LA ADQUISICIÓN DE PLANTA Y/O RECURSO PERTENECIENTE O PROCESADO EN EL VIVERO MUNICIPAL, POR UNIDAD	
1. ESPECIES EXÓTICAS (UNIDAD)	0.5
2. ESPECIES NATIVAS (UNIDAD)	1
3. 1 KG. DE COMPOSTA	0.5
X. NORMATIVIDAD	
1. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	0.5
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN III. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25. - LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTE:

ARTÍCULO 26.- DEFINICIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP):

SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ("DAP") LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS DE LA NOCHE DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 27.- OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DURANTE LAS NOCHES DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

ARTÍCULO 28.- SUJETO:

SON LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUE, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- BASE GRAVABLE:

SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA A DE ESTE ARTÍCULO.

PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO SE ENTIENDE POR:

I.-UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

II.- CML. PÚBLICOS: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

III.- CML. COMÚN: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.- CU: ES EL COSTO UNITARIO POR LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

V.- FRENTE: ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL USUARIO CONTRIBUYENTE TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

EN EL CASO DE CONDOMINIOS SU FRENTE ES CONSIDERADO LA UNIDAD RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL TOTAL DEL FRENTE ILUMINADO ENTRE EL TOTAL DE CONDÓMINOS.

VI.- MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA ÚNICA GENERAL Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO DE FRENTE ILUMINADO O METRO LUZ MULTIPLICADA POR EL FRENTE ASIGNADO, SE TIENE COMO RESULTADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DE 950 METROS LUZ DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES. DADA LA DIVERSIDAD DE DIMENSIONES DE FRENTE ILUMINADO DE BENEFICIO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ ESTÍMULOS FISCALES QUE BENEFICIEN A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES EN LA MANERA QUE SE DETERMINA EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL Y QUE REDUCIRÁN LA CANTIDAD DE METROS LUZ A PAGAR CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VII.-METRO LUZ: ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A

CABO EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES CONFORME A LA TABLA C DE ESTE ARTÍCULO, QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

EL AYUNTAMIENTO MANIFESTARÁ TODOS LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LA TABLA A Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS CONFORME LA TABLA B, AMBAS DE ESTE ARTÍCULO, PARA DETERMINAR CONFORME A LA FORMULA CORRESPONDIENTE DE ESTE ARTICULO LOS VALORES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y SU VALOR EN UMAS CONFORME A LA TABLA C DE ESTE ARTÍCULO.

EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$30,311,898.00 (TREINTA MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA "A" DE ESTE ARTÍCULO.

SE CONSIDERA UN TOTAL DE 97,850 (NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) USUARIOS CONTRIBUYENTES.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

• TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS EJERCICIO FISCAL 2025					
MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2025	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		18,000.00			
A). GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PUBLICA	\$2,226,500.00				\$26,718,000.00
B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$24,491.50				\$293,898.00
B-1). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1). TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	6300				

B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	11700				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	97,850				
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$779,275.00				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$1,447,225.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$275,000.00				\$3,300,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$				
I).-TOTAL DE	\$				

GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.					
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,100.00	6300	\$25,830,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,600.00	11700	\$42,120,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$67,950,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$30,311,898.00
				AL MES	\$2,525,991.50
				TOTAL AL AÑO	\$30,311,898.00

• TABLA B:

DETERMINACIÓN ARITMÉTICA DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, A SABER, CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU.

TABLA B.-DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$	\$		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$68.33	\$60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$123.69	\$123.69		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.36	\$1.36		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.81	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$193.39	\$185.06		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.81	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIA / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$3.87	\$3.70		

• TABLA C:

EN LA TABLA “C” SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TABLA C: CONVERSIÓN A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE: CML. PÚBLICOS, CML.COMUN, CU.				
CML. PÚBLICOS	0.0373			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0357		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0271	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

- CML. PÚBLICOS (0.0373 UMA)
- CML. COMÚN (0.0357 UMA)
- C.U. (0.0271 UMA)

ARTÍCULO 30.-TARIFA:

SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE \$30,311,898.00 (TREINTA MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS, A SABER 97,850 USUARIOS CONTRIBUYENTES, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS COSTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; TABLA “A” Y CON LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS DE LA TABLA “B” Y POR ULTIMO LOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES ESTABLECIDAS EN LA TABLA “C”, DADOS EN UMAS DE (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ, SIN DISTINCIÓN DE UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO Y/O RIQUEZA, DEL BIEN INMUEBLE COMO SIGUE:

$$MDSIAP = \text{FRENTES} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU}$$

$$\text{APLICACIÓN PARA UN METRO LUZ: } MDSIAP = 1 * (0.0373 + .0357) + .0271 = 0.1001 \text{ UMAS.}$$

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 1170 METROS LUZ QUE EQUIVALEN A 85.0903 UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUIENES RECIBIRÁN UN ESTÍMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 AL MDSIAP 54.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DEL METRO LUZ ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 1,170 METROS LUZ MENOS EL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y, DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN O INTENSIDAD, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE MANTIENE LA EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRENTES ILUMINADO, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE Y EL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO REPRESENTA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA FRACCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA USUARIO CONTRIBUYENTE, ES DECIR, QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL FRENTES ILUMINADO (COLUMNA “1-C” DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), Y SE CALCULARÁ CON LA FÓRMULA GENERAL MDSIAP, SIENDO ESTA LA MECÁNICA DE CÁLCULO.

COLUMNA 1-A: BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE FRENTES ILUMINADO.

COLUMNA 1-B: RANGO INICIAL DE METROS LUZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE ESTÍMULO FISCAL COBRADOS DE ACUERDO CON SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-D: TARIFA FIJA DE METROS LUZ SUJETA A ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-E: MONTO DE CONTRIBUCIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS

CONTRIBUYENTES.

COLUMNA 1-F: ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-G: VALOR DE LA VARIABLE CML PUBLICOS.

COLUMNA 1-H: VALOR DE LA VARIABLE CML COMUN.

COLUMNA 1-I: VALOR DE LA VARIABLE C.U.

COLUMNA 1-J: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS PARA EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL UNA VEZ APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL. LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN TENDRÁN APLICACIÓN MENSUAL, APLICANDO LA FORMULA MDSIAP=FRENTE ("1-C") * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I)), EL RESULTADO SE DENOMINA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN UMAS COLUMNA "1-J", DADO EN 54 NIVELES, DANDO AL CONTRIBUYENTE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

COLUMNA 1-K: MONTO DE RECAUDACIÓN MENSUAL \$ 2,525,991.50 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

COLUMNA 1-L: MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR UN MONTO DE \$30,311,898.00 (TREINTA MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.N.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCIÓN DEL DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

<p>EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MÁXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 1170 METROS LUZ, Y UN TOTAL MÁXIMO ES DE (85.3903 UMAS), COLUMNA 1-E</p>	<p>SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO ÚNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J</p>	<p>EL MONTO DE RECAUDACIÓN AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DESGLOSADO EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) ALM MES Y EL TOTAL ANUAL COLUMNA (1-L)</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
<p>NIVEL DE CATEGORÍA</p>	<p>DES DE</p>	<p>HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP</p>	<p>METROS LUZ MÁXIMO UN SUJETO PASIVO</p>	<p>MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE</p>	<p>ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS 2 ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES</p>	<p>CML PÚBLICOS</p>	<p>CML COMUN</p>	<p>C.U.</p>	<p>MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.</p>	<p>MONTO DE RECAUDACIÓN AL MES</p>	<p>MONTO DE RECAUDACIÓN AL AÑO</p>
<p>NIVEL DE</p>	<p>0</p>	<p>0.207</p>	<p>1170</p>	<p>85.3903</p>	<p>99.95</p>	<p>0.037</p>	<p>0.0</p>	<p>0.0</p>	<p>0.0423</p>		

CATEGORÍA, MDSIAP 1		9			%	3	357	27 1			
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.20 80	0.623 8	1170	85.3903	99.91 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.0726		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.62 39	1.145 6	1170	85.3903	99.87 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.1107		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	1.14 57	1.729 4	1170	85.3903	99.82 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.1533		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	1.72 95	2.243 8	1170	85.3903	99.78 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.1908		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	2.24 39	2.565 8	1170	85.3903	99.75 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.2143		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	2.56 59	3.529 9	1170	85.3903	99.67 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.2846		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	3.53 00	4.081 8	1170	85.3903	99.62 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.3249		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	4.08 19	4.428 4	1170	85.3903	99.59 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.3502		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	4.42 85	5.772 0	1170	85.3903	99.48 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.4482		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	5.77 21	6.906 7	1170	85.3903	99.38 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.5310		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	6.90 68	7.398 3	1170	85.3903	99.34 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.5669		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	7.39 84	8.351 5	1170	85.3903	99.25 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.6364		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	8.35 16	9.118 6	1170	85.3903	99.19 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.6924		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	9.11 87	9.988 8	1170	85.3903	99.11 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.7559		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	9.98 89	11.16 55	1170	85.3903	99.01 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	0.8417		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	11.1 656	14.25 95	1170	85.3903	98.75 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	1.0675		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	14.2 596	14.90 16	1170	85.3903	98.70 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	1.1143		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	14.9 017	23.31 16	1170	85.3903	97.98 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	1.7279		
NIVEL DE	23.3	25.17	1170	85.3903	97.82	0.037	0.0	0.0	1.8640		

CATEGORÍA, MDSIAP 20	DE	117	69			%	3	357	27 1			
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 21	DE	25.1 770	35.49 78	1170	85.3903	96.94 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	2.6170		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 22	DE	35.4 979	36.12 17	1170	85.3903	96.88 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	2.6625		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 23	DE	36.1 218	42.56 79	1170	85.3903	96.33 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	3.1328		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 24	DE	42.5 680	100.0 000	1170	85.3903	91.42 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	7.3231		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 25	DE	100. 0001	126.5 439	1170	85.3903	89.16 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	9.2597		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 26	DE	126. 5440	154.3 564	1170	85.3903	86.78 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	11.2889		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 27	DE	154. 3565	200.0 000	1170	85.3903	82.88 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	14.6191		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 28	DE	200. 0001	231.4 126	1170	85.3903	80.20 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	16.9110		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 29	DE	231. 4127	239.5 958	1170	85.3903	79.50 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	17.5080		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 30	DE	239. 5959	277.2 423	1170	85.3903	76.28 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	20.2547		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 31	DE	277. 2424	314.9 011	1170	85.3903	73.06 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	23.0023		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 32	DE	314. 9012	353.8 098	1170	85.3903	69.74 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	25.8411		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 33	DE	353. 8099	367.5 992	1170	85.3903	68.56 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	26.8471		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 34	DE	367. 5993	425.3 303	1170	85.3903	63.63 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	31.0592		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 35	DE	425. 3304	485.5 664	1170	85.3903	58.48 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	35.4540		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 36	DE	485. 5665	519.2 259	1170	85.3903	55.60 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	37.9098		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 37	DE	519. 2260	573.4 147	1170	85.3903	50.97 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	41.8634		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 38	DE	573. 4148	676.2 899	1170	85.3903	42.18 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	49.3692		
NIVEL	DE	676.	698.9	1170	85.3903	40.25	0.037	0.0	0.0	51.0196		

CATEGORÍA, MDSIAP 39	2900	112			%	3	357	27 1			
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	698. 9113	700.4 265	1170	85.3903	40.12 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	51.1302		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	700. 4266	779.3 848	1170	85.3903	33.38 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	56.8910		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	779. 3849	886.0 977	1170	85.3903	24.26 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	64.6768		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	886. 0978	924.8 042	1170	85.3903	20.95 %	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	67.5008		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	924. 8043	1111. 2066	1170	85.3903	5.02%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	81.1007		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	1111 .206 7	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	1170 .000 0	1170. 0000	1170	85.3903	0.00%	0.037 3	0.0 357	0.0 27 1	85.3903		
									\$2,525, 991.50	\$30,311 ,898.00	

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SE APLICAN LOS MISMOS VALORES DE LAS VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. DADOS EN UMA, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO, RIQUEZA Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGA EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SERÁ DE \$ 30,311,898.00 (TREINTA MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.N.), CUYOS DATOS ESTÁN EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, CON ESTO SE CUMPLE CON EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS SOSTENIBLES.

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, FUE APLICADA LA FÓRMULA (MDSIAP) PARA EL CÁLCULO DE

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE USUARIO CONTRIBUYENTE, APLICANDO EN TODOS LOS SUPUESTOS LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, CON DATOS EN UMA.

ARTÍCULO 31.- ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 32.- EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2025.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- ESTIMULO FISCAL.

CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LA ECONOMÍA DOMÉSTICA Y AL CORRECTO DESARROLLO ECONÓMICO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA LOCAL, SE OTORGAN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO PARA HOMOLOGAR EL MONTO DE PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 AL MONTO DE PAGO MENSUAL HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA COLUMNA F DE LA TABLA BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCIÓN DEL DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES; ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25 BIS 6 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 34.- RECURSO DE REVISIÓN

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA REVISIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE PUEDAN SER PROBADOS POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE;

V.- LAS PRETENSIONES DE SU PROMOCIÓN;

VI.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS;

VII.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DEL FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES (FOTOGRAFÍAS);

VIII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN PRESENTAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE PAGO DEL DAP Y DOS COPIAS SIMPLES.

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR ÉL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y CONTRA EL MISMO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA.

ARTÍCULO 35.- DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 36. - POR EL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD O A TEMPORALIDAD DE LOTES PARA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS EN LOS PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
----------	---------------

I. DERECHO DE USO A PERPETUIDAD DE FOSA EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:	
1. PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	280
2. SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	250
3. TERCERA SECCIÓN	230
4. CUARTA SECCIÓN	200
II. POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO" (CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	108
III. REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1. PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	15
2. SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	14
3. TERCERA SECCIÓN	13
4. CUARTA SECCIÓN	12
IV. REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO" (CEMENTERIOS DE CUAUTLA)	54
V. SERVICIOS DIVERSOS:	
1. INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25
2. TRASPASO DE FOSA O CAMBIO DE PROPIETARIO	14
3. URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70
4. USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4.5
5. REGULARIZACIÓN DE REGISTRO POR CADA GAVETA EN PANTEONES PRIVADOS	3
6. OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	6
VI. LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
VII. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1. POR DUPLICADO	10
2. CONSULTAS A LIBROS	6
VIII. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2
IX. EXCAVACIONES	
1. EXCAVACIÓN POR CADA FOSA PARA SEPULTAR	20
2. EXCAVACIÓN POR CADA FOSA PARA SEPULTAR (CON SELLADO DE GAVETA)	27
3. EXCAVACIÓN POR CADA FOSA PARA SEPULTAR (CON SELLADO DE CRIPTA)	34

SECCIÓN V. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. - LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1. BOVINO	1.10
2. PORCINO.	0.6
3. OVINO, CAPRINO.	0.6
II. POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1. BOVINO	1.5
2. PORCINO.	1
3. OVINO, CAPRINO.	1
III. POR ESTANCIA DE GANADO.	
1. USO DE BÁSCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55
B) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35
IV. PESADA DE PIELES.	
1. POR PIEL (EN GENERAL):	0.35
2. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO.	0.45
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER	

SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
V. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9
2. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25
3. ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5
4. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15
5. POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5
6. FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5
7. GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5
8. MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25
9. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.17
VI. USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5
VII. POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE), EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	0.005
VIII. POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1
IX. USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA	2.5

SECCIÓN VI. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 38. - POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. USO DE VÍA PÚBLICA PARA SITIO DE TAXIS PAGO ANUAL POR CAJÓN (HASTA 12.50 m ²)	
1. CENTRO HISTÓRICO / ZONA DE MONUMENTOS	60
2. PERIFERIA	30
3. EN CORREDOR DE USO MIXTO (CUM)	45
II. USO DE VÍA PÚBLICA PARA SITIOS DE CAMIONETAS DE ALQUILER, PAGO ANUAL POR CAJÓN (HASTA 16.00 METROS CUADRADOS)	
1. CENTRO HISTÓRICO / ZONA DE MONUMENTOS	80
2. PERIFERIA	40
3. EN CORREDOR DE USO MIXTO (CUM)	60
III. USO DE VÍA PÚBLICA PARA ÁREA DE CARGA Y DESCARGA EN HORARIO PERMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PAGO ANUAL POR CAJÓN HASTA PARA UN CAMIÓN	
1. CENTRO HISTÓRICO / ZONA DE MONUMENTOS	100
2. PERIFERIA	50
IV. POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE	1.5
V. ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	
1. ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO EN LA UNIDAD DEPORTIVA POR HORA O FRACCIÓN	0.05
VI. ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN ESPACIOS REGULADOS POR ESTACIONÓMETROS QUE OPERARÁN DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1. USO DE ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO, POR CADA HORA	0.06
2. PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO. COMPRA DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO ILIMITADO PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	
A) TIEMPO COMPLETO ANUAL.	100
B) TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	15
3. CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS	SIN COSTO

PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL:	
4. CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO

SECCIÓN VII. POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 39. - LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PLAZAS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR SERVICIOS DE MERCADOS.	
I. POR DERECHOS DE USO DE PISO ANUAL DE LOS MERCADOS POR LOCAL:	
1. MERCADO CUAUTLA HASTA 2 METROS CUADRADOS	7
2. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 2 METROS HASTA 4 METROS CUADRADOS	9
3. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 4 METROS HASTA 6 METROS CUADRADOS	11
4. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 6 METROS CUADRADOS	13
5. MERCADO GALEANA HASTA 3 METROS CUADRADOS	8
6. MERCADO GALEANA MAYORES DE 3 METROS HASTA 6 METROS CUADRADOS	10
7. MERCADO GALEANA MAYORES DE 6 METROS	12
8. MERCADO PABLO TORRES BURGOS TARIFA UNICA	8
9. MERCADO PLAN DE AYALA TARIFA UNICA	8
10. MERCADO PLAZA SOLIDARIDAD TARIFA UNICA	8
11. CENTRO COMERCIAL CUAUTLA TARIFA UNICA	8
II. POR SERVICIO DE USO DE PISO DE COMERCIANTE SEMIFIJO, TARIFA ANUAL	8
III. POR SERVICIO DE OCUPACIÓN DE USO DE PISO EN LA VÍA PUBLICA DE LOS MERCADOS CON FINES COMERCIALES, TARIFA ANUAL	8
IV. COMERCIO AMBULANTE CUOTA DIARIA	0.226
V. USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN VÍA PÚBLICA, ETC., (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.) POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	8
VI. USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL TREN ESCÉNICO (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.) POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	8
VII. USO DE PISO MENSUAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EMILIANO ZAPATA, POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	3
VIII. POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	33
IX. POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES TARIFA UNICA	30
X. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	500
XI. REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN TARIFA UNICA	3
XII. USO DE LOS SANITARIOS Y JUEGOS INFLABLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
1. EL USO DE LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	0.05
2. POR EL ARRENDAMIENTO DE JUEGOS INFLABLES POR 15 MINUTOS	0.12

SECCIÓN VIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40. - POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA, ASÍ COMO TODO LO CONCERNIENTE AL USO DE SUELO, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O CUALQUIER OTRA OBRA.	
I. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL: NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS, POR m ² DE SUPERFICIE:	
1. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 m ²	0.38
2. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 m ²	0.40
3. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 m ²	0.42
4. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 m ²	0.44
5. LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.28
6. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO.	0.50
II. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS: NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS POR m ² DE SUPERFICIE:	
1. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 m ²	0.62
2. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 m ²	0.64
3. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 m ²	0.66
4. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 m ²	0.68
5. LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.28
III. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA USO INDUSTRIAL: NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS POR m ² DE SUPERFICIE:	
1. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 m ²	0.72
2. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 m ²	0.74
3. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 m ²	0.76
4. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 m ²	0.78
5. LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.00
IV. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MENOR: NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS:	
1. POZO DE ABSORCIÓN DE AGUA PLUVIAL POR PIEZA.	1.70
2. FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	3.80
3. PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1.30
4. CISTERNAS POR M3	0.80
5. ALBERCAS POR M3	1.00
6. PISO DE ESTACIONAMIENTO, PISO DE CANCHA DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR m ² .	0.30
7. TERRAZAS EN AZOTEA, ANDADORES DE CUALQUIER MATERIAL POR m ² .	0.20
8. SERVIDUMBRES DE PASO, DE CUALQUIER MATERIAL, POR M2	0.20
9. CUARTO DE MÁQUINAS POR UNIDAD	6.00
10. TINA DE HIDROMASAJE EXTERIOR POR PIEZA	15.00
11. INSTALACIÓN DE ELEVADOR, MONTACARGAS, PLATAFORMA VEHICULAR, ESCALERAS ELÉCTRICAS O MECANISMOS SIMILARES, EN EXTERIOR, POR PIEZA	80.00
V. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL; NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS POR m ² DE SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	
1. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.60
2. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.70
3. URBANIZACIONES EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.20
4. FUNERARIAS Y CREMATORIOS	0.75

5. PANTEÓN	0.65
6. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA COMERCIO, CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO POR m ² .	0.16
7. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR m ³ .	0.19
VI. DEMOLICIONES.	
1. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR m ²	0.21
2. POR DEMOLICIÓN DE BARDA POR m ²	0.20
VII. PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR SEIS MESES, POR m ² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LICENCIA	
1. HABITACIONAL.	0.18
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.28
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.30
4. INDUSTRIAL	0.32
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.15
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.10
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.12
VIII. OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR m ² , APLICA EN AVANCE DE OBRA DEL 90%.	
1. HABITACIONAL.	0.11
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.12
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.13
4. INDUSTRIAL	0.20
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.15
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.25
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.35
IX. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA OBRA, POR m ² , EN:	
1. HABITACIONAL.	0.08
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.10
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.12
4. INDUSTRIAL	0.10
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.05
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.06
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.07
X. REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR m ² .	
1. HABITACIONAL.	1.20
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO.	1.40
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	1.60
4. INDUSTRIAL	2.40
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.60
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	1.80
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	2.00
XI. APROBACIÓN DE PLANOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACION:	

1. HABITACIONAL.	0.20
2. HABITACIONAL BAJO REGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.22
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.25
4. INDUSTRIAL	0.30
5. URBANIZACIONES EN DIVISION CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.15
6. ESTACION DE CARBURACION (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.15
7. ESTACION DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLIFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.18
XII. LICENCIAS DE OBRA O TRABAJO PROVISIONAL EN VIA PUBLICA:	
1. TAPIALES, ANDAMIOS EN VIA PUBLICA POR M2, POR 20 DIAS.	1.40
2. DEMOLICION DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO LINEAL.	1.20
3. DEMOLICION DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHICULOS POR m ² .	2.00
4. DEMOLICION DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHICULOS, POR m ² .	4.10
5. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL.	2.25
XIII. INSTALACION DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE.	2.50
XIV. EXCAVACION DE CEPAS DE .50 HASTA POR 1.20 DE ANCHO POR METRO LINEAL:	
1. PAVIMENTO DE CONCRETO.	1.80
2. PAVIMENTO ASFALTICO.	1.50
3. EN PAVIMENTO PETREO.	1.00
4. EN TERRACERIA.	0.25
XV. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION NO PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PERO QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LA TABLA DE COMPATIBILIDADES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE COBRARÁ:	
1. POR METRO CUADRADO	0.75
2. POR METRO CUBICO	3.70
XVI. POR LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR m ² DE AREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ, CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE:	
1. EN FACHADAS, MUROS O BARDAS POR M2.	2.00
2. CON ESTRUCTURA METALICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE POR M2 DE DESPLANTE SOBRE LA LOSA.	6.00
3. CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACION POR ALTURA TOTAL DE LA ESTRUCTURA.	30.00
XVII. ESTRUCTURA PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONIA, TELEVISION, RADIO, ETC.) PAGARÁN TENIENDO COMO REFERENCIA LOS METRO CUADRADOS DEL PREDIO, MÁS LA LONGITUD DE LA ALTURA DE LA ESTRUCTURA.	
1. POR LA BASE POR M2 DE OCUPACIÓN DEL PREDIO	NO SE CAUSA, EN CUMPLIMIENTO O A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
2. POR LA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	NO SE CAUSA, EN CUMPLIMIENTO O A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
XVIII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1. HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.30

2. HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.40
XIX. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES EN PANTEONES Y MERCADOS MUNICIPALES	
1. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	4.50
2. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	14.50
3. DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5.00
4. POR REMODELACIÓN EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M ² :	2.50
XX. POR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	22.00
2. REGISTRO COMO CORRESPONSABLE ESTRUCTURAL	25.00
3. REFRENDO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	10.00
4. REFRENDO COMO CORRESPONSABLE ESTRUCTURAL	12.00
5. BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	3.00
6. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO: LICENCIAS, OFICIOS, ALINEAMIENTO Y NO. OFICIAL, ETC. POR DOCUMENTO:	4.00
7. COPIA CERTIFICADA DE PLANO APROBADO.	6.00
8. COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE, POR PÁGINA.	1.00
9. COPIA DE PLANO DE INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA 90X60CM	8.00
10. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.50
XXI. POR LA RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR METRO LINEAL EN:	
1. A) ADOCRETO	2.50
2. B) ASFALTO	2.00
3. C) CONCRETO	1.50
4. D) EMPEDRADO	1.00
XXII. LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO POR M ²	
1. LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45m ²	0.30
2. LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MÁS DE 45.01m ² DE TECHUMBRE	0.45
XXIII. APROBACIÓN DE PLANOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA, POR m ² DE CONSTRUCCIÓN.	
1. HABITACIONAL.	0.20
2. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.22
3. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.25
4. INDUSTRIAL	0.30
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.32
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.15
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.18
XXIV. OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR M ² , EXTEMPORÁNEO HASTA 60 DIAS.	
1. HABITACIONAL.	0.18
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.20
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.22
4. INDUSTRIAL	0.28
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.23
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.32
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.42
XXV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA	

VÍA PÚBLICA EN:	
1. HABITACIONAL	0.25
2. COMERCIAL Y SERVICIOS	0.40
3. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.45
4. INDUSTRIA	0.55
5. INSTITUCIONAL	0
XXVI. LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN:	
1. HABITACIONAL	1.80
2. COMERCIAL Y SERVICIOS	3.60
3. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	3.65
4. INDUSTRIA	4.72
5. INSTITUCIONAL	0
LICENCIAS DE USO DE SUELO COMERCIAL, SERVICIOS INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL, ACCIONES URBANAS Y VÍA PÚBLICA	
XXVII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN VÍA PÚBLICA	
1. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN TELECOMUNICACIONES, GASODUCTOS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONDUCTOS, POR METRO LINEAL	0.20
2. OBRA NUEVA DE INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN TELECOMUNICACIONES, GASODUCTOS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONDUCTOS, POR METRO LINEAL	0.30
3. PARA REGISTRO EN INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN TELECOMUNICACIONES, GASODUCTOS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONDUCTOS, POR PIEZA HASTA 1 M3	10
XXVIII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ANTENAS, TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER TIPO DE USO, POR LOS M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.	
1. ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	NO SE CAUSA, EN CUMPLIMIENTO O A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
2. ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE PISO	NO SE CAUSA, EN CUMPLIMIENTO O A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
XXIX. LICENCIA DE USO DE SUELO POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	
1. ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES POR M2 DE OCUPACIÓN	3
2. CON POSTE TIPO TÓTEM O PALETA CON UNA BASE DE HASTA 1.50M DE ANCHO O DIÁMETRO Y UNA ALTURA MÁXIMA DE 6 M, POR METRO DE ALTURA	20
3. CON POSTE TIPO TÓTEM O PALETA CON UNA BASE DE HASTA 1.50M DE ANCHO O DIÁMETRO Y CON ALTURA MAYOR A 6 M, POR METRO DE ALTURA	25

XXX. LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	22
XXXI. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:	
1. USO DE SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	1.0
2. USO DE SUELO INDUSTRIAL	1.5
3. USO DE SUELO INSTITUCIONAL	0
XXXII. POR LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO DE DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO Y CONJUNTOS URBANOS, ADICIONAL DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	35
2. DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	280
3. DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS	320
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	380
XXXIII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL:	
1. PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL	0.2
XXXIV. LICENCIA DE USO DE SUELO POR APROBACIÓN DE PROYECTOS DE DIVISIÓN DE ACUERDO CON EL TAMAÑO DEL PREDIO:	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	45
2. DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	90
3. DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS	183
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	460
XXXV. LICENCIA DE USO DE SUELO POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR FUSIÓN DE ACUERDO CON EL TAMAÑO DEL PREDIO:	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	22
2. DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	45
3. DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS	90
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	230
XXXVI. LICENCIA DE USO DE SUELO POR APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO:	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	0.10
2. DE 1,001 A 5,000.00 METROS CUADRADOS	0.08
3. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.16
XXXVII. LICENCIA DE USO DE SUELO DE DIVISIÓN EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN DE ACUERDO CON EL TAMAÑO:	
1. DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	55
2. DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	100
3. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	193
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	470
XXXVIII. LICENCIA DE USO DE SUELO POR REGULARIZACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO:	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	0.12
2. DE 1,001 A 5,000.00 METROS CUADRADOS	0.10
3. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.18
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.18
XXXIX. EN EL USO DE SUELO POR EL INCREMENTO DE DENSIDAD A DOS RANGOS PARA USO HABITACIONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, COMO MEDIDA COMPENSATORIA SE PAGARÁN LAS FRACCIONES RESULTANTES POR CADA UNA, EN LOS TÉRMINOS Y CASOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO.	
1. EN DIVISIÓN	30

2. EN CONDOMINIO	25
3. EN FRACCIONAMIENTO	15
4. EN CONJUNTO URBANO	15
XL. POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS	20
2. POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS MORALES	20
3. POR EL REFRENDO AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES	15

SECCIÓN IX. POR LOS SERVICIOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 41. - POR LOS SERVICIOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR LAS LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN EN MATERIA DE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
I. DIVISIÓN CON O SIN APERTURA DE CALLE Y/O PASO DE SERVIDUMBRE:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO	0.05
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	22
3. POR APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO	0.03
4. POR AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE CALLE POR METRO CUADRADO	0.10
5. POR EL TRAMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES MAS UNA TARIFA ADICIONAL POR CADA UNIDAD.	12
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	25
II. FUSIÓN:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD	0.04
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	20
3. POR APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.03
4. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN.	25
III. FRACCIONAMIENTO DE LOTES:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.075
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	10
3. POR APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.025
4. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA	70
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.02
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	50
IV. FRACCIONAMIENTO DE CASAS:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.1
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	12
3. POR APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.035
4. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA	80
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.025
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	50
V. CONDOMINIO DE LOTES:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.12
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	15

3. POR LA APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.03
4. POR LA APERTURA DE CALLES, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNIDAD	60
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.03
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	50
VI. CONDOMINIO DE CASAS:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.15
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	20
3. POR LA APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.03
4. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA	60
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁN LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.04
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	50
VII. CONJUNTO URBANO:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.06
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	10
3. POR LA APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.05
4. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA	30
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁN LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.04
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	200
VIII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:	
1. DE BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	3
2. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO DE LICENCIA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO. POR CADA UNO	4
3. COPIA CERTIFICADA DE PLANO AUTORIZADO DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO. POR CADA UNO	6
IX. PAGO DE DERECHOS POR DONACIÓN, PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.	
1. PAGO DE DERECHOS POR DONACIÓN, PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.	
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.	

SECCIÓN X. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 42. - SON SUJETOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES; LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE SE SOLICITEN, SE LIQUIDARÁN PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
1. DE \$1 HASTA \$3'500,000.00	4
2. DE \$3'500,001.00 HASTA \$7'000,000.00	8
3. DESPUÉS DE \$7'000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1'000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
II. ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	EXENTO
III. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO.	5
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	7
V. COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE,	

NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
1. HASTA 500 M ² :	4
2. MAYORES DE 501M ² HASTA 1000 M ² :	6
3. MAYORES DE 1001M ² HASTA 5000 M ²	8
4. MAYORES DE 5001 M ² HASTA 10,000 M ² :	11
5. MAYORES DE 10,001 M ² HASTA 15,000 M ² :	14
6. MAYORES DE 15,001 M ² HASTA 30,000 M ² :	25
7. DESPUÉS DE 30,001 M ² SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA 5,000 M ² ADICIONALES O FRACCIÓN.	
VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, Y APEOS O DESLINDES, DE:	
1. DE 1 M ² HASTA 500 M ² :	6
2. DE 501 M ² HASTA 1,500 M ² :	10
3. DE 1,501 M ² HASTA 3,500 M ² :	13
4. DE 3,501 M ² HASTA 5,000 M ² :	18
5. DESPUÉS DE LOS 5,001 M ² SE APLICARÁN 6 UMA POR CADA 5000 M ² ADICIONALES O FRACCIÓN	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
1. HASTA 100 M2	5
2. MAYORES DE 101 M2 HASTA 200 M2	7
3. MAYORES DE 201 M2 HASTA 300 M2	9
4. MAYORES DE 301 M2 HASTA 400 M2	11
5. MAYORES DE 401 M2 HASTA 500 M2	13
6. DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 UMA POR CADA 100 M2.	
VIII. OTROS SERVICIOS.	
1. REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	4
2. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3
3. DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
a. DICTÁMENES PERICIALES.	50
b. INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	4
c. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO.	2
4. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	6
5. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	3
6. COPIA DE LAS REGIONES.	7
7. COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	11
8. CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	18
9. CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	6
10. CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	6
11. CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	6
IX. ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN.	
	5
X. INSPECCIONES DE PREDIO:	
1. HASTA 1000M2	4
2. DESPUÉS DE 1001 M2 SE TENDRÁ QUE REALIZAR LEVANTAMIENTO CATASTRAL Y SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL INCISO F) DE ESTE ARTÍCULO.	

SECCIÓN XI. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43. - SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE, EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
----------	--------------

I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA PRINCIPAL DEL MISMO SIEMPRE Y CUANDO NO SEA MAYOR A 2 M2:	
1. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL. (POR M2).	50
2. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL (POR M2)	7
3. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P1 (0.01 A 2 M2)	7
4. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
5. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
6. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO). P1 (0.01 A 2 M2)	7
7. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
8. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
9. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P1 (0.01 A 2 M2)	7
10. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
11. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
12. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES HASTA A 14 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	52
13. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 14.01 A 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	386
14. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 30.01 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	720
15. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 50.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	850
16. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO NO MAS 1000 VOLANTES	9.27
17. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES EN EL PRIMER CUADRO, CALLE Y AVENIDAS PRINCIPALES	22
18. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES EN CALLES Y AVENIDAS VISIBLES AL PÚBLICO.	10.29
19. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 A 2 DÍAS)	3.11
20. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (3 A 4 DÍAS)	10.81
21. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 SEMANA)	18.58
22. POR EVENTO PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	20

SECCIÓN XII. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, ACTAS, LEGALIZACIONES,

CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 44. - LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, ACTAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES:	
1. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga LA CONSTANCIA.	3
2. CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN DE CONTenga LA CONSTANCIA	3
3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA.	3
4. COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA.	3.5
5. CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2
II. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
1. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIAS.	2
2. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2
3. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	2
4. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NEGOCIO.	2
5. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN.	2
6. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SUPERVIVENCIA.	2
7. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	2
8. CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA.	2
9. CERTIFICACIONES POR HOJA.	0.2253
10. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (HASTA 50 FOJAS).	6
11. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (HASTA 100 FOJAS).	9
12. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (DE 101 FOJAS EN ADELANTE).	12
III. DE JUZGADO DE PAZ:	
1. CONSTANCIAS DE INGRESOS CASA HOGAR.	5
2. CONSTANCIAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.	3
3. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	4
4. BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1.5
5. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3

SECCIÓN XIII. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. - SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1. ORDINARIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA	1
2. ACTAS INTERMUNICIPALES (OTROS MUNICIPIOS).	1.5
3. ACTAS INTERESTATALES (OTROS ESTADOS)	2
4. EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 514, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
5. ACTA EN FORMATO ELECTRÓNICO.	1
6. REPOSICIÓN DE FORMATOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO.	1
7. DAR DE ALTA ACTA AL SISTEMA SIDA	1
II. REGISTROS DIVERSOS	
1. REGISTRO DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL (ART. 4 PÁRRAFO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)	GRATUITO
2. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	4.7

3. REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO PARA EL CASO DE PERSONAS EN CONDICIONES DE SALUD CRÍTICA.	GRATUITO
4. REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO.	14
5. REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD)	EXENTO
6. REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO Y EXPEDICIÓN DE LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL (ART. 4 PÁRRAFO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)	GRATUITO
7. REGISTRO DE ADOPCIÓN	6.7
III. MATRIMONIOS:	
1. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13
2. MATRIMONIO URGENTE EN OFICINA	26
3. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18
4. EN DOMICILIOS PARTICULARES	33
5. EXTRAORDINARIA A DOMICILIO	43.8
6. EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIA SÁBADO, DOMINGO O DÍAS FESTIVOS	42
7. MATRIMONIO DE MEXICANOS O MEXICANAS CON EXTRANJEROS.	28
8. CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	14
IV. REGISTRO DE DIVORCIOS	13
V. DIVORCIO ADMINISTRATIVO	57
VI. CONSTANCIA DE SOLTERÍA	4
VII. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3.5
VIII. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE CAPITULACIONES	4.4
IX. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DEL LIBRO	2.3
X. ANOTACIONES MARGINALES:	
1. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	EXENTO
2. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14
3. ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE GÉNERO O IDENTIDAD POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	4
4. ANOTACIÓN MARGINAL POR CANCELACIÓN DE ACTA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	13
5. ANOTACIÓN MARGINAL DE DIVORCIO ADMINISTRATIVA FORÁNEA	14
XI. INSERCIÓN DE ACTA EXTRANJERA PARA DOBLE NACIONALIDAD	13
XII. INSERCIÓN DE ACTA CUANDO NO SE ENCUENTRA LA HOJA EN EL LIBRO DE REGISTRO	6
XIII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	4
XIV. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	6
XV. COTEJO DE ACTAS	3
XVI. COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	7
XVII. CERTIFICACIONES DE ACTAS	3.5
XVIII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	3.5
XIX. CORRECCIÓN DE ACTAS	7
XX. BÚSQUEDAS:	
1. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	EXENTO
2. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	EXENTO
3. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	EXENTO
4. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	EXENTO
5. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	1.5
6. COPIA FIEL DEL LIBRO	2
7. BÚSQUEDA DE APÉNDICE	3.5

XXI. PERMISO POR TRASLADO DE CADÁVER:	
1. FUERA DEL ESTADO	8.5
2. DENTRO DEL ESTADO	6.5
3. FUERA DEL PAÍS	16
4. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	8
XXII. INHUMACIONES DE CADÁVER Y / O EXTREMIDADES:	
1. PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO (POBLADOS Y COLONIAS)	6
2. PANTEÓN MUNICIPAL	7
3. PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	11.5
4. PANTEÓN JARDINES DE CUAUTLA	11
5. PANTEÓN PARQUE ECOLÓGICO FUNERARIO "ÁRBOL DE LA VIDA"	11.5
6. OTROS	13
XXIII. RE-INHUMACIONES	15
XXIV. EXHUMACIÓN	20
XXV. AUTORIZACIÓN PARA CREMACIONES	16
XXVI. DEPOSITO DE CENIZAS	
1. EN PANTEONES PARTICULARES	10
2. EN IGLESIAS, CONVENTOS, CAPILLAS, CRIPTAS Y SIMILARES.	6
XXVII. SERVICIO DE CREMACIÓN DE CADÁVERES O EXTREMIDADES EN CREMATORIOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES.	16
XXVIII. ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	6
XXIX. REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DE REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	12
XXX. VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:	
1. POR SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	6.5
2. POR SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DISTINTA A MATRIMONIO	5

SECCIÓN XIV. POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 46. - LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO CON LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR LA LICENCIA DE APERTURA	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	750
2. FÁBRICA DE VINOS	1200
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	310
4. CLUBES Y CASINOS	950
5. SALÓN DE FIESTAS TECHADO	380
6. JARDINES DE EVENTOS	380
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	120
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	150
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	195
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
14. CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
15. LOS NUMERALES 9-14 CON VENTA DE VINOS Y LICORES	225
16. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	245
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	450
18. RESTAURANTE BAR	400
19. DISCOTECAS	550
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	600
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400
23. CANTINAS	600
24. PULQUERÍAS	195
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	250
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300
27. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	190
28. TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	450
29. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	500
30. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	600
31. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	90
32. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	350
33. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	700
II. POR EL REFRENDO ANUAL, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	100
2. FÁBRICA DE VINOS	100
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30
4. CLUBES Y CASINOS	200
5. SALÓN DE FIESTAS TECHADO	30
6. JARDINES DE EVENTOS	30

7. ABARROTES DE CERVEZA	12
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	14
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	25
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
14. CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
15. LOS NUMERALES 9-14 CON VENTA DE VINOS Y LICORES	35
16. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	55
18. RESTAURANTE BAR	50
19. DISCOTECAS	65
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	70
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	65
23. CANTINAS	50
24. PULQUERÍAS	25
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	30
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	25
28. TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	50
29. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	45
30. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON	170
31. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	20
32. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	75
33. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	150
III. POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA	
1. EVENTO POR 1 DÍA POR BARRA	15
2. EVENTO POR 3 DÍAS POR BARRA	40
3. EVENTO POR 5 DÍAS EN ADELANTE POR BARRA	65
IV. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
1. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	20
2. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	135
3. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	250
V. EXTENSIÓN DE HORARIO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1. POR EVENTO 1 HRS.	5
2. POR EVENTO 2 HRS.	10
3. POR EVENTO 2.5 HRS	15
4. MENSUAL 1 HRS DIARIAS	5
5. MENSUAL 2 HRS DIARIAS	15
6. MENSUAL 3 HRS DIARIAS	25
7. MENSUAL 5 HRS DIARIAS	50
8. MENSUAL 24 HRS DIARIAS	100
VI. EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1. MENSUAL 1 HRS DIARIA	7
2. MENSUAL 2 HRS DIARIA	12
3. MENSUAL 3 HRS DIARIA	75
4. MENSUAL 5 HRS DIARIA	150
VII. POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5

ARTÍCULO 47. - SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA VIAL MUNICIPAL, QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR SERVICIO DE GRÚA	
1. TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	9
2. POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	3
3. PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	5
4. EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	15
II. POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL, EXCEPTO A QUIEN HAYA SIDO VICTIMA DE UN HECHO DELICTIVO Y ESTE ACREDITADA SU INOCENCIA EN LOS HECHOS SEÑALADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.	
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5
2. POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA	2
3. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	3
4. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	4
5. POR INVENTARIO VEHICULAR	3
III. OTROS SERVICIOS	
1. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	2
2. POR EXPEDICIÓN DE Y/O CONSTANCIAS MÉDICAS EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	5

SECCIÓN XVI. POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 48. - LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. DE LOS JUECES CÍVICOS	
1. EXPEDIR CONSTANCIAS RELATIVAS A HECHOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.	10
2. EXPEDIR CONSTANCIAS DE HECHOS A SOLICITUD DE PARTICULARES QUE ACREDITEN INTERÉS JURÍDICO, SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONOCIÓ EL JUZGADO CÍVICO.	12
3. CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	15
4. POR EXPEDICIÓN DE Y/O CERTIFICADO MÉDICO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.	5

SECCIÓN XVII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 49. - SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
1. POR MANEJO Y TRASLADO.	2
2. POR SACRIFICIO.	4
3. POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5
II. POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
1. REVISIÓN SANITARIA SEMANAL PARA SEXOSERVIDORAS.	2
2. REPOSICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1.5
III. EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1. A MANEJADORES DE ALIMENTOS, NEGOCIOS FIJOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1.5

POR PRIMERA VEZ	
2. A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN.	1
IV. FUMIGACIONES Y SANITIZACIONES A PARTICULARES	2

SECCIÓN XVIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 50. - LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO AL PREDIO (ANTES DE CONSTRUCCIÓN):	
1. DE 0 A 100 M2	10
2. MAYORES DE 101 HASTA 500 M2	20
3. DE 501 A 3000 M2	30
II. EVALUACIÓN DE PROGRAMA ESPECÍFICO (ANTES DE CONSTRUCCIÓN).	10
III. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE INMUEBLES EN OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO (ANUAL) Y VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL (PROYECTOS NUEVOS PREVIO AL INICIO DE OPERACIONES)	
1. TIENDA DE AUTOSERVICIO.	100
2. PLAZA COMERCIAL.	
A) DE 1 A 1000 M2 DE SUPERFICIE.	100
B) DE 1001 A 3000 M2 DE SUPERFICIE.	130
C) DE 3001 M2 DE SUPERFICIE EN ADELANTE.	160
3. TIENDA DE ABARROTES/MISCELÁNEA (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
4. TIENDA DE ABARROTES/MISCELÁNEA (CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	7
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	13
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	23
5. TIENDAS ABARROTAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	30
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
6. FARMACIA Y TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, VENTA DE SORTEO RASPADITO, VENTA DE TELEFONÍA, TIEMPO AIRE, JUGUETES Y ENVÍOS DE DINERO.	65
7. FARMACIA CON CONSULTORIO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
8. FARMACIA SIN CONSULTORIO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
9. TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISÚPER.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	45
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	50
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	55
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	65
10. CONSULTORIO MÉDICO/CONSULTORIO DENTAL.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
11. PANADERÍA Y/O PASTELERÍA.	

A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 50 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	16
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
12. HOTEL Y/O MOTEL.	
A) DE 1 A 99 M2 DE SUPERFICIE.	18
B) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) DE 300 A 499 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
13. CANTINAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
14. RESTAURANTE.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
15. ISLA DE SNACK/ ISLAS VARIOS/BAZAR.	7
16. SNACK BAR.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
17. BAR.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
18. BOTANERA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
19. VENTA DE FERTILIZANTES / AGROQUÍMICOS / PRODUCTOS AGRÍCOLAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
20. PIZZERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
21. FONDAS/ANTOJERIAS/ COCINAS ECONÓMICAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	7
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	22
22. TERMINAL DE AUTOBUSES/CENTRAL CAMIONERA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
23. BANCO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	60

B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	70
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	110
24. FINANCIERA/SERVICIOS FINANCIEROS/SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	40
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
25. CASAS DE EMPEÑO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	40
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
26. FERRETERÍA/PLOMERÍA/TLAPALERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
27. REFACCIONARIAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
28. TIENDA DE ARTESANÍAS/GALERÍA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	15
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
29. JUGUETERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	3
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
30. VETERINARIA/ESTÉTICA CANINA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
31. BOUTIQUE/VENTA DE ROPA/ZAPATERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	3
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
32. TALLER DE JOYERÍA Y/O JOYERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
33. CLÍNICA PARTICULAR/CENTRO MÉDICO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
34. SALÓN DE EVENTOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10

B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
35. NEVERÍA/PALETERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	7
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
36. LABORATORIOS CLÍNICOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
37. CASINO.	60
38. AGENCIAS AUTOMOTRICES/VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y/O USADOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	55
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	65
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	85
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
39. AGENCIAS DE MOTOCICLETAS/VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y/O USADAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	25
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	35
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
40. TALLER MECÁNICO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
41. VENTA DE PINTURAS/ VENTA DE SOLVENTES/VENTA DE PINTURAS, SOLVENTES, BARNICES Y ARTÍCULOS DE TAPALERÍA Y FERRETERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
42. AUTOLAVADO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
43. GIMNASIO/CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
44. JARCERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
45. TAQUERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
46. BISUTERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10

B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
47. VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
48. TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA MODERADA DE VINOS Y LICORES	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
49. CINE/SALA DE CINE/CINEMA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	60
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	80
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	120
50. ESTACIONAMIENTO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	85
51. VENTA DE ACCESORIOS Y ARTÍCULOS AUTOMOTRICES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	35
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
52. VENTA DE ACCESORIOS Y TELEFONÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	18
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
53. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	12
54. SERVICIOS EDUCATIVOS.	
A) GUARDERÍA, PREESCOLAR, LACTANTES.	15
B) PRIMARIA	15
C) SERVICIOS EDUCATIVOS	10
55. RASTRO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	40
56. DESPERDICIOS INDUSTRIALES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
57. CENTRO DE FOTOCOPIADO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
58. CARPINTERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
59. VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15

60. AZULEJERAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
61. COMPRAVENTA Y/O FABRICACIÓN DE BICICLETAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
62. COMPRAVENTA Y/O FABRICACIÓN DE MANGUERAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
63. MUEBLERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
64. VENTA DE CALZADO/ VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
65. MARISQUERÍAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
66. VENTA DE APARATOS ELECTRÓNICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
67. SALÓN DE BELLEZA/PELUQUERÍA/ESTÉTICA/SPA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
68. CLÍNICA DE BELLEZA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
69. TORTILLERÍA Y/O MOLINO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
70. TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
71. DULCERÍA.	

A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
72. FÁBRICA DE ALIMENTO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
73. DEPÓSITO DE BEBIDAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
74. VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	
A) DE 25 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
75. ASEGURADORA/VENTA DE SEGUROS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
76. TIENDAS DEPARTAMENTALES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	50
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
77. VENTA DE TELAS/ VENTA DE BLANCOS, MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, FRAGANCIA Y CREMAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	20
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
78. ÓPTICA/COMPRA Y VENTA DE ARMAZONES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	16
79. VENTA DE ALUMINIO Y CRISTAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
80. FÁBRICA DE HIELO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	30
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	60
81. EMPACADORA DE ALIMENTOS/VENTA DE CARNE EMPAQUETADA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
82. CAFETERÍA/ RESTAURANTE SIN BAR CON SERVICIO DE MESEROS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15

C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
83. INGENIO AZUCARERO.	40
84. PURIFICADORA DE AGUA/VENTA DE AGUA PURIFICADORA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
85. AGENCIA DE VIAJES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
86. VENTA DE EMPAQUES ECOLÓGICOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
87. PANTEÓN / SALA DE VELACIÓN / CREMATORIOS / FUNERARIA / SERVICIOS FUNERARIOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
88. ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA INTEGRAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
89. VENTA DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA MASCOTAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
90. BILLAR.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
91. CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	70
92. LLANTERAS/COMPRA Y VENTA DE LLANTAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
93. ALINEACIÓN Y BALANCEO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
94. CRISTALERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
95. VENTA DE PRODUCTOS PARA ALBERCAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20

96. VENTA DE APARATOS Y ZAPATOS ORTOPÉDICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
97. MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
98. TIENDAS DE REGALOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
99. TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS.	
A) 3DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
100. EMPRESAS REFRESQUERAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	50
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	60
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
101. VENTA Y REPARACIÓN DE RADIADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
102. VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
103. PESCADERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
104. VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
105. PAPELERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
106. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EMBUTIDOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
107. PERFUMERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
108. VENTA DE PRODUCTOS ERÓTICOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8

B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
109. VENTA DE EQUIPO TÁCTICO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
110. VENTA DE EQUIPO Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
111. CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	25
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	35
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
112. OFICINAS ADMINISTRATIVAS/CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
113. OFICINAS DE TRASLADO DE VALORES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
114. COMPRA VENTA DE DIVISAS/CENTRO CAMBIARIO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
115. TRANSMISORES Y DISPERSORES DE DINERO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
116. VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
117. DISTRIBUIDORAS FARMACÉUTICAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
118. VENTA DE ROPA DE LENCERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
119. VENTA DE SEMILLAS Y ABARROTÉS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
120. VINATERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
121. CERRAJERÍAS.	

A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
122. VENTA DE MATERIAS PRIMAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
123. VENTA DE MALLAS Y PLÁSTICOS PARA VIVEROS, INVERNADEROS Y JARDÍN.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
124. VENTA DE FRUTAS/LEGUMBRES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
125. CENTRO RELIGIOSO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	18
126. CARNICERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
127. DISTRIBUIDORA DE CÁRNICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
128. FORRAJERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
129. VENTA DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y GRADO ALIMENTICIO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
130. COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PLÁTANOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
131. LOCAL COMERCIAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
132. VENTA DE SEMILLAS Y CHILES SECOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
133. VENTA DE COSMÉTICOS Y ACCESORIOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
134. ROSTICERÍA.	

A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
135. POLLERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
136. VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA A GRANEL.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
137. VULCANIZADORA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
138. MADERERÍA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
139. BARBERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
140. VENTA DE ACUMULADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
141. RECTIFICADORAS DE MOTORES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
142. TALLER DE EMBOBINADOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
143. VENTA DE MOFLES Y CATALIZADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
144. VENTA DE MUEBLES Y ARTÍCULOS PARA OFICINA/ TIENDA DEPARTAMENTAL EN EL RAMO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS Y MUEBLES PARA OFICINA, ELECTRÓNICA, SOFTWARE, ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO, SERVICIO DE COPIADO Y MENSAJERÍA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	60
145. VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA BAÑOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
146. FÁBRICA DE RAFIA Y CUERDA	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	10

B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
147. OTROS GIROS NO CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	8
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	16
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
IV. APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	3
V. APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO (1 AÑO O CAMBIOS)	3
VI. CERTIFICACIÓN DE LIBRO BITÁCORA DE SIMULACROS	3
VII. EVALUACIÓN DE SIMULACROS	SIN COSTO
VIII. REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS	SIN COSTO
IX. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE GRUPOS VOLUNTARIOS	SIN COSTO
X. REGISTRO DE BRIGADAS COMUNITARIAS	SIN COSTO
XI. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE BRIGADAS COMUNITARIAS	SIN COSTO
XII. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EVENTOS PÚBLICOS CON CONCENTRACIÓN MASIVA	40
XIII. EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE APROBACIONES O VISTOS BUENOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	2

SECCIÓN XIX. POR LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 51. - ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. DISCO COMPACTO (C.D.)	0.19
2. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.)	0.25
III. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DE PAGO	EXENTO

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XX. POR LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO.

ARTÍCULO 52. - POR LA RECUPERACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO, A TRAVÉS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CUAUTLA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA OFICINA DE PASAPORTES MORELOS, SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. GESTIÓN	
1. POR EL TRÁMITE DE PASAPORTE MEXICANO	2.89

TÍTULO VI. DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I. POR LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA

ARTÍCULO 53. - SON PRODUCTOS LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 54. - LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55. - LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES

COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

1. POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA, SE COBRARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. POR ARRENDAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y RELIGIOSOS:	
1. AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	40
2. LA CANCHA DE FUTBOL "ISIDRO GIL TAPIA" DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"	75
3. LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, BASQUETBOL Y VÓLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	10
4. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	10
5. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA PROMOTORÍAS DEPORTIVAS, CAUSARÁN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CURSO HASTA POR DOS HORAS	2
6. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS	15
II. POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTE:	
1. LOCAL TIPO A: SUPERFICIE DE 3X2 METROS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL AUDITORIO	8
2. LOCAL TIPO B: CASETA CON MÓDULO DE VENTAS CON ESTRUCTURA DE LÁMINA	9
3. LOCAL TIPO C: SUPERFICIE DE 5X4 METROS DENTRO DE LAS GRADAS DE LA CANCHA ANEXA	10
4. LOCAL TIPO D: SUPERFICIE DE 10X7 METROS ESTRUCTURA INDEPENDIENTE	20
III. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EL BALNEARIO "AGUA LINDA" SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
1. NIÑOS	0.20
2. ADULTO	0.40
IV. USO DE LOS SANITARIOS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA	0.05
V. RENTA DE CANCHAS POR ACTIVIDAD	
1. CANCHA DE PASTO DEL ESTADIO ISIDRO GIL TAPIA	2.4
2. CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES	2
3. CANCHA DE PASTO SINTÉTICO	2.4
VI. RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA	2

2. POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
1. ENTRADA GENERAL	0.24
2. ENTRADA POR PROMOCIÓN	0.10
II. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA SESIONES FOTOGRÁFICAS SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
1. ZONA CENTRAL	2.5
2. ZONA LATERAL	2
III. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA FILMACIONES:	
1. FILMACIONES DE CORTOMETRAJE (NO EXCEDAN DE LOS 30 MINUTOS)	150
2. FILMACIONES DE MEDIOMETRAJE (5 A 60 MINUTOS)	200
3. FILMACIONES DE LARGOMETRAJE (EXCEDAN DE LOS 60 MINUTOS)	450
4. SESIÓN FOTOGRÁFICA	3.31
IV. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DESTINADAS SOLO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES,	

ARTÍSTICAS Y COMERCIALES:	
1. LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y COMERCIALES, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO.	7
V.RENTA DEL SALÓN ALTAMIRANO POR PROMOTORÍA	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DÍAS HÁBILES)	1
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DIA INHÁBIL)	2.2
VI.RENTA DEL SALÓN ALTAMIRANO POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN	
1. HASTA 2 HORAS (EN DÍAS HÁBILES)	4
2. HASTA 2 HORAS (EN DIA INHÁBIL)	7
3. POR DIA EN HORARIO DE 8:00 AM A 6:00 PM	10
VII.RENTA DEL SALÓN 1 POR PROMOTORÍA	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DÍAS HÁBILES)	0.9
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DIA INHÁBIL)	2.0
VIII.RENTA DEL SALÓN 1 POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN	
1. HASTA 2 HORAS (EN DÍAS HÁBILES)	3
2. HASTA 2 HORAS (EN DIA INHÁBIL)	5
IX.RENTA DEL SALÓN 2 POR PROMOTORÍA	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DÍAS HÁBILES)	0.8
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DIA INHÁBIL)	1.8
X.RENTA DEL SALÓN 1 POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN	
1. HASTA 2 HORAS (EN DÍAS HÁBILES)	2.5
2. HASTA 2 HORAS (EN DIA INHABIL)	4

3. POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA"

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR:	
1. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR EVENTO, ENTIÉNDASE POR EVENTO ENTRADA DE PÚBLICO EN UN HORARIO SEÑALADO.	100
2. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR 2 (DOS) PRESENTACIONES EL MISMO DÍA EN HORARIO CONSECUTIVO.	150
3. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO PARA CLAUSURAS DE ESCUELAS PRIVADAS.	50
4. ARRENDAMIENTO DEL PARA CLAUSURAS DE ESCUELAS DE BAJOS RECURSOS O ZONAS MARGINADAS.	20
5. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR DÍA.	200
6. ARRENDAMIENTO PARA FILMACIONES POR DÍA DE GRABACIÓN DE 08:00 A 20:00 HRS.	200
II. POR RETIRO DE PUBLICIDAD	15
III. RENTA DE ESPACIOS DENTRO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA POR PROMOTORÍA EN DÍAS HÁBILES	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DÍA, EN LOBBY	1
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DÍA, EN SALÓN GALEANA	1
3. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DÍA, EN ESCENARIO	1
IV. RENTA DE ESPACIOS DENTRO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA POR PROMOTORÍA EN DÍAS SÁBADO O DOMINGO	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA, LOBBY	2.2
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA, EN SALÓN GALEANA	2.2
3. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA, EN ESCENARIO	2.2
V. RENTA DE ESPACIOS DENTRO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN EN DÍAS HÁBILES	
1. HASTA 2 HORAS, EN LOBBY	5
2. HASTA 2 HORAS, EN SALÓN GALEANA	5
3. HASTA 2 HORAS, EN ESCENARIO	10
VI. RENTA DE ESPACIOS DENTRO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA POR	

CONFERENCIA O EXPOSICIÓN EN DÍAS SÁBADO O DOMINGO	
1. HASTA 2 HORAS, EN LOBBY	10
2. HASTA 2 HORAS, EN SALÓN GALEANA	10
3. HASTA 2 HORAS, EN ESCENARIO	20
VII. ARRENDAMIENTO DE LUCES ESPECIALES, SONIDO Y/O TRAMOYA POR EVENTO	
1. RENTA DE LUCES	20
2. RENTA DE SONIDO	20
3. RENTA DE TRAMOYA	20
4. RENTA DE LUCES, SONIDO Y TRAMOYA	60

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE INSCRIBAN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. POR LA INSCRIPCIÓN	20
2. POR REFRENDO	18

4. POR EL SERVICIO DE AGUA NO POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POR MEDIO DE PIPA POR VIAJE:	
1. POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	5
2. POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS.	10

5. POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	10

TÍTULO VII. DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I. POR LAS MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 56. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57. - PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA EL 55% AL 75 % DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

PARA EL CASO EN QUE EL CRÉDITO OMITIDO SE PAGUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HIZO EXIGIBLE LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE, SE REDUCIRÁ HASTA EN UN 50% EL MONTO DE LA MULTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN I. MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTÍCULO 58. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
----------	--------------

1. POR NO CEDER EL PASO A LOS PEATONES.	7 A 15
2. POR CIRCULAR SIN AMBAS PLACAS.	5 A 10
3. POR CIRCULAR SIN UNA PLACA LOS VEHÍCULOS QUE DEBAN PORTAR DOS PLACAS.	1 A 3
4. POR NO PORTAR LAS PLACAS EN EL LUGAR DESTINADO POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.	1 A 3
5. POR PORTAR LAS PLACAS EN ESTADO QUE IMPIDA SU LECTURA O ALTEREN LA LEYENDA ORIGINAL.	1 A 3
6. POR PORTAR PLACAS NO EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 3
7. POR CIRCULAR SIN PLACA VEHÍCULOS QUE SOLO PORTAN UNA PLACA.	5 A 10
8. POR NO CONTAR CON LICENCIA PARA CONDUCIR.	10 A 16
9. POR PORTAR LICENCIA PARA CONDUCIR NO VIGENTE.	10 A 16
10. POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
11. POR PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3
12. POR NO CONTAR CON PERMISO PARA CONDUCIR EN EL CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS.	10 A 16
13. POR PORTAR PERMISO PARA CONDUCIR EN CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS NO VIGENTE.	5 A 10
14. POR PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN, LICENCIA DE CONDUCIR, PERMISO DE CIRCULACIÓN O PERMISO DE CONDUCIR EN EL CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA), ILEGIBLES.	2 A 5
15. POR NO PORTAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA).	5 A 10
16. POR NO CONTAR CON SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.	5 A 10
17. POR PORTAR SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS NO VIGENTE.	5 A 10
18. POR NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR A LA POLICÍA VIAL. (LICENCIA, PERMISO DE CONDUCIR PARA MAYORES DE 16 AÑOS, PERMISO DE CIRCULACIÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y/O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA))	3 A 5
19. POR NEGARSE A ENTREGAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR A LA POLICÍA VIAL. (LICENCIA, PERMISO DE CONDUCIR PARA MAYORES DE 16 AÑOS, PERMISO DE CIRCULACIÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y/O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA))	4 A 8
20. POR PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PARA CONDUCIR DE MAYORES DE 16 AÑOS.	3 A 5
21. POR PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PARA CONDUCIR DE MAYORES DE 16 AÑOS NO VIGENTES.	4 A 8
22. POR DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN HECHO DE TRÁNSITO O ANTE UNA INDICACIÓN PARA HACER ALTO POR PARTE DE LA POLICÍA VIAL.	8 A 16
23. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO UN HECHO DE TRÁNSITO.	15 A 30
24. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO LESIÓN A TERCEROS	25 A 50
25. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO.	70 A 100
26. POR TRANSITAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO VEHÍCULOS QUE EXCEDAN LAS DIMENSIONES PERMITIDAS.	3 A 6
27. POR CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD.	12 A 25

28. POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN POR TRANSITAR A TAN BAJA VELOCIDAD O POR DETENER POR COMPLETO EL VEHÍCULO SIN JUSTIFICACIÓN.	4 A 7
29. POR NO RESPETAR EL CARRIL DE CIRCULACIÓN EXCLUSIVO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ESTUDIANTES.	3 A 5
30. POR NO RESPETAR EL ÁREA DE CRUCE EN ZONA ESCOLAR.	3 A 5
31. POR NO GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE VEHÍCULO A VEHÍCULO.	2 A 4
32. POR INVADIR CARRIL.	5 A 10
33. POR OBSTRUIR O CORTAR LA CIRCULACIÓN.	5 A 10
34. POR NO CIRCULAR EN EL SENTIDO SEÑALADO O SOBRE LAS ÁREAS EXPRESAMENTE MARCADAS.	5 A 10
35. POR TRANSITAR SOBRE LAS ZONAS DE PEATONES, LAS ISLETAS, CAMELLONES, CICLO VÍAS, BANQUETAS O EN SUS MARCAS DE APROXIMACIÓN, SEAN PINTADAS O REALZADAS.	5 A 10
36. POR TRANSITAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES O DISPOSITIVOS APLICADOS EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO QUE DELIMITEN LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
37. POR NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN EN CASO DE REBASAR O CAMBIAR DE CARRIL.	2 A 4
38. POR NO CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE YA CIRCULAN EN EL CARRIL AL QUE SE INCORPORARÁ.	5 A 10
39. POR REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6
40. POR REALIZAR MANIOBRA DE REBASE EN UN CRUCERO CON O SIN SEMÁFOROS EN ARROYO VEHICULAR DE UNO O DOS SENTIDOS.	5 A 10
41. POR NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA VÍA PREFERENCIAL.	3 A 5
42. POR REBASAR EL LÍMITE DE LAS ACERAS PARA INCORPORARSE A UNA VÍA PREFERENCIAL.	3 A 5
43. POR NO HACER ALTO TOTAL O CEDER EL PASO ANTE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO «UNO X UNO».	3 A 5
44. POR NO HACER ALTO TOTAL EN CRUCERO DE FERROCARRIL O CUANDO EXISTA UNA SEÑAL MECÁNICA O ELÉCTRICA, O UN POLICÍA VIAL QUE ANUNCIE LA CERCANÍA DE UN TREN.	3 A 5
45. POR ENTORPECER O CRUZAR LAS COLUMNAS Y CONVOYS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	5 A 10
46. POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10
47. POR MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	3 A 5
48. POR EXCEDER UN TRAMO DE VEINTE METROS AL MANIOBRAR EN REVERSA.	3 A 5
49. POR MANIOBRAR EN REVERSA EN LAS INTERSECCIONES O EN LAS VÍAS PREFERENCIALES.	3 A 5
50. POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CUANDO CIRCULEN CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA.	5 A 10
51. POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD O NO ALINEARSE A LA DERECHA CUANDO TRANSITE UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	7 A 15
52. POR SEGUIR, DETENERSE O ESTACIONARSE A UNA DISTANCIA QUE PUEDA SIGNIFICAR RIESGO O ENTORPECER LA ACTIVIDAD A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	7 A 15
53. POR REALIZAR LAS PARADAS MOMENTÁNEAS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS EN LUGARES NO SEÑALIZADOS.	3 A 5
54. POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN EN INTERSECCIÓN CON O SIN SEMÁFORO CUANDO NO HAYA ESPACIO EN LA CUADRA SIGUIENTE PARA QUE LOS VEHÍCULOS AVANCEN.	5 A 10
55. POR NO CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR SU EXTREMA DERECHA.	3 A 5
56. POR CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	5 A 10
57. POR NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE CICLISTAS.	10 A 20
58. POR DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO O EN INTERSECCIONES.	3 A 5

59. POR NO HACER LA SEÑAL CON LUZ DIRECCIONAL O USO DEL BRAZO CON ANTICIPACIÓN, DISMINUIR LA VELOCIDAD O DE SER NECESARIO HACER ALTO TOTAL PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	3 A 5
60. POR NO TOMAR EL EXTREMO CORRESPONDIENTE PARA DAR VUELTA.	3 A 5
61. POR DAR VUELTA A LA IZQUIERDA DESDE LOS CARRILES CENTRALES EN VÍAS QUE CUENTEN CON ARROYOS LATERALES SEPARADOS DEL ARROYO CENTRAL POR CAMELLONES.	4 A 8
62. POR NO HACER ALTO TOTAL O REBASAR LAS LÍNEAS MARCADAS O EL LÍMITE DE LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS U OTROS LUGARES CON SEÑAL DE «ALTO».	5 A 10
63. POR ADELANTAR O REBASAR DE LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS U OTROS LUGARES CON SEÑAL, EN LAS ZONAS DE CURVAS, INTERSECCIONES O CON SEÑALIZACIÓN DE LA POLICÍA VIAL.	3 A 6
64. POR DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO SOBRE EL CARRIL DE LA DERECHA SIN EFECTUAR LAS SEÑALES DEBIDAS.	5 A 10
65. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA.	3 A 5
66. POR CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE, CON LLUVIA O NEBLINA, O CUANDO POR CUALQUIER OTRO MOTIVO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DÍA.	5 A 10
67. POR PRODUCIR RUIDOS CON BOCINA, MOTOR O ESCAPE EN ZONAS DE ESCUELAS, HOSPITALES, SANATORIOS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD U OTRAS INSTANCIAS SIMILARES QUE CAUSEN MOLESTIA A LAS PERSONAS.	3 A 5
68. POR USAR EL CLAXÓN DE MANERA INNECESARIA, EMITIENDO SONIDOS CONTINUOS QUE CAUSEN MOLESTIA.	1 A 3
69. POR ACELERAR INNECESARIAMENTE LA MARCHA DEL MOTOR.	1 A 3
70. POR PARTICIPAR CONDUCIENDO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	12 A 25
71. POR CIRCULAR CON UNA O MÁS PUERTAS ABIERTAS.	1 A 3
72. POR TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO O MOTOCICLETA A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8
73. POR TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.	3 A 5
74. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR O ACOMPAÑANTES.	5 A 10
75. POR TRANSPORTAR EN EL ASIENTO DELANTERO A PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS O QUE MIDAN MENOS DE 1.45 METROS DE ALTURA.	5 A 10
76. POR NO TRASLADAR A MENORES DE 12 AÑOS EN UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL O ASIENTO ELEVADOR.	5 A 10
77. POR CONducIR CON PERSONAS, ANIMALES U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS Y PIERNAS.	5 A 10
78. POR CONducIR HABLANDO, LEYENDO Y/O ENVIANDO MENSAJES DE TEXTO POR TELÉFONO CELULAR O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO O DE COMUNICACIÓN.	12 A 25
79. POR CONducIR UTILIZANDO OBJETOS QUE REPRESENTEN UN DISTRACTOR PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA.	12 A 25
80. POR PERMITIR QUE OTRA PERSONA EN DIFERENTE LUGAR AL DEL CONDUCTOR CONTROLE LA DIRECCIÓN, OBSTRUYA O DISTRAIGA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.	5 A 10
81. POR INSTALAR PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PROYECCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIDEO O SIMILARES, EN LA PARTE DELANTERA DEL INTERIOR DE LA CABINA DE LOS VEHÍCULOS.	3 A 5
82. POR COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO OBJETOS, MATERIALES O RÓTULOS QUE IMPIDAN O LIMITEN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y A LA INVERSA.	4 A 8
83. POR CIRCULAR CON LOS CRISTALES OSCURECIDOS O PINTADOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y A LA INVERSA.	4 A 8
84. POR CIRCULAR VEHÍCULO CON CRISTALES ARRIBA CUANDO ESTOS ESTÉN	4 A 8

ENTINTADOS DERIVADOS DEL DISEÑO DE FABRICACIÓN Y QUE CONSTE EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	
85. POR COLOCAR LAS CALCOMANÍAS DE CIRCULACIÓN O DE OTRA NATURALEZA EN LUGAR QUE IMPIDA U OBSTACULICE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR.	3 A 5
86. POR CIRCULAR CON PARABRISAS ASTILLADO Y/O CON FRACTURAS.	3 A 5
87. POR CIRCULAR MOTOCICLISTA ENTRE DOS CARRILES.	4 A 8
88. POR CONDUCIR O LLEVAR PASAJEROS EN MOTOCICLETA SIN CASCO.	8 A 15
89. POR CONDUCIR O LLEVAR PASAJEROS EN MOTOCICLETA SIN ANTEOJOS PROTECTORES.	3 A 5
90. POR CIRCULAR EN MOTOCICLETA SIN UTILIZAR ADITAMENTOS LUMINOSOS O BANDAS REFLEJANTES EN HORARIO NOCTURNO O DE POCA VISIBILIDAD.	5 A 10
91. POR SUJETARSE A OTRO VEHÍCULO CONDUCIENDO LA MOTOCICLETA.	3 A 5
92. POR CONDUCIR MOTOCICLETA EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL.	3 A 5
93. POR CONDUCIR MOTOCICLETA REBASANDO SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	3 A 5
94. POR CONDUCIR MOTOCICLETA CON CUALQUIER TIPO DE CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO Y ADECUADA OPERACIÓN.	3 A 6
95. POR CONDUCIR MOTOCICLETA Y DAR VUELTA SIN HABERLO INDICADO DE MANERA ANTICIPADA.	2 A 4
96. POR CONDUCIR MOTOCICLETA SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	5 A 10
97. POR TRANSPORTAR EN MOTOCICLETA A MENOR DE DOCE AÑOS.	7 A 15
98. POR TRANSPORTAR A UN PASAJERO EN MOTOCICLETA CUANDO ÉSTE NO PUEDA SUJETARSE POR SÍ MISMO CON BRAZOS Y/O PIES.	7 A 15
99. POR TRANSPORTAR A UN PASAJERO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANUBRIO O VOLANTE.	7 A 15
100. POR REALIZAR MANIOBRAS RIESGOSAS O TEMERARIAS, CORTES DE CIRCULACIÓN O CAMBIOS ABRUPTOS DE CARRIL.	12 A 25
101. POR CONDUCIR UN VEHÍCULO CON BANDAS DE ORUGA METÁLICA, RUEDAS O LLANTAS METÁLICAS Y OTROS MECANISMOS SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	4 A 8
102. POR CONDUCIR VEHÍCULO QUE EMITA RUIDO EXCESIVO.	2 A 4
103. POR CONDUCIR VEHÍCULO QUE PRODUZCA HUMO EXCESIVO.	3 A 5
104. POR ARROJAR O PERMITIR QUE SUS PASAJEROS ARROJEN BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10
105. POR CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS FUERA DE LAS VÍAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.	6 A 12
106. POR NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS.	5 A 10
107. POR NO OCUPAR EL EQUIPO DE MANIOBRAS ADECUADO DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS PARA EVITAR OBSTACULIZAR LA CIRCULACIÓN.	7 A 15
108. POR CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS EN VÍAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA EN EL PRIMER CUADRO DE VIALIDAD FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO.	10 A 20
109. POR REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO O DE LA RUTA AUTORIZADA.	4 A 8
110. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA POR CARRILES CENTRALES DE LAS VÍAS DE ACCESO CONTROLADO. (DE PESO BRUTO DE DISEÑO SUPERIOR A 3.5 TONS.)	5 A 10
111. POR HACER BASE O ESTACIONAR VEHÍCULO DE CARGA FUERA DE UN LUGAR AUTORIZADO O DE LOS SITIOS DE ENCIERRO O GUARDA CORRESPONDIENTES.	5 A 10
112. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS CUANDO ESTE ESTORBE O CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	3 A 6
113. POR REALIZAR PARADAS CON VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS	5 A 10

TÓXICAS Y/O PELIGROSAS QUE NO ESTÉN SEÑALADAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO Y/O RUTA DE CIRCULACIÓN.	
114. POR NO PORTAR DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE EL RIESGO SOBRE EL PRODUCTO QUE TRANSPORTA. (VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS)	7 A 15
115. POR NO IR SEÑALIZADOS Y BALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NOM CORRESPONDIENTES: VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS	5 A 10
116. POR ESTACIONAR VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN LA PROXIMIDAD DE FUENTE DE RIESGO.	7 A 15
117. POR CAUSAR DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIO.	13 A 25
118. POR NO ABANDERAR Y RETIRAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS EN UN HECHO DE TRÁNSITO DE LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10
119. POR ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO DE LA CIRCULACIÓN DEL CARRIL.	3 A 5
120. POR ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN COLOCAR LAS RUEDAS DEL VEHÍCULO EN DIRECCIÓN A LA GUARNICIÓN DE LA VÍA.	3 A 5
121. POR RETIRARSE DEL VEHÍCULO ESTACIONADO CON EL MOTOR ENCENDIDO.	3 A 5
122. POR NO CERCIORARSE DE QUE EXISTA PELIGRO AL ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS CUANDO SE DETENGA O ESTACIONE EN VÍA PÚBLICA.	5 A 9
123. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGARES NO PERMITIDOS.	3 A 5
124. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE SIN ENCENDER LAS LUCES INTERMITENTES.	3 A 5
125. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE POR MÁS TIEMPO DEL ESTRICTAMENTE NECESARIO.	3 A 5
126. POR ARRIBAR A UNA PARADA Y NO UBICARSE EN EL LUGAR DE INICIO DE LA MISMA.	3 A 5
127. POR ESTACIONARSE EN CARRIL IZQUIERDO DE LAS VÍAS PRIMARIAS.	3 A 5
128. POR ESTACIONARSE A MENOS DE DIEZ METROS DE LAS ESQUINAS.	3 A 5
129. POR ESTACIONARSE FRENTE A LOS BANCOS, ESTACIONES DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, HOSPITALES, IGLESIAS Y ESCUELAS.	3 A 5
130. POR ESTACIONARSE EN SALIDAS DE EMERGENCIA.	5 A 10
131. POR ESTACIONARSE EN EL CAJÓN DEL DEPÓSITO DE AGUA SUBTERRÁNEO PARA INCENDIO O DE LOS LUGARES DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS.	5 A 10
132. POR ESTACIONARSE SOBRE LOS LÍMITES DE UNA SEÑAL DE «ALTO» O SEMÁFORO.	3 A 6
133. POR ESTACIONARSE A MENOS DE TRES METROS DE ZONAS DE CRUCE DE PEATONES Y/O DE RAMPAS DE ACCESO A DISCAPACITADOS.	5 A 10
134. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCO METROS DE UNA ZONA DE PARADA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.	3 A 5
135. POR ESTACIONARSE A MENOS DE QUINCE METROS DE UNA INTERSECCIÓN O SOBRE LOS LÍMITES.	3 A 5
136. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCO METROS DE UNA VÍA FÉRREA.	3 A 5
137. POR ESTACIONARSE A MENOS DE QUINCE METROS DEL RIEL MÁS CERCANO DE UN CRUCE FERROVIARIO.	3 A 5
138. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCUENTA METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA SUBURBANA O RURAL CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
139. POR ESTACIONARSE SOBRE LAS ACERAS, CAMELLONES Y ANDADORES.	3 A 5
140. POR ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	1 A 3
141. POR ESTACIONARSE EN CARRIL EXCLUSIVO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS EN ZONAS ESCOLARES.	3 A 5
142. POR ESTACIONARSE EN LAS ENTRADAS O SALIDAS DE VEHÍCULOS.	1 A 3
143. POR ESTACIONARSE SOBRE PUENTES O DESNIVELES.	5 A 9
144. POR ESTACIONARSE EN AQUELLOS LUGARES EN DONDE LO RESTRINJA LA	3 A 5

DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL.	
145. POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	5 A 10
146. POR NO ABANDERAR EN LA PARTE POSTERIOR Y FRONTAL CON SEÑALAMIENTOS LUMINOSOS Y/O REFLEJANTES DE CUARENTA A SESENTA METROS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 5
147. POR ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5
148. POR NO RESPETAR LAS SEÑALES HUMANAS, VERTICALES Y HORIZONTALES.	3 A 5
149. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ ÁMBAR EN SEMÁFORO.	3 A 6
150. POR NO HACER ALTO TOTAL ANTE UN SEMÁFORO CON LUZ ROJA FIJA.	7 A 15
151. POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE REDUCTORES.	4 A 8
152. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	3 A 6
153. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS. (CUARTOS)	3 A 5
154. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DIRECCIONALES.	3 A 6
155. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INDICADORAS DE FRENO.	3 A 6
156. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARA POSTERIOR QUE ILUMINE LA PLACA DEL VEHÍCULO.	1 A 3
157. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS. (REVERSA)	1 A 3
158. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INTERMITENTES DELANTERAS Y/O POSTERIORES.	3 A 5
159. POR UTILIZAR COLOR DISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES, INDICADORAS Y FAROS.	4 A 8
160. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y TRES DE IDENTIFICACIÓN DELANTERAS, POSTERIORES Y/ O LATERALES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES DE DOS O MÁS METROS DE ANCHO.	3 A 6
161. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES DE DOS O MÁS METROS DE ANCHO.	3 A 6
162. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INTERMITENTES QUE EMITAN LUZ ÁMBAR DELANTERAS Y POSTERIORES VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.	4 A 8
163. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS DELANTERAS, POSTERIORES Y/O LATERALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE MÁS DE DOS METROS DE ANCHO.	3 A 6
164. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO REFLEJANTES LOS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE MÁS DE DOS METROS DE ANCHO.	3 A 6
165. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS POSTERIORES DE CAMIÓN TRACTOR.	3 A 6
166. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CUYA CARGA SOBRESALGA LONGITUDINALMENTE.	4 A 8
167. POR NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	3 A 5
168. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS DELANTEROS, LÁMPARAS POSTERIORES Y/O REFLECTANTES LAS MAQUINARIAS PARA CONSTRUCCIÓN, LOS TRACTORES AGRÍCOLAS Y OTROS VEHÍCULOS DE LABRANZA DE TRACCIÓN MOTORA.	3 A 6
169. POR INSTALAR Y UTILIZAR SIN AUTORIZACIÓN ESTROBOS, LED, TORRETAS, FAROS ROJOS, AZULES EN LA PARTE DELANTERA O TRASERA, SIRENAS O ACCESORIOS ÓPTICOS Y ACÚSTICOS DE USO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS DE PREFERENCIA DE PASO.	12 A 25
170. POR PORTAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	4 A 7

171. POR INSTALAR FAROS BUSCADORES DE CONDUCCIÓN QUE SU HAZ LUMINOSO SE PROYECTE EN EL PARABRISAS, VENTANA, MEDALLÓN, ESPEJO O EN ALGUNO DE LOS OCUPANTES DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 5
172. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS EN MOTOCICLETA.	4 A 8
173. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS Y/O REFLECTANTES, DELANTERAS Y/O POSTERIORES EN CARRO LATERAL DE MOTOCICLETA.	4 A 8
174. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO ESPEJOS RETROVISORES.	3 A 5
175. POR PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, VENTANILLAS LATERALES, MEDALLÓN, RETROVISORES.	3 A 5
176. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO ESPEJO RETROVISOR Y/O SALPICADERAS EN MOTOCICLETA.	3 A 5
177. POR NO ESTAR PINTADO DE COLOR AMARILLO VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
178. POR NO PORTAR LA LEYENDA "TRANSPORTE ESCOLAR" EN EL COFRE, PARTE POSTERIOR Y/O COSTADOS VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
179. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CINTURONES DE SEGURIDAD PARA CADA UNO DE LOS ALUMNOS Y EL CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
180. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO PUERTA DE EMERGENCIA EN LA PARTE POSTERIOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
181. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO EXTINTORES DE FUEGO Y/O BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	1 A 3
182. POR FALTA O PORTAR NO VIGENTE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE COBERTURA AMPLIA VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
183. POR PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES SIN PERMISO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	15 A 30
184. POR PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES CON PERMISO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE NO VIGENTE.	15 A 30
185. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER SUSTANCIA ANÁLOGA.	40 A 60
186. POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE DEL VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADO, EL CONDUCTOR Y/O SUS ACOMPAÑANTES.	7 A 15
187. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO:	
SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS LOCALES O FORÁNEOS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHÍCULOS INFRACTORES.	

SECCIÓN II. INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 59. - CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS Y EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONAS, DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DE LA PROPIEDAD Y DEL ENTORNO URBANO CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
----------	--------------

1. SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
I. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	21 A 30
II. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN;	21 A 30
III. LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. EN CASO DE QUE LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, EL JUEZ DEJARÁ A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE ÉSTE LOS EJERCITE POR LA VÍA QUE ESTIME PROCEDENTE;	21 A 30
IV. GOLPEAR, OFENDER, INSULTAR O DENIGRAR A POLICÍAS O PERSONAL AUXILIAR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;	21 A 30
V. LLEVAR A CABO ACCIONES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS COMO PROFERIRLES PALABRAS VULGARES O CON CONNOTACIÓN SEXUAL, TOCAMIENTOS NO CONSENTIDOS, PROXIMIDAD CON FINES INTIMIDATORIOS O DE ACECHO Y MIRADAS O GESTOS LASCIVOS.	21 A 30
VI. REALIZAR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN UN LUGAR PÚBLICO O A LA VISTA DEL PÚBLICO;	21 A 30
VII. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, INHALANTES, CUALQUIER TÓXICO, PSICOTRÓPICO O ENERVANTE A MENORES DE EDAD SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES PENALES VIGENTES;	21 A 30
VIII. VENDER, EXHIBIR O RENTAR MATERIAL PORNOGRÁFICO O DE CONTENIDO VIOLENTO A MENORES DE EDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES PENALES VIGENTES;	11 A 20
IX. FALTAR AL RESPETO AL PÚBLICO ASISTENTE A EVENTOS O ESPECTÁCULOS, CON AGRESIONES VERBALES, POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, DE LOS ORGANIZADORES, DE SUS TRABAJADORES, DE LOS ARTISTAS O DEPORTISTAS O DE LOS PROPIOS ASISTENTES;	1 A 10
X. EXHIBIR O DIFUNDIR EN LUGARES DE USO COMÚN REVISTAS, PÓSTER, ARTÍCULOS O MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO O VIOLENTO, SALVO QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LUGARES DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS;	1 A 10
XI. INSULTAR, MOLESTAR O AGREDIR A CUALQUIER PERSONA POR RAZÓN DE SU PREFERENCIA SEXUAL, GÉNERO, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, EDAD, RAZA O CUALQUIER OTRO ASPECTO SUSCEPTIBLE DE DISCRIMINACIÓN;	1 A 10
XII. EVITAR O NO PERMITIR EL ACCESO, NEGAR EL SERVICIO, O LA VENTA DE PRODUCTOS LÍCITOS EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL POR LAS MISMAS RAZONES DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	1 A 10
2. SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
I. POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS;	1 A 10
II. PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS;	1 A 10
III. INCITAR O PROVOCAR A REÑIR A UNA O MÁS PERSONAS;	21 A 30
IV. OCUPAR LOS ACCESOS DE OFICINAS PÚBLICAS O SUS INMEDIACIONES OFRECIENDO LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES QUE EN LA MISMA SE PROPORCIONEN, SIN TENER AUTORIZACIÓN PARA ELLO;	11 A 20
V. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN CON RIÑAS, PELEAS O CUALQUIER DESORDEN SOCIAL, EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA;	11 A 20
VI. DEAMBULAR POR LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS PARA EJERCER EL TRABAJO SEXUAL;	11 A 20
VII. ARROJAR O DERRAMAR EN LA VÍA PÚBLICA INTENCIONALMENTE, CUALQUIER OBJETO O LÍQUIDO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS Y DAÑOS MATERIALES Y/O A LA SALUD DE LOS HABITANTES;	11 A 20
VIII. HACER FOGATAS, INCINERAR SUSTANCIAS, BASURA O DESPERDICIOS CUYO	11 A 20

HUMO CAUSE MOLESTIAS O TRASTORNO AL AMBIENTE, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;	
IX. ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LUGAR PÚBLICO, QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE EN ÉL SE ENCUENTREN, PARTICIPEN O TRANSITEN, O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS QUE HABITEN EN ÉL O EN LAS INMEDIACIONES DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLE, O QUE IMPIDAN LA CIRCULACIÓN LIBRE DE VEHÍCULOS Y/O PERSONAS EN LAS ZONAS DISPUESTAS PARA TAL EFECTO.	1 A 10
3. SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
I. APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;	11 A 20
II. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS O ENCONTRASE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA;	11 A 20
III. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;	21 A 30
IV. DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	11 A 20
V. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;	11 A 20
VI. TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO;	1 A 10
VII. PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES;	1 A 10
VIII. PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PÚBLICAS;	21 A 30
IX. HACER DISPAROS AL AIRE CON ARMA DE FUEGO;	11 A 20
X. ORGANIZAR O PARTICIPAR DE CUALQUIER FORMA EN PELEAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS;	21 A 30
XI. NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y/O RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO;	21 A 30
XII. RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURADA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A DETERMINADOS INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS O LOCALES;	11 A 20
XIII. CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE MOTOR, CON SIRENAS, TORRETAS Y LUCES ESTROBOSCÓPICAS DE COLOR ROJO, AZUL, VERDE Y ÁMBAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y A LOS SERVICIOS AUXILIARES A DICHA FUNCIÓN QUE OPEREN O SE INSTALEN LEGALMENTE EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DE LOS CUERPOS DE SOCORRO Y/O AUXILIO A LA POBLACIÓN. DE IGUAL FORMA SE APLICARÁN LAS INFRACCIONES AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;	21 A 30
XIV. PORTAR CUALQUIER OBJETO QUE, POR SU NATURALEZA, DENOTE PELIGROSIDAD Y ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LAS LEYES PENALES VIGENTES;	21 A 30
XV. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;	1 A 10
XVI. INCUMPLIR LAS DETERMINACIONES DEL JUEZ CÍVICO.	11 A 20
4. SON INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD:	
I. CAUSAR DAÑO A UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE AJENO, EN FORMA CULPOSA Y CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;	11 A 20
II. DAÑAR, MALTRATAR, ENSUCIAR, O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, ESTATUAS, MONUMENTOS, POSTES,	11 A 20

SEMÁFOROS, BUZONES, TOMAS DE AGUA, SEÑALIZACIONES VIALES O DE OBRAS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTRO MOBILIARIO URBANO;	
III. CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS, SEÑALES, NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN VÍAS, INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS;	11 A 20
IV. IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN;	11 A 20
V. OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO;	11 A 20
VI. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS, EVENTOS O COMERCIO DE TODO TIPO, BLOQUEANDO EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y/O VEHÍCULOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	11 A 20
VII. IMPEDIR O ESTORBAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	11 A 20
VIII. ABSTENERSE, EL PROPIETARIO, DE BARDAR UN INMUEBLE SIN CONSTRUCCIÓN O NO DARLE EL CUIDADO NECESARIO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES;	1 A 10
IX. ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS;	11 A 20
X. INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LAS REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE.	11 A 20
5. SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO:	
I. ABSTENERSE DE RECOGER, DE VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA;	1 A 10
II. ORINAR O DEFECAR EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS;	1 A 10
III. ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS, SUBSTANCIAS FÉTIDAS, TÓXICAS O CORROSIVAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS PARA LA SALUD;	11 A 20
IV. TIRAR O ABANDONAR BASURA Y ESCOMBRO EN LAS CALLES Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS;	1 A 10
V. CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	21 A 30
VI. ABANDONAR MUEBLES EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS;	1 A 10
VII. DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO;	1 A 10
VIII. COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	11 A 20
IX. INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;	21 A 30
X. REALIZAR INSCRIPCIONES, LEYENDAS, CONSIGNAS, ANUNCIOS, PINTAS, LETRAS, GRABADOS, MARCAS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA, UTILIZANDO ELEMENTOS QUE DAÑEN SU APARIENCIA O ESTADO NORMAL U ORIGINAL, SIN QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBA OTORGARLO;	1 A 10
XI. OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO, O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHS TRABAJOS;	1 A 10
XII. IMPEDIR TOTAL O PARCIALMENTE EL USO A QUE ESTÉN DESTINADOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO;	11 A 20
XIII. NO MANTENER ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN;	1 A 10
XIV. CONTAMINAR EL AGUA DE TANQUES DE ALMACENAJE, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS O TUBERÍAS PÚBLICAS, O CUALQUIER CONTENEDOR DE AGUA	21 A 30

POTABLE;	
XV. REALIZAR ACTIVIDADES EN LUGARES PÚBLICOS SIN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN SANITARIA E HIGIENE, EN MATERIA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS Y TRANSMISIBLES DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS APLICABLES.	21 A 30

SECCIÓN III. INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 60. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.	50 A 120
II. POR REINCIDIR EN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.	150 A 300
III. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DE ESPECIES PROTEGIDAS POR LA NOM-059-2010 DE SEMARNAT, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	50 A 120
IV. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	30 A 100
V. POR REINCIDIR EN EL DERRIBO O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	150 A 300
VI. DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	80 A 200
VII. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50
VIII. BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 50
IX. BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN UNA ESPECIE PROTEGIDA POR LA NOM-059-2010 DE SEMARNAT	10 A 50
X. ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO. POR EVENTO.	20 A 60
XI. POR REINCIDIR EN ARROJAR BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	90 A 300
XII. TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 50
XIII. DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 70
XIV. POR REINCIDIR EN EL DEPOSITO O ARROJO DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA	90 A 300
XV. QUEME RESIDUOS O CUALQUIER MATERIAL AL AIRE LIBRE	30 A 150
XVI. POR REINCIDIR EN LA QUEMA DE RESIDUOS O CUALQUIER MATERIAL AL AIRE LIBRE	110 A 300
XVII. HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL, NI SUPERVISIÓN, NI AUTORIZACIÓN PREVIA DE ESTA ÁREA (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA) POR HECTÁREA.	30 A 100
XVIII. REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA	30 A 100
XIX. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100
XX. GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN:	
1. DOMICILIARIO	30 A 100

2. AGROPECUARIO	40 A 100
3. COMERCIAL O DE SERVICIOS	40 A 100
4. INDUSTRIAL	100 A 200
XXI. REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100
XXII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100
XXIII. PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300
XXIV. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300
XXV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300
XXVI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTADAS.	40 A 300
XXVII. MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300
XXVIII. COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300
XXIX. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	20 A 300
XXX. NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300
XXXI. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	50 A 150
XXXII. POR REINCIDIR EN LA DESCARGA DE ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	151 A 300
XXXIII. EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS A LAS 6:00 HRS.)	
1. ZONAS HABITACIONALES	30 A 60
2. ZONAS COMERCIALES	60 A 90
3. CENTRO HISTÓRICO	90 A 120
XXXIV. POR REINCIDIR EN EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS A LAS 6:00 HRS.)	150 A 300
XXXV. POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	90 A 120
XXXVI. EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300
XXXVII. EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300
XXXVIII. CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300
XXXIX. NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50
XL. NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50
XLI. POR EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO O PLÁSTICOS NO COMPOSTABLES	10 A 100
XLII. LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS	10 A 50

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	
XLIII. PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A 100
XLIV. SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A 100
XLV. SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200
XLVI. NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS) EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200
XLVII. SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	50 A 1000
XLVIII. LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICO DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO;	50 A 250
XLIX. NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN CON EL DAÑO CAUSADO	10 A 200
L. CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	

SECCIÓN IV. MULTAS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 61. - LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL CANINO SERÁN LAS SIGUIENTES:	
1. SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50
2. MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50
3. REALICEN PELEAS DE PERROS.	50 A 100
4. TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5
5. MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5
6. CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES,	5 A 10

PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 72 HORAS, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	
II. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	
1. INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90
2. REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	6 A 90
3. CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	60 A 120
4. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	20 A 90
5. TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSIVA DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	12 A 16
III. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDORAS SERÁN LAS SIGUIENTES: SON DE INFRACCIONES A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL	
1. POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO.	1 A 5
2. POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE SEXO SERVICIO POR SEMANA	2 A 6

SECCIÓN V. MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 62. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150
2. SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 250
3. CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300
4. POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	20 A 50
5. POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60
6. POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	15 A 30
7. GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	8 A 32
8. POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	12 A 202
9. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, Y LLEVAR A CABO LA PRÁCTICA INMOBILIARIA	102 A 1502

10. POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	12 A 22
11. POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	12 A 22
12. CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	52 A 102
13. CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	100 A 500
14. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	12 A 125
15. CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA O YACIMIENTO	62 A 187
16. CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	12 A 250
17. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	12 A 250
18. SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS.	12 A 37

SECCIÓN VI. MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 63. - POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE IMPONDRÁN MULTAS CON BASE A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
1. EXTINTORES (CONSULTAR NORMA 154):	
A) FALTA DE EXTINTOR	10 A 25
B) FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	1 A 3
C) DESPRESURIZADO	8 A 12
D) CADUCADO	8 A 10
E) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 3
F) DESCARGADO	8 A 10
G) FALTA DE SEGURO	1 A 3
H) SEGURO NO SUJETO	1 A 3
I) FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	40 A 50
J) EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	20 A 25
K) EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	20 A 25
L) EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	15 A 20
M) FALTA DE ARENERO	12 A 15
N) FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	30 A 40
O) FALTA DE PALA ANTICHISPA	20 A 28
2. HIDRANTE	
A) FALTA DE HIDRANTE	40 A 50
B) FALTA DE PITÓN	15 A 18
C) POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	5 A 8
D) ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	3 A 5
E) FALTA DE LLAVE DE NARIZ	6 A 7
F) FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	20 A 30
G) EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	40 A 50
H) POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	25 A 27
I) CON FUGA DE AGUA	15 A 17
J) POR MANGUERA DAÑADA	25 A 27
K) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	9 A 11
3. CISTERNA CONTRA INCENDIO:	
A) ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
B) NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102

4. CUARTO DE BOMBA:	
A) NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
B) BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
C) NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
D) BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
E) MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	20 A 27
F) MANEJO DE PRUEBA MANUAL	20 A 27
G) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	20 A 27
H) NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	20 A 27
I) EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
5. COMPLEMENTARIO:	
A) NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	10 A 17
B) SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	10 A 17
C) NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	20 A 27
6. DOCUMENTOS:	
A) NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	9 A 11
B) NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85
C) CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
D) NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	5 A 6
E) NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	15 A 21
F) NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	15 A 22
II. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
1. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
A) LA FALTA DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS SUFICIENTES Y ABASTECIDOS, CAMILLA RÍGIDA CON EQUIPO DE INMOVILIZACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CUENTE CON SERVICIO MÉDICO FIJO O MÓVIL, CUYA FALTA SE DETECTE AL MOMENTO DE REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN;	1 A 69
2. SEÑALIZACIÓN:	
A) LA FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y VIGENTES;	1 A 35
B) DAÑADA	1 A 3
C) NO VISIBLE	3 A 5
D) NO CONFORME A COLORES DE NORMA	4 A 6
3. INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	
A) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO;	1 A 206
B) VISIBLE	15 A 17
C) PARCIALMENTE OCULTA	10 A 12
D) SIN AISLAR CONEXIONES	17 A 22
E) SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	15 A 22
F) SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	20 A 22
G) SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	20 A 22
H) CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	28 A 30
I) QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
J) FALTA DE EMPAQUE ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
K) FALTA DE TAPÓN ANTI-EXPLOSIÓN	20 A 26
L) EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO	100 A 202

M) NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
N) NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
O) DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
P) PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	20 A 30
Q) NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	40 A 50
R) LA FALTA DE LÁMPARAS DE EMERGENCIA O SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ILUMINACIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS, EN CASO DE FALLA ELÉCTRICA Y DE QUE LOS INMUEBLES OTORGUEN SERVICIO DE AFLUENCIA PÚBLICA O TRABAJO COTIDIANO EN DONDE SE REQUIERA ILUMINACIÓN NO NATURAL CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE EN LA MATERIA;	1 A 110
4. TIERRA FÍSICA	
A) NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS O GASES INFLAMABLES	20 A 25
B) TENER CONECTOR SUCIO	20 A 25
C) NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	20 A 25
D) NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	20 A 25
5. DOCUMENTOS:	
A) REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
B) COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	14 A 17
C) REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	24 A 27
D) DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	40 A 75
III. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
1. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
A) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE DICTAMEN DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA;	1 A 69
B) NO CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	10 A 12
C) NO CONTAR CON REGULADOR	15 A 17
D) NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	20 A 22
E) CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
F) CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
G) NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	5 A 7
H) NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	10 A 12
I) MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	10 A 12
J) SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	5 A 7
K) SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN	28 A 30
2. RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
A) EN MAL ESTADO	25 A 35
B) TANQUE ESTACIONARIO CADUCADO	50 A 52
C) NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	10 A 12
D) VÁLVULAS CADUCADAS	12 A 17
E) VÁLVULAS DETERIORADAS	15 A 17
F) CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	70 A 75
G) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO, TANQUE ESTACIONARIO	5 A 7
H) NO ATERRIZADO, TANQUE ESTACIONARIO	25 A 27
3. RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
A) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	15 A 17

B) MANÓMETRO INEXISTENTE	25 A 27
4. DOCUMENTOS:	
A) NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
B) NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
C) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	10 A 12
D) NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	6 A 7
5. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS:	
A) ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
B) NO CUMPLIR CON LAS BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
C) DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
D) NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
E) LA FALTA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CUYA FALTA SE DETECTE AL MOMENTO DE REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN;	1 A 95
F) NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	70 A 75
6. DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS:	
A) NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
B) NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
C) NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	23 A 27
D) NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
IV. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
1. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES:	
A) EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
B) NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
C) NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
D) ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
E) EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
2. DOCUMENTOS DE PROYECTO:	
A) NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	22 A 30
B) NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	10 A 12
C) NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	10 A 12
D) NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
E) NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
F) NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
G) NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	10 A 12
H) NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
I) NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
J) NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	10 A 12
K) NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	25 A 27
L) NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	25 A 32
M) NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
N) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
O) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	43 A 50
P) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
Q) NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE	25 A 32

TECHO	
R) NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	30 A 45
3. ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS):	
A) EN MAL ESTADO	40 A 45
B) NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
C) NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 80
D) ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
E) MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
F) TENSORES INCORRECTOS	24 A 27
G) NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
H) FALTA DE TORNILLERÍA	24 A 27
I) DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	30 A 32
J) FALTA DE TENSORES	50 A 70
4. DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
A) CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	27 A 32
B) CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
C) NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	15 A 27
D) NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	15 A 27
E) NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICO CIVIL (ANTENAS)	20 A 22
V. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTOS APLICABLES	
1. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA:	
A) NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	48 A 50
B) NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	48 A 50
C) NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	48 A 50
D) NO CONTAR CON DIAGRAMA DE DISPERSIÓN	48 A 50
E) EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
F) NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	25 A 27
G) NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	25 A 27
H) ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	15 A 17
I) POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	15 A 17
J) VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27
K) SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
L) LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	25 A 27
2. DISPENSARIOS:	
A) VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	25 A 27
B) VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	25 A 27
C) LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	48 A 50
D) SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	48 A 50
E) FALTA DE TIERRA FÍSICA	25 A 27
F) SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	65 A 70
G) EMPAQUES INCOMPLETOS	25 A 27
H) FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
I) MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
J) ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
3. DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN:	
A) PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	11 A 12
B) PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	25 A 27
C) PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	11 A 12
D) PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	25 A 27

E) NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE SIMULACROS;	1 A 69
F) LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO DE SIMULACROS CADA AÑO;	1 A 207
G) LA FALTA DE REALIZACIÓN DE LOS SIMULACROS CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 480
H) LA FALTA DE LA EVALUACIÓN DE LOS SIMULACROS CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 69
I) OMITIR INFORMAR DEL CAMBIO DE CALENDARIZACIÓN DE LOS SIMULACROS CON LA ANTICIPACIÓN ESTABLECIDA EN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 69
J) NO REPETIR LA EVALUACIÓN DE SIMULACRO CUANDO RESULTE NO APROBADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 207
K) LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
L) LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
M) BRIGADA INEXISTENTE	23 A 25
N) BRIGADA INCOMPLETA	11 A 12
4. NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
A) DE COMBATE A INCENDIO	12
B) DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7
C) DE PRIMEROS AUXILIOS	12
5. REQUISITOS EN GENERAL:	
A) SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
B) ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	20 A 25
C) LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	50 A 55
D) FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	17 A 27
E) LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	17 A 27
F) PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	40 A 50
G) EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	40 A 50
H) OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 200
I) LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
J) EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	5 A 6
K) EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	15 A 17
L) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES;	1 A 69
M) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE SISTEMAS FIJOS CONTRA INCENDIOS;	1 A 343
N) PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
O) POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA, OTROS.	100 A 200
P) NO CONTAR CON DISTINTIVO	10 A 12
Q) LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGA EN SIMULACRO	100 A 120
R) NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	25 A 27
S) EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO	15 A 17
T) NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	9 A 10
U) NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	9 A 10
V) POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	40 A 50

W) OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
X) POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
Y) POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
Z) POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
AA) POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
BB) A FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO;	1 A 480
CC) NO PRESENTAR EL PROGRAMA ESPECÍFICO;	1 A 480
DD) POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
EE) POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
FF) POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
GG) POR NO CUMPLIR CON CUALQUIER REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
HH) POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
II) POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
JJ) LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO;	1 A 206
KK) POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
LL) POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
MM) POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
NN) LA FALTA DE VISTO BUENO AL PREDIO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN;	1 A 959
OO) LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA PROYECTOS NUEVOS PREVIO A SU INICIO DE OPERACIONES;	1 A 480
PP) LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN O EN FUNCIONAMIENTO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 480
QQ) POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
RR) POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
SS) POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
TT) CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	EXENTO
UU) POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DE ESTE	50 A 500
VV) LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 500
WW) OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
XX) REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000

YY) INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
ZZ) AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
VI. LA FALTA DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;	1 A 35
VII. NO CONTAR CON SUFICIENTES ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES;	1 A 55
VIII. NO CONTAR CON ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES;	1 A 110
IX. LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA;	1 A 55
X. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO;	1 A 206
XI. EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;	1 A 137
XII. REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SEÑALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA;	1 A 1575
XIII. NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y REGULACIÓN EN LA MATERIA;	1 A 1370
XIV. NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA;	1 A 2739
XV. NO DAR AVISO A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS INTERNAS;	1 A 685
XVI. NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE LAS ACCIONES EN LA MATERIA, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ;	1 A 69
XVII. INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A ENGAÑAR O IMPEDIR LA VALORACIÓN O AFECTACIÓN DE UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU ENTORNO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUD PÚBLICA Y LA PLANTA PRODUCTIVA;	1 A 1370
XVIII. INCURRIR EN ACCIONES DE LAS QUE DERIVE UNA FUGA, DERRAME O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO;	1 A 2054
XIX. INCUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL;	1 A 685
XX. LA FALTA DE CERTEZA AL RECIBIR LA INFORMACIÓN EN LA COORDINACIÓN MUNICIPAL CUANDO ÉSTA PRESENTE ALTERACIONES O NO CORRESPONDA AL PROYECTO DEL VISTO BUENO SOLICITADO;	1 A 959
XXI. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CUANDO NO RESULTE APROBADO EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS HÁBILES;	1 A 480
XXII. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL ENVÍO MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LAS EVIDENCIAS DE ALGUNA OBSERVACIÓN CUANDO EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL SEA CONSIDERADO CONDICIONADO;	1 A 207
XXIII. LA FALTA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL APROBADO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE NUEVA CREACIÓN DEL INMUEBLE EN	1 A 480

UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES ANTERIORES A SU APERTURA O INICIO DE OPERACIONES:	
XXIV. LA FALTA DE LLEVAR A CABO MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN O LAS MEDIDAS INMEDIATAS DEBIENDO EJECUTARLAS, EN EL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO EN EL ACTA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN LEVANTADA EN EL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN O PREDIO CORRESPONDIENTE; Y,	1 A 685
XXV. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DIFERENTE A LAS INDICADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.	1 A 35

SECCIÓN VII. MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 64. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES:	
I. POR FALTA DE REFRENDO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100
2. FÁBRICA DE VINOS	20 A 100
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100
4. CLUBES Y CASINOS	25 A 150
5. SALÓN DE FIESTAS	15 A 100
6. JARDINES DE EVENTOS	15 A 100
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 100
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600
18. RESTAURANT BAR	150 A 400
19. DISCOTECAS	150 A 400
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 400
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400
23. CANTINAS	150 A 400
24. PULQUERÍAS	150 A 400
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	160 A 600
II. LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120
2. FÁBRICA DE VINOS	40 A 120
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180

5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180
6. JARDINES DE EVENTOS	80 A 160
7. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	13 A 36
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600
18. RESTAURANTE BAR	90 A 180
19. DISCOTECAS	90 A 180
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
23. CANTINAS	90 A 180
24. PULQUERÍAS	90 A 180
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	27 A 72
III. FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80
2. FÁBRICA DE VINOS	30 A 80
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180
5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180
6. JARDINES DE EVENTOS	70 A 160
7. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	7 A 40
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80
18. RESTAURANTE BAR	13 A 36
19. DISCOTECAS	13 A 36
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60
23. CANTINAS	9 A 36
24. PULQUERÍAS	9 A 36

25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	22 A 72
IV. POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180
2. FÁBRICA DE VINOS	90 A 180
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180
5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180
6. JARDINES DE EVENTOS	70 A 160
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180
18. RESTAURANTE BAR	90 A 180
19. DISCOTECAS	90 A 180
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
23. CANTINAS	90 A 180
24. PULQUERÍAS	90 A 180
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	90 A 180
V. INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72
2. FÁBRICA DE VINOS	27 A 72
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72
4. CLUBES Y CASINOS	40 A 120
5. SALÓN DE FIESTAS	40 A 120
6. JARDINES DE EVENTOS	30 A 110
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120

14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120
18. RESTAURANTE BAR	40 A 120
19. DISCOTECAS	40 A 120
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
23. CANTINAS	40 A 120
24. PULQUERÍAS	40 A 120
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	40 A 120
VI. POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72
2. FÁBRICA DE VINOS	27 A 72
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72
4. CLUBES Y CASINOS	27 A 72
5. SALÓN DE FIESTAS	17 A 72
6. JARDINES DE EVENTOS	15 A 65
7. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	9 A 72
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	17 A 72
18. RESTAURANTE BAR	12 A 72
19. DISCOTECAS	17 A 72
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72
23. CANTINAS	17 A 72
24. PULQUERÍAS	17 A 72
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	12 A 120
VII. POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200
2. FÁBRICA DE VINOS	40 A 200

3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200
4. CLUBES Y CASINOS	40 A 200
5. SALÓN DE FIESTAS	40 A 200
6. JARDINES DE EVENTOS	30 A 170
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 200
18. RESTAURANTE BAR	40 A 200
19. DISCOTECAS	40 A 200
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 200
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 200
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200
23. CANTINAS	40 A 200
24. PULQUERÍAS	40 A 200
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	40 A 200
VIII. CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	40 A 200
IX. CLAUSURA TEMPORAL POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	320 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	320 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	320 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	300 A 790
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	320 A 840
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	320 A 840
18. RESTAURANTE BAR	320 A 840
19. DISCOTECAS	400 A 840
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840

22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
23. CANTINAS	400 A 840
24. PULQUERÍAS	400 A 840
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	320 A 840
X. POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	320 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	320 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	320 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	300 A 790
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 840
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840
18. RESTAURANTE BAR	130 A 840
19. DISCOTECAS	400 A 840
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23. CANTINAS	400 A 840
24. PULQUERÍAS	400 A 840
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	130 A 1080
XI. POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
1. CLUBES Y CASINOS	400 A 840
2. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840
3. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840
4. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840
5. RESTAURANTE BAR	400 A 840
6. DISCOTECAS	400 A 840
7. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840
8. CANTINAS	400 A 840

9. PULQUERÍAS	400 A 840
10. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840
11. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840
12. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840
13. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.	450 A 1080
XII. POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
1. CLUBES Y CASINOS	350 A 840
2. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
3. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
4. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
5. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
6. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
7. LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL PRESENTE INCISO CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840
8. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840
9. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
11. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840
12. RESTAURANTE BAR	130 A 840
13. DISCOTECAS	190 A 840
14. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840
15. CANTINAS	130 A 840
16. PULQUERÍAS	130 A 840
17. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
18. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
19. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840
20. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	210 A 1080
XIII. REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	350 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	350 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	350 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	310 A 790
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840
18. RESTAURANTE BAR	190 A 840
19. DISCOTECAS	230 A 840
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840
23. CANTINAS	190 A 840

24. PULQUERÍAS	190 A 840
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	290 A 1080
XIV. CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	430 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	430 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	190 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	170 A 800
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840
18. RESTAURANTE BAR	190 A 840
19. DISCOTECAS	230 A 840
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23. CANTINAS	190 A 840
24. PULQUERÍAS	190 A 840
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	240 A 840
XV. POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	190 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	190 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	190 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	170 A 800
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840

12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840
18. RESTAURANTE BAR	130 A 840
19. DISCOTECAS	190 A 840
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23. CANTINAS	130 A 840
24. PULQUERÍAS	130 A 840
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	190 A 840
XVI. REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	27 A 840
XVII. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LA LICENCIA PARA PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN SIN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS. PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	5 A 500
XVIII. OTRAS INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS	1 A 500

SECCIÓN VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 65. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	
1. PRESENTEN PARA SUS TRAMITES: DOCUMENTOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES FALSOS O APÓCRIFOS, QUE EXIJA LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.	10 a 100
2. EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10
3. REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10 A 50
4. OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50
5. OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50
6. NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50
7. OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
8. UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 10
9. NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5
10. PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A 15
11. TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS	50 A 100

AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	
12. SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50
13. NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	1 A 10
II. SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
1. NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50
2. PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50
3. AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100
4. HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100
5. LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PÚBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

SECCIÓN IX. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 66. - LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	5 A 20
IV. POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
1. USO HABITACIONAL.	5 A 20
2. USO COMERCIAL.	20 A 50
3. USO INDUSTRIAL.	50 A 100
V. CUANDO LOS SOLICITANTES DE SERVICIOS DEL IMPUESTO PREDIAL E ISABI, PRESENTEN PARA SUS TRAMITES: DOCUMENTOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES FALSOS O APÓCRIFOS.	10 a 100

SECCIÓN X. DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO A TIEMPO DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA

ARTÍCULO 67. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR PAGO TARDÍO QUE DEBERÁ ESTAR CUBIERTO UNA SEMANA ANTES DE LA FECHA DEL EVENTO	5

SECCIÓN XI. DE LAS INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68. - LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE DAÑEN LOS BIENES MUNICIPALES, CUBRIRÁN UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL PERITAJE CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
----------	--------------

I. DAÑOS CAUSADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO	
1. FOCOS	0.5 A 4
2. LUMINARIAS	10 A 100
3. POSTES METÁLICOS	100 A 300
4. BRAZOS METÁLICOS	10 A 30
5. BASE PARA FOTOCELDA	2 A 8
6. FOTOCELDA Y/O TIMERS	3 A 30
7. BALASTRO	12 A 30
8. MANO DE OBRA	20 500
II. DAÑOS A SEMÁFOROS Y/O SEÑALAMIENTOS	10 A 700
III. DAÑOS A BIENES MUEBLES	3 A 1000
IV. DAÑOS A EDIFICIOS, MONUMENTOS O VÍA PÚBLICA	3 A 1500
V. OTROS DAÑOS NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES O QUE REBASAN LAS CUOTAS DE LOS MISMOS, SE COBRARÁ SEGÚN PERITAJE EMITIDO POR LA AUTORIDAD, INSTITUCIÓN O PERSONA COMPETENTE	SEGÚN PERITAJE

TÍTULO VIII. DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES

PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I. DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA

ARTÍCULO 69. - EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SIGUIENTES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO Y PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

I.- SERVICIO DOMÉSTICO:

A) RURAL. - SE CONSIDERA DE USO RURAL LAS CASAS-HABITACIÓN EN ZONAS NO URBANAS, DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O EN POBLACIONES CON MENOS DE 2,500 HABITANTES Y CUYOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEAN EL 70% NO INDUSTRIALIZADOS, Y LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA POBLACIÓN SEAN LABORES DEL CAMPO.

B) POPULAR. - SE CONSIDERA DE USO POPULAR LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES UBICADAS REGULARMENTE EN ZONAS MARGINADAS O EN LA PERIFERIA DE LAS CIUDADES, EN PREDIOS CUYA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN SEA DE 150 M2 Y CUYOS ACABADOS SEAN RÚSTICOS Y PISOS DE FIRME DE CEMENTO PULIDO SIMPLE Y HERRERÍA TUBULAR O ESTRUCTURAL Y CUYO INGRESO FAMILIAR NO REBASE EL EQUIVALENTE A DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

C) HABITACIONAL. - SE CONSIDERA DE USO HABITACIONAL LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CONSTRUIDAS POR INSTITUCIONES OFICIALES O PARTICULARES QUE SE DESARROLLEN EN UN TERRENO ESPECÍFICO, DESDE SEIS VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO, ASÍ MISMO QUEDARÁN INCLUIDAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR PARTICULARES, CUYA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN SEA DE 175 M2, Y EL INGRESO FAMILIAR SEA ENTRE DOS Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

D) RESIDENCIAL. - SE CONSIDERA DE USO RESIDENCIAL LAS VIVIENDAS CUYOS PREDIOS EXCEDAN DE 350 M2 DE TERRENO, CON MÁS DEL 50% DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA CON ACABADOS DE LUJO, CUENTEN CON ÁREAS VERDES Y EN ALGUNOS CASOS ALBERCA Y CUYOS INGRESOS FAMILIARES REBASAN EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

II.- SERVICIO COMERCIAL. - SE CONSIDERA DE USO COMERCIAL LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO COMERCIAL.

III.- SERVICIO INDUSTRIAL. - SE CONSIDERA DE USO INDUSTRIAL EL ESTABLECIMIENTO O FACTORÍA, DONDE EXISTA UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS.

LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	METRO LINEAL
RURAL	24	HASTA 6
POPULAR	30	HASTA 6
HABITACIONAL	36	HASTA 6
RESIDENCIAL	60	HASTA 6
COMERCIAL	105	HASTA 6
INDUSTRIAL	210	HASTA 6

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL ADICIONAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
RURAL	4	ADICIONAL
POPULAR	5	ADICIONAL
HABITACIONAL	6	ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA MAYOR DE 38 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE

AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA IGUAL O MAYOR DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDOR, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR REPARACIÓN DE MEDIDOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	5
POPULAR	7.5
HABITACIONAL	9
RESIDENCIAL	15
COMERCIAL	20
INDUSTRIAL	30

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	U.M.A.
MEDIA PULGADA	7.16
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29
UNA PULGADA	17.75
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85
DOS PULGADAS	73.90

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ SER CUBIERTO EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO- TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	6
POPULAR	7
HABITACIONAL	8
RESIDENCIAL	10
COMERCIAL	15
INDUSTRIAL	20

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA A UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR METRO CÚBICO.

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	4
POPULAR	5
HABITACIONAL	3.5
RESIDENCIAL	4.5
COMERCIAL	6
INDUSTRIAL	8

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR METRO CÚBICO.

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SUMINISTRADA POR METRO CUBICO DE MANERA DISTINTA A LA DESCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	HASTA 0.1
POPULAR	HASTA 0.3
HABITACIONAL	HASTA 0.5
RESIDENCIAL	HASTA 1
COMERCIAL	HASTA 1.5
INDUSTRIAL	HASTA 2

LOS DERECHOS POR EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL ESPECIALIZADO POR METRO CÚBICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	HASTA 0.1
POPULAR	HASTA 0.3
HABITACIONAL	HASTA 0.5
RESIDENCIAL	HASTA 1
COMERCIAL	HASTA 1.5
INDUSTRIAL	HASTA 2

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO CON RELACIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CONSUMO- MENSUAL EN M3. SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONSUMO DE AGUA POTABLE:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.5918	0.667	1.1111	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE; PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA, SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA, RESTÁNDOLE UN 25% A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

POR SANEAMIENTO DE AGUA:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) DESCARGA-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051

51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO, Y MULTIPLICADO POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE CONSUMO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN EL MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO, Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR:

EL CONSUMO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SIN MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE CONSUMO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE,

POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN:

A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVA A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98, INCISO N) Y 103 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CONSTANCIA.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA

A RAZÓN DE 5.29 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

A RAZÓN DE 6.06 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN DICHS DESARROLLOS PAGARÁN LOS DERECHOS DE DOTACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

POR EL DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

EL PAGO SE REALIZARÁ CON BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

EL ORGANISMO COBRARÁ UNA CUOTA MÍNIMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES SIENDO ÉSTE EL EQUIVALENTE A 20M3, DE ACUERDO CON LA TARIFA ESTABLECIDA.

LOS ADEUDOS O CARGOS DE LOS USUARIOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y, POR TANTO, ESTARÁN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

LA SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DEL SERVICIO, NO EXTINGUE EL CRÉDITO FISCAL.

EL COBRO POR RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO SERÁ EL EQUIVALENTE DE 3 A 6 UMA 'S, INDEPENDIENTEMENTE DEL COBRO POR LOS MATERIALES.

EL COBRO DE LA MANO DE OBRA POR SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE MEDIDORES O CUALQUIER

REPARACIÓN AL CUADRO-MEDIDOR, SERÁ EL EQUIVALENTE A 2 UMA'S.

ADEMÁS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, COMETEN INFRACCIONES:

I.- LAS PERSONAS QUE ARROJEN A LAS REDES MUNICIPALES DE DRENAJE: GRASAS, SANGRE, ACEITES, Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUÍMICA.

LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE A JUICIO DEL MUNICIPIO, DEL ORGANISMO OPERADOR RESPECTIVO O DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CON MULTAS EQUIVALENTES:

II.- EN EL CASO DE USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE UNA A VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE DOS A CUARENTA DÍAS EN EL CASO DE LOS COMERCIALES;

III.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE DIEZ A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS COMERCIALES;

IV.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE DIEZ A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE VEINTE A DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS COMERCIALES;

V.- EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE QUINCE A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE CUARENTA A CUATROCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.

VI.- EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SANCIÓN SERÁ DE QUINCE A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE CUARENTA A CUATROCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS COMERCIALES Y SESENTA A SEISCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE INDUSTRIALES.

PARA SANCIONAR LAS FALTAS ANTERIORES, SE CALIFICARÁN LAS INFRACCIONES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, COMETIDAS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA INFRACCIÓN PRECEDENTE, SIEMPRE QUE ÉSTA NO HUBIERE SIDO DESVIRTUADA.

CUANDO LOS HECHOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS CONSTITUYEREN UN DELITO, SE FORMULARÁ DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN.

TÍTULO IX. DE LOS INGRESOS POR PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTO DE APORTACIONES

CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 70. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO II. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 71. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 72. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 73. - EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

TÍTULO X. DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 74. - EL MUNICIPIO DE CUAUTLA PODRÁ RECIBIR CUALQUIER RECURSO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO Y SUBVENCIONES, QUE DECRETE CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL.

TÍTULO XI. DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 75. - EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASIMISMO, LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 76. - PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO XII. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77. - CUANDO NO SE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUÉ, DEBERÁN PAGAR RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS Y AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTLA, MORELOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LA TASA DE UN 1.47 % MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

II. PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA O SE AUTORIZA PAGO EN PARCIALIDADES PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE EL SALDO INSOLUTO:

a. TRATÁNDOSE DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 1.26 % MENSUAL, POR CADA MES TRANSCURRIDO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 12 MESES;

b. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26% MENSUAL;

c. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53% MENSUAL, Y

d. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82% MENSUAL.

A SU VEZ LOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS, Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL O PARA OBTENER SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O, EN SU CASO, MIENTRAS NO SE HAYA EXTINGUIDO EL DERECHO DEL PARTICULAR PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE O DE SALDOS A FAVOR, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78. - CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

II. POR EL EMBRAGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 UMAS, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL, ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN, LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS., ESTO DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

ARTÍCULO 79. - EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS PRODUCTOS, DE LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80. - LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES Y SUBSIDIOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 81. - A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

I. 20% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 O ANTES.

II. 10% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025.

DE IGUAL MANERA, SE CONCEDERÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% EN LOS MESES OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025 PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025, SE LES EXENTARÁ DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS DENOMINADOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 82. - A LOS PROPIETARIOS Y A LOS POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2025 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES HABITEN LA PROPIEDAD (LO CUAL DEBERÁN DE ACREDITAR CON SU INE VIGENTE) SUJETA DEL ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE

ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025, SE LES EXENTARÁ DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS DENOMINADOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO 83. - EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS DE ORDEN O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2026, DICHO RECURSO SERÁ ÍNTEGRAMENTE ENTREGADO A EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027.

ARTÍCULO 84. - A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, O EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), ANTES COMISIÓN REGULARIZADORA PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CON LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SE LE PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL DEL PREDIO REGULARIZADO, A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN, TÍTULO, ESCRITURA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 85. - CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDOS POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), ANTES COMISIÓN REGULARIZADORA PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CON LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO 86. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA: OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR SUBSIDIOS FISCALES EN LAS BASES DE COBRO DE IMPUESTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ESTO CON EL FIN DE PROMOVER LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 87. - LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 88. - LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 89. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ:

I. DICTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES FISCALES, SIN VARIAR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SUJETO, EL OBJETO, LA BASE, LA CUOTA, LA TASA O LA TARIFA DE LOS GRAVÁMENES, LAS INFRACCIONES O LAS SANCIONES DE LAS MISMAS CON EL FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

II. CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES Y CANCELARLOS CUANDO PREVIA AUDIENCIA

CON EL CONTRIBUYENTE QUEDE COMPROBADO QUE ÉSTE HA DEJADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONDICIONALES DEL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 90. - EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 91. - QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 92. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL O FACTURA CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS. Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias y metas.

A continuación, se establecen los objetivos, estrategias y metas, que soportan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el Ejercicio Fiscal del año 2025 en el Municipio de Cuautla, Morelos.

Objetivos

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- Fortalecer los ingresos municipales, incrementando la eficiencia en la recaudación en apego al marco jurídico vigente, a efecto de garantizar recursos suficientes que permitan consolidar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Estrategias

- Robustecer la captación de ingresos a través de esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario de obligaciones y contrarresten la evasión y elusión fiscal.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración y actualización de la base de datos de los padrones de contribuyentes de las Unidades responsables de las Mesas Recaudadoras del Municipio.
- Impulsar los programas que promuevan la regularización de los predios que se encuentran en propiedad social a efecto de que sus poseedores obtengan certeza jurídica y de esta manera, incrementar la base de contribuyentes en materia de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.
- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita, además, motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Metas

- Incrementar los ingresos para el año 2025, con relación a lo estimado por la Administración Municipal en el Ejercicio del año 2024, en un porcentaje nominal superior al 4.4%, que permita otorgar a la ciudadanía, más y mejores bienes y servicios públicos municipales.

Anexo II. Proyecciones de Ingresos – Art. 18 LDF Fracc. I

Municipio de Cuautla, Morelos		
Proyecciones de Ingresos		
(pesos)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$544,315,000.00	\$566,087,600.00
A. Impuestos	\$104,000,000.00	\$108,160,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$150,000.00	\$156,000.00
D. Derechos	\$124,165,000.00	\$129,131,600.00

E. Productos	\$4,800,000.00	\$4,992,000.00
F. Aprovechamientos	\$8,200,000.00	\$8,528,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$303,000,000.00	\$315,120,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$277,000,000.00	\$288,080,000.00
A. Aportaciones	\$277,000,000.00	\$288,080,000.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$821,315,000.00	\$854,167,600.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

Anexo III. Riesgos relevantes de las finanzas públicas. Art. 18 LDF Fracc. II

En cumplimiento al Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y derivado del análisis de la información financiera del Municipio y del entorno micro y macroeconómico en que se desenvuelve a la fecha, es necesario señalar que la pandemia del COVID-19 ha impactado fuertemente la economía del país, el estado y nuestro municipio desde el año 2020 a la fecha, y más allá de que la economía se ha venido recuperando de manera paulatina en los últimos meses, los efectos de la contingencia sanitaria continúan, y un probable riesgo de ola de contagios sigue presente, lo que en algún momento podría derivar en un nuevo confinamiento que sin duda alguna afectaría la economía global de manera directa, y en el caso específico de la hacienda municipal, de igual manera se vería seriamente afectada en términos de recaudación. Ante esta situación, la actual administración ha tomado las medidas sanitarias conducentes en todos los sentidos, con el propósito de darle continuidad al proceso de reapertura y reactivación en los distintos ámbitos económicos y sociales de nuestro Municipio.

Es necesario indicar que, una vez asumido el control de la hacienda municipal por la actual administración, se determinó que se debía hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones públicas anteriores. Estos pasivos, han venido ejerciendo una presión significativa sobre las finanzas municipales y a la fecha, se han tomado acciones encaminadas a la disminución de los mismos, tales como: el acercamiento con proveedores y organismos fiscalizadores para la revisión meticulosa de las acciones que dieron origen a los mismos para determinar su reconocimiento o improcedencia de pago; de igual manera la atención y defensa de nuestra área jurídica en temas laborales y una reestructuración del contrato colectivo de trabajo con los empleados municipales.

Las participaciones y aportaciones federales constituyen las más importantes fuentes de ingresos del Municipio, éstas, se encuentran reguladas en el ámbito federal, cuyo ordenamiento en términos generales, establece, entre otras cosas, que el Gobierno Federal debe participar a las Entidades Federativas y sus Municipios que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, una parte de los ingresos derivados de la recaudación de ciertas contribuciones. En este punto, se destaca que una disminución en el entero al Municipio de la proyección de las participaciones y aportaciones esperadas afectaría de manera determinante la capacidad del Municipio para atender sus necesidades y obligaciones.

Anexo IV. Resultados de Ingresos – LDF Art. 18 Fracc. III

Municipio de Cuautla, Morelos			
Resultados de las Finanzas Públicas			
(pesos)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año 2022	Año 2023	Año en Cuestión 2024 (monto esperado)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$422,521,679.84	\$520,309,296.26	\$520,657,961.00
A. Impuestos	\$80,788,235.27	\$95,973,951.32	\$100,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$159,111.00	\$0.00	\$150,000.00
D. Derechos	\$94,108,500.64	\$125,963,826.46	\$116,155,000.00
E. Productos	\$2,712,888.10	\$5,168,199.98	\$3,400,000.00
F. Aprovechamientos	\$5,430,208.65	7,757,572.50	\$9,450,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$216,936,238.54	\$281,751,264.00	\$291,502,961.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$18,684,237.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$3,702,260.64	\$3,694,482.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$216,626,477.09	\$276,670,468.64	\$266,453,740.00
A. Aportaciones	\$215,809,591.00	\$262,516,000.00	\$266,453,740.00
B. Convenios	\$816,886.09	\$14,154,468.64	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$639,148,156.93	\$796,979,764.90	\$787,111,701.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Anexo V. Estudio Actuarial de las Pensiones – LDF Art. 18 LDF Fracc. IV



H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
 Valuación Actuarial de las
 Obligaciones derivadas de Pensiones para dar cumplimiento a la
 Ley de Disciplina Financiera
 de las Entidades Federativas y los Municipios
 Octubre, 2022

CONSULTORES ACTUARIALES Y EN DESARROLLO ESTRATÉGICO DE CAPITAL HUMANO

www.farellconsultores.com

Copyright © 2009 Farell Grupo de Consultoría, S.C.



26 de octubre de 2022

Arq. Rodrigo Luis Arredondo López
 Presidente Municipal
 Municipio de Cuautla, Morelos
 Estimado Arq. Arredondo:

Nos permitimos anexar el reporte que contiene los resultados de la Valuación Actuarial al 31 de diciembre de 2021 de las obligaciones por concepto de Pensiones, a cargo del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

El presente estudio fue solicitado por el H. Ayuntamiento para dar cumplimiento a las disposiciones de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Al agradecer la confianza que nos otorgaron para la realización de este trabajo, quedamos como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Act. Oscar González Jiménez
 Actuario Consultor

CONSULTORES ACTUARIALES Y EN DESARROLLO ESTRATÉGICO DE CAPITAL HUMANO
 www.farellconsultores.com

Copyrighth © 2009 Farell Grupo de Consultoría, S.C.

Contenido	
Marco de Referencia	1
I. Objetivo	2
II. Descripción del Esquema de Pensiones	3
III. Información Utilizada y Bases de Cálculo	183
IV. Resultados Estadísticos	184
V. Resultados	189
VI. Conclusiones	191
ANEXO 1	193
ANEXO 2	195
Marco de Referencia	

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, tiene como objetivo establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

De acuerdo con la fracción IX del artículo 2 de la LDF, se definen como entes públicos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Municipios autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los Municipios descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

Como parte de las disposiciones que establece la LDF, la fracción IV del artículo 18 está referida a las obligaciones derivadas de las pensiones que los Municipios, y sus entes, cubren a sus trabajadores, señalando que en los proyectos de Presupuestos de Egresos se debe incluir "... Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente".

Asimismo, el artículo 4 señala que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establecerá los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la LDF. Los

critérios correspondientes fueron publicados en el Diario Oficial el 11 de octubre de 2016 y, conforme a dichos criterios, la información relacionada con las obligaciones por pensiones de los entes públicos, cuando así aplique, deberá ser reportada utilizando el “Formato 8) Informe sobre estudios actuariales – LDF”, denominado Formato 8 en lo que resta de este documento.

El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos tiene una nómina de 333 pensionados con cargo directo a sus recursos, así como una población de trabajadores activos que al cumplir los requisitos de jubilación podrán tener derecho a una pensión por jubilación, por lo que su proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser acompañado del estudio actuarial que señala la fracción IV del artículo 18 de la LDF, así como reportar la información requerida por el Formato 8.

I. Objetivo

En concordancia con el marco de referencia, el objetivo principal del presente estudio consistió en efectuar la Valuación Actuarial de las obligaciones derivadas de los beneficios por pensiones con cargo a los recursos del H. Ayuntamiento de Cuautla, con cifras al 31 de diciembre del 2021, para que el H. Ayuntamiento cuente con el estudio actuarial que dé cumplimiento a lo que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y cuyo contenido permita completar la información solicitada en el Formato 8 de los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los objetivos particulares estuvieron orientados a:

- Determinar el Pasivo Actuarial del H. Ayuntamiento, derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones.
- Determinar los valores requeridos por el Formato 8 del CONAC para la LDF.
- Presentar una propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF.

En adición a lo anterior, el presente estudio también contiene los elementos necesarios para que el H. Ayuntamiento pueda revelar/registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.

El documento se conforma por 5 apartados adicionales: el apartado II contiene la descripción del esquema de pensiones; en el apartado III se describe la información que nos proporcionaron para elaborar el estudio, así como la metodología y las bases utilizadas en los cálculos; en el apartado IV se presentan las estadísticas de los trabajadores activos y pensionados; el apartado V contiene los resultados actuariales y, finalmente, el apartado VI contiene las conclusiones que se derivan del estudio realizado.

El estudio contiene dos anexos. En el anexo 1 presentamos la propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF y en el anexo 2 mostramos los resultados de aplicar la NIF D-3.

II. Descripción del Esquema de Pensiones

A continuación, se presenta la descripción del esquema de pensiones de acuerdo con el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos y bajo el cual se otorgan los beneficios de pensiones:

Tabla 1.- Esquema de Beneficios

Concepto	Requisitos	Beneficio		Precisiones
Pensión por Jubilación	Trabajadores: Al menos 20 años de servicio	Trabajadores		<ul style="list-style-type: none"> • Los porcentajes se aplican sobre el último salario integrado. • El tope se determina considerando el salario mínimo diario (40 veces el salario mínimo) <p>La antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida</p>
		Años de servicio	%	
		30	100	
		29	95	
		28	90	
		27	85	
		26	80	
		25	75	
		24	70	
		23	65	
	22	60		
	21	55		
	20	50		
	Trabajadoras: Al menos 18 años de servicio	Trabajadoras		
		Años de servicio	%	
28		100		

		<table border="1"> <tr><td>27</td><td>95</td></tr> <tr><td>26</td><td>90</td></tr> <tr><td>25</td><td>85</td></tr> <tr><td>24</td><td>80</td></tr> <tr><td>23</td><td>75</td></tr> <tr><td>22</td><td>70</td></tr> <tr><td>21</td><td>65</td></tr> <tr><td>20</td><td>60</td></tr> <tr><td>19</td><td>55</td></tr> <tr><td>18</td><td>50</td></tr> </table>	27	95	26	90	25	85	24	80	23	75	22	70	21	65	20	60	19	55	18	50	
27	95																						
26	90																						
25	85																						
24	80																						
23	75																						
22	70																						
21	65																						
20	60																						
19	55																						
18	50																						
Pensión por Cesantía en Edad Avanzada	Al menos 55 años de edad y un mínimo de 10 años de servicio	De acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1"> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>%</th> </tr> <tr><td>10</td><td>50</td></tr> <tr><td>11</td><td>55</td></tr> <tr><td>12</td><td>60</td></tr> <tr><td>13</td><td>65</td></tr> <tr><td>14</td><td>70</td></tr> <tr><td>15</td><td>75</td></tr> </table>	Años de servicio	%	10	50	11	55	12	60	13	65	14	70	15	75	<ul style="list-style-type: none"> Los porcentajes se aplican sobre el último salario integrado. La tabla de beneficios se corta en los 15 años de servicio, se considera como tope máximo el 75%. <p>Aplica la misma tabla para hombres y mujeres.</p>						
Años de servicio	%																						
10	50																						
11	55																						
12	60																						
13	65																						
14	70																						
15	75																						

Concepto	Requisitos	Beneficio	Precisiones
Pensión por Invalidez	Dictamen médico expedido por el médico facultado por el comité de medicina del trabajo de la institución médica correspondiente.	Se otorga a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo o por causas ajenas al desempeño de éste.	<ul style="list-style-type: none"> En el artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos se menciona el beneficio para esta pensión. Se aplica como máximo un beneficio del 60% de salario.
Pensión por Viudez, Orfandad y Ascendencia	Fallecimiento del trabajador municipal, titular del derecho.	A la muerte del trabajador jubilado se continúa otorgando el beneficio de la jubilación: Esposa o concubina e hijos menores de 18 años	<ul style="list-style-type: none"> Se considera extensión de la pensión en caso de fallecimiento del pensionado titular. En caso de fallecimiento de un trabajador de Seguridad Pública se otorga una pensión a la viuda del 50% del último salario integrado.

Incremento a las pensiones:

Las pensiones a cargo del H. Ayuntamiento de Cuautla se incrementan tomando como referencia el salario mínimo.

Otras prestaciones a pensionados.

Los pensionados también tienen derecho a recibir las siguientes prestaciones:

- Compensación mensual
- Despensa o canasta
- Quinquenio mensual

Estas prestaciones también se les otorga a los trabajadores sindicalizados y para los trabajadores de banda de música se les otorga la prestación adicional de canasta mensual.

III. Información Utilizada y Bases de Cálculo

3.1. Información Utilizada

- De cada uno de los trabajadores activos

- a) Número de identificación.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Fecha de alta o de ingreso al H. Ayuntamiento de Cuautla.
- e) Salario base.
- f) Salario que se utiliza para el cálculo de la pensión a cargo del H. Ayuntamiento de Cuautla.
- g) Clave para identificar tipo de personal.
- h) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino).

De cada uno de los pensionados:

- a) Número de identificación.
- b) Nombre.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Fecha de nacimiento (DDMMAAAA).
- e) Fecha de jubilación (DDMMAAAA).
- f) Pensión base mensual a cargo del Municipio de Cuautla.
- g) Pensión integrada mensual a cargo del H. Ayuntamiento de Cuautla (incluyendo las prestaciones adicionales a la pensión mensual)

- h) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)

- Descripción del esquema de Pensiones.

3.2. Hipótesis utilizadas para determinar el pasivo por concepto de Pensiones. Los cálculos se efectuaron utilizando las siguientes hipótesis.

Hipótesis Biométricas

Tabla 2.- Hipótesis biométricas

Concepto	Descripción
Mortalidad	Experiencia del Sistema de Pensiones de los Trabajadores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cifras al 30 de junio de 2014
Invalidez	Experiencia del Sistema de Pensiones de los Trabajadores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cifras al 30 de junio de 2014.

Rotación Experiencia Rotación Bancaria

Edad de retiro De acuerdo con lo señalado en el apartado de descripción del esquema.

Hipótesis Económicas

Tabla 3.- Hipótesis económicas

Concepto	2021 ^{1/}
Tasa de descuento	8.00%
Tasa de incremento de salarios	5.00%
Tasa de incremento de salarios mínimos	4.50%
Tasa de incremento de pensiones	4.50%

^{1/} Tasas anuales en términos nominales. La tasa de incremento de salarios incluye un componente para reflejar el efecto de la carrera salarial. La tasa considerada de inflación, exclusivamente para efectos de referencia, fue del 4.5%

3.3. Metodología de cálculo

Los valores actuariales se determinaron proyectando el pago potencial a que tendrá derecho cada uno de los trabajadores activos y pensionados que nos reportaron, hasta la extinción total de las obligaciones. La obligación por servicios pasados se determinó con base en el Método de Crédito Unitario Proyectado. Los valores actuariales correspondientes a nuevos ingresantes se obtuvieron proyectando el pago potencial de cada nuevo ingresante, considerando un período de proyección de 100 años y una tasa del 0% de incremento en el número de trabajadores del H. Ayuntamiento de Cuautla.

IV. Resultados Estadísticos

4.1. Estadísticas globales de la Población de trabajadores activos al 31 de diciembre de 2021. Tabla 4.- Estadísticas empleados activos

Concepto	Banda de	Sindicalizado	SSPCONF ^{1/}	SSPYPC ^{2/}	Total
----------	----------	---------------	-----------------------	----------------------	-------

	música				
Casos	28	712	47	374	1,161
Edad promedio	44.48	50.63	37.65	42.68	47.40
Antigüedad promedio	13.64	20.71	1.50	12.57	17.14
Edad de ingreso promedio	30.84	29.93	36.15	30.11	30.26
Nómina mensual tabular	95,004	3,308,679	535,382	3,048,708	6,987,773
Salario tabulado mensual promedio	3,393	4,647	11,391	8,152	6,019
Nómina mensual para pensionar	110,924	5,039,205	535,382	3,888,905	9,574,415
Salario mensual para pensionar promedio	3,962	7,078	11,391	10,398	8,247
Salario Mínimo Mensual ^{3/}	141.70	141.70	141.70	141.70	141.70
Salario promedio tabulado veces salario mínimo	0.80	1.09	2.68	1.92	1.42
Salario promedio para pensionar veces salario mínimo	0.93	1.66	2.68	2.45	1.94

1/ Secretaría de Seguridad Pública, confianza

2/ Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana

3/ Salario mínimo diario vigente al 31 de diciembre de 2021 (\$141.70 diarios)

4.2. Estadísticas de trabajadores activos por niveles de salario mínimo. Tabla 5.- Estadísticas por niveles de salario mínimo

Intervalos de Sal	Casos	Salario Total	Salario Promedio	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	% casos	% salario
Hasta 1	28	109,138	3,898	42.78	12.90	2.41%	1.14%
Más de 1 a 2	660	4,362,640	6,610	49.38	18.70	56.85%	45.57%
Más de 2 a 3	433	4,419,534	10,207	44.56	15.34	37.30%	46.16%
Más de 3 a 4	22	317,569	14,435	47.96	12.90	1.89%	3.32%
Más de 4 a 5	14	255,094	18,221	49.09	14.99	1.21%	2.66%
Más de 5 a 6	2	47,399	23,700	49.80	8.60	0.17%	0.50%
Más de 6 a 7	0	0	0	0.00	0.00	0.00%	0.00%
Más de 7 a 8	2	63,043	31,521	49.34	16.55	0.17%	0.66%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.00	0.00%	0.00%
Más de 9 a 10	0	0	0	0.00	0.00	0.00%	0.00%
Más de 10 a 15	0	0	0	0.00	0.00	0.00%	0.00%
Más de 15 a 20	0	0	0	0.00	0.00	0.00%	0.00%
Más de 20 a 25	0	0	0	0.00	0.00	0.00%	0.00%
Más de 25 a 99	0	0	0	0.00	0.00	0.00%	0.00%
Total	1,161	9,574,415	8,247	47.40	17.13	100.00%	100.00%

4.3. Estadísticas de trabajadores activos por grupos de edades.

Tabla 6.- Estadísticas por grupos de edad

Grupo de Edad	Casos	Antigüedad Promedio	Salario Promedio	Veces salario mínimo
De 15 a 19	0	0	0	0
De 20 a 24	22	2.07	8,466	1.99
De 25 a 29	42	4.12	8,695	2.05
De 30 a 34	90	8.78	8,466	1.99
De 35 a 39	122	12.36	8,293	1.95
De 40 a 44	189	17.18	8,253	1.94
De 45 a 49	216	18.10	8,643	2.03
De 50 a 54	207	20.23	8,271	1.95
De 55 a 59	113	21.05	8,341	1.96
60 y más	160	22.85	7,300	1.72
Total	1,161	17.14	8,247	1.94

4.4. Distribución quinquenal de número de trabajadores activos por edad y antigüedad. Tabla 7.- Distribución de trabajadores por edad y antigüedad

EDAD\ANT	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-50	Total
15 - 19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20 - 24	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22
25 - 29	26	14	2	0	0	0	0	0	0	0	42
30 - 34	21	32	26	11	0	0	0	0	0	0	90
35 - 39	14	16	43	39	10	0	0	0	0	0	122
40 - 44	10	5	45	55	55	18	1	0	0	0	189
45 - 49	15	2	46	52	59	38	4	0	0	0	216
50 - 54	6	6	24	54	69	26	22	0	0	0	207
55 - 59	3	0	18	28	30	18	13	2	1	0	113
60 - 64	5	0	9	12	26	11	5	1	2	1	72
65 - 69	1	0	7	6	11	7	10	3	2	1	48
70 - 74	0	0	7	3	3	3	7	0	0	1	24
75 - 79	0	0	1	4	4	3	2	0	0	0	14
80 - 84	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2
85 - 89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
>=90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	123	75	228	264	268	125	64	6	5	3	1,161

4.5. Presentación Gráfica.

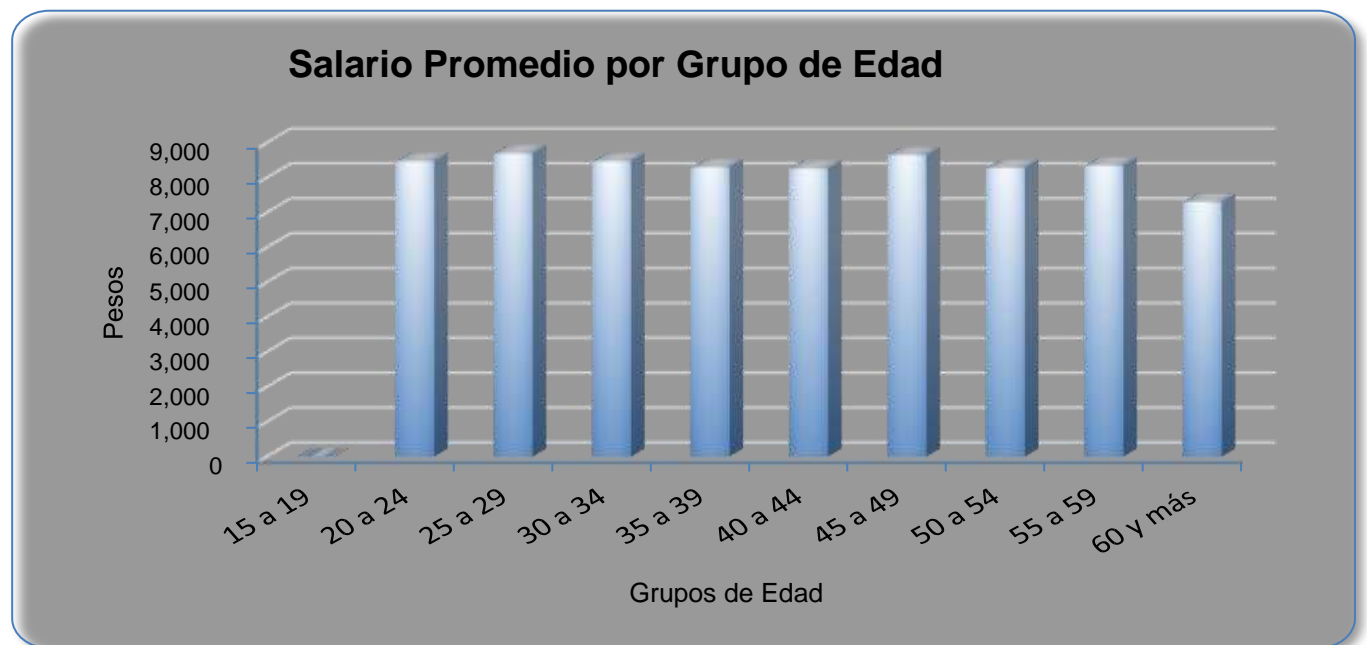
Gráfica 1.- Número de trabajadores por grupo de edad



Gráfica 2.- Antigüedad promedio por grupo de edad



Gráfica 3.- Salario promedio por grupo de edad



4.6. Estadísticas globales de la Población de pensionados.

Tabla 8.- Estadísticas de pensionados

Concepto	Cesantía Edad Avanzada	Jubilación	Ascendencia	Invalidez	Orfandad	Viudez	Viudez y Orfandad	Total
Casos	82	109	4	51	5	72	10	333
Edad Promedio	71.71	69.22	73.44	58.49	54.50	68.78	58.95	67.61
Pensión mensual tabular	782,759	696,220	12,934	308,998	14,788	347,703	32,951	2,196,354
Pensión mensual tabular promedio	9,546	6,387	3,233	6,059	2,958	4,829	3,295	6,596
Pensión mensual integrada ^{1/}	849,205	1,054,725	12,934	348,897	17,363	440,170	39,065	2,762,359
Pensión mensual integrada promedio	10,356	9,676	3,233	6,841	3,473	6,113	3,906	8,295
Salario mínimo mensual ^{2/}	141.70	141.70	141.70	141.70	141.70	141.70	141.70	141.70
Pensión tabular veces salario mínimo	2.25	1.50	0.76	1.43	0.70	1.14	0.78	1.55
Pensión integrada veces salario mínimo	2.44	2.28	0.76	1.61	0.82	1.44	0.92	1.95

1/ Incluye compensación mensual, dispensa o canasta quincenal y quinquenio mensual.

2/ Salario mínimo al 31 de diciembre de 2021 (\$141.7)

4.7. Estadísticas de pensionados por niveles de Salario Mínimo

Tabla 9.- Estadísticas de pensionados por niveles de salario mínimo

Intervalos de Sal	Casos	Pensión Total	Pensión Promedio	Edad Promedio	% casos	% pensión
Hasta 1	56	178,892	3,194	65.83	16.8%	6.5%
Más de 1 a 2	177	1,146,794	6,479	69.12	53.2%	41.5%
Más de 2 a 3	64	640,532	10,008	66.19	19.2%	23.2%
Más de 3 a 4	18	256,599	14,255	63.55	5.4%	9.3%
Más de 4 a 5	5	94,912	18,982	67.85	1.5%	3.4%
Más de 5 a 6	5	118,680	23,736	64.95	1.5%	4.3%
Más de 6 a 7	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 7 a 8	1	33,772	33,772	72.17	0.3%	1.2%
Más de 8 a 9	3	109,442	36,481	68.93	0.9%	4.0%
Más de 9 a 10	2	81,443	40,721	61.58	0.6%	2.9%
Más de 10 a 15	1	46,276	46,276	73.63	0.3%	1.7%
Más de 15 a 20	1	55,016	55,016	75.41	0.3%	2.0%
Más de 20 a 25	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 25 a 99	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Total	333	2,762,359	8,295	67.61	100%	100%

4.8. Estadísticas de pensionados por grupos de edades.

Tabla 10.- Estadísticas de pensionados por grupos de edades

Grupo de edad	Casos	Pensión Mensual Tabulada Promedio	Pensión en veces de Salario Mínimo
De 15 a 44	5	3,278	0.77
De 45 a 49	15	6,252	1.47
De 50 a 54	37	8,525	2.01
De 55 a 59	31	9,593	2.26
De 60 a 64	40	8,479	1.99
De 65 a 69	62	8,565	2.01
De 70 a 74	47	8,925	2.10
De 75 a 79	37	9,049	2.13
De 80 a 84	29	7,809	1.84
De 85 a 89	18	6,490	1.53
90 y más	12	5,965	1.40
	333	8,295	1.95

4.9. Presentación Gráfica.

Gráfica 4.- Número de pensionados por grupo de edad



Gráfica 5.- Pensión promedio por grupo de edad



Al cierre del 2021, el H. Ayuntamiento de Cuautla cubría una nómina de 333 pensionados, con un importe mensual de 2,762,359 (importe anualizado 33,148,304). Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años: Tabla 11.- Proyección de gasto

Año de proyección	Pensionados	Gasto en pensiones
2022	366	32,881,736
2023	395	33,482,052
2024	426	34,118,225
2025	458	34,763,703
2026	492	35,415,835
2027	527	36,080,015
2028	563	36,573,553
2029	598	37,172,937
2030	632	37,721,122
2031	664	38,211,774

Los resultados obtenidos muestran que, de acuerdo a las hipótesis adoptadas, el número de pensionados se incrementará en aproximadamente el 48% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 8.13% anual) y en aproximadamente el 99% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 7.15% anual), mientras que, se espera que el importe del gasto se incrementará en aproximadamente el 7% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 1.33% anual) y en aproximadamente el 15% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 1.43% anual).

El cuadro anterior muestra la evolución esperada de las obligaciones que deberá cubrir el Municipio con los recursos presupuestales de cada ejercicio durante el período mostrado. Sin embargo, las obligaciones del H. Ayuntamiento, por concepto de pensiones, ante los trabajadores y pensionados actuales se mantendrán durante un período bastante más amplio (más de 80 años).

En el siguiente cuadro se presenta el total de las obligaciones del H. Ayuntamiento ante los trabajadores y pensionados actuales, utilizando el formato de un Balance Actuarial, con los conceptos que se describen a continuación:

- Activo

Corresponde a los recursos con los que se cuenta a la fecha de referencia del estudio, siempre que hayan sido específicamente constituidos para cubrir las obligaciones por pensiones (reserva actuarial), así como al valor presente actuarial de los recursos que, en el futuro, se destinarán a la cobertura de las prestaciones sujetas de análisis (valor presente de aportaciones futuras y de recursos adicionales).

El Activo lo estamos desglosando en los siguientes componentes:

- Reserva

Corresponde a los recursos efectivamente constituidos a la fecha de referencia del estudio (31 de diciembre de 2021 en este caso) y que se destinarán exclusivamente al pago de pensiones. Para el caso del H. Ayuntamiento de Cuautla consideramos un importe nulo en virtud de que no existen recursos específicamente destinados al pago de pensiones.

- Valor presente de cuotas y aportaciones futuras

Corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados, en caso de que existiera un marco jurídico que estableciera cuotas y aportaciones específicas para dicho financiamiento. En el caso del H. Ayuntamiento de Cuautla no existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

- Valor presente de recursos adicionales

Corresponde al valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones, en adición, en su caso, a las cuotas y aportaciones que contemple el esquema correspondiente. En el caso del H. Ayuntamiento de Cuautla se consideró que el pago de las pensiones se seguirá cubriendo con gasto corriente (o con subsidios), por lo que los recursos provendrán todos de este renglón.

- Pasivo

Corresponde al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá de cubrir el H. Ayuntamiento de Cuautla a los pensionados y trabajadores actuales (en este último caso conforme vayan cumpliendo

los requisitos correspondientes).

El Pasivo está integrado por los siguientes componentes:

- Valor presente de obligaciones ante pensiones en curso de pago

Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de seguir cubriendo a los actuales pensionados, hasta la extinción completa de las obligaciones. El importe obtenido se interpreta como la cantidad que tendría que tenerse constituida a la fecha de referencia del estudio para garantizar todos los pagos de pensión que deban hacerse a los pensionados actuales, hasta que desaparezca completamente dicho grupo.

- Valor presente de obligaciones ante trabajadores activos

Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de cubrir a los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo, de forma gradual, los requisitos para recibir una pensión por parte del H. Ayuntamiento de Cuautla.

Este importe, a su vez, está dividido en dos cantidades: el valor presente que corresponde a la antigüedad que actualmente tienen los trabajadores (servicios pasados) y la que corresponde a la antigüedad que irán acumulando con el transcurso del tiempo (servicios futuros).

Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA

Tabla 12.- Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2021 (cifras en pesos)

Concepto	Importe
ACTIVO	
Reserva	0
Valor presente de cuotas y aportaciones ^{1/}	0
Valor presente de recursos adicionales	1,375,517,808
Total activo	1,375,517,808
PASIVO	
Obligaciones ante pensionados actuales	372,051,756
Obligaciones ante trabajadores actuales - Servicios pasados	658,602,840
• Servicios futuros	344,863,212
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	1,003,466,052
Total pasivo	1,375,517,808

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

De los resultados obtenidos, se destaca lo siguiente:

- El total de las obligaciones potenciales del H. Ayuntamiento ante los trabajadores y pensionados actuales asciende a \$1,375,517,808, de los cuales el 27.05% (\$372,051,756) corresponde a obligaciones adquiridas ante los pensionados actuales.

- El importe determinado será amortizado en cada año, conforme se vaya cubriendo la nómina de pensiones.

- Al no existir un fondo constituido para cubrir las pensiones, se puede afirmar que el grado de suficiencia financiera es del 0%, es decir, la nómina de pensiones debe ser presupuestada en un 100% en cada ejercicio fiscal.

- El esquema de pensiones tiene un costo del 84% del salario integrado de los trabajadores, lo que significa que dicho porcentaje es el que tendría que considerar el H. Ayuntamiento si quisiera financiar las obligaciones con aportaciones niveladas en cada año (niveladas como porcentaje de la nómina). Este costo se determina de la siguiente manera, obligaciones ante pensionados actuales (\$372,051,756), más obligaciones por servicios pasados ante los trabajadores actuales (\$658,602,840), entre el valor actual de los salarios integrados (\$1,232,774,441).

Los valores mostrados anteriormente permiten llenar prácticamente todo el Formato 8, el cual presentamos ya totalmente requisitado en el anexo 1.

Como valor agregado de nuestros servicios, también procedimos a determinar los valores que usualmente se reportan para efectos contables, en apego a la NIF D3, cuyos resultados principales presentamos a continuación, mostrando su desglose e interpretación en el anexo 2.

Tabla 13.- Pasivo laboral y costo del año

Concepto	Importe (pesos)
Obligación por beneficios definidos (OBD) al 31 de diciembre de 2021	1,030,654,596
Costo de la prestación, ejercicio 2021	1,030,654,596
Costo de la prestación, ejercicio 2022	119,934,771

La Obligación por Beneficios Definidos se interpreta como el importe del pasivo que corresponde a los beneficios devengados, por concepto de pensiones, hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la antigüedad de cada empleado a esa fecha.

VI. Conclusiones

El presente estudio fue solicitado por el H. Ayuntamiento de Cuautla para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en el sentido de que, en el proyecto de Presupuesto de Egresos se debe incluir un estudio actuarial, que debe considerar:

- La población afiliada
- Características de las prestaciones
- Monto de reservas de pensiones
- Periodo de suficiencia y balance actuarial en valor presente

A continuación, mostramos los valores que determinamos para cada uno de los puntos mencionados.

6.1. Población Afiliada.

Al 31 de diciembre de 2021, la población afiliada, tanto de trabajadores activos como de pensionados, presenta las siguientes características:

Tabla 14.- Estadísticas de activos y pensionados

Concepto	Activos (a)	Pensionados (b)	Relación (b/a)
Casos	1,161	333	29%
Edad promedio	47.40	67.61	
Antigüedad promedio	17.14	26.93	
Nómina mensual integrada	9,574,415	2,762,359	29%
Salario integrado mensual promedio / Pensión integrada mensual promedio	8,247	8,295	101%
Salario Mínimo Mensual ^{1/}	4,251	5,668	133%
Salario mensual promedio/ Pensión mensual promedio en veces el SM	1.94	1.95	

1/ Salario mínimo diario vigente al 31 de diciembre de 2021, (\$141.70 diarios)

En el Apartado IV de este documento se presenta el detalle de estadísticas por niveles de salarios y por grupos quinquenales de edad, así como también la presentación gráfica de dichas estadísticas.

6.2. Sobre el esquema de pensiones.

En el apartado III de este documento se presenta el esquema de pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla. Las obligaciones específicas a cargo del Municipio se derivan de las siguientes situaciones:

Pagos de pensiones por:

- Jubilación
- Cesantía en Edad Avanzada
- Invalidez
- Viudez, Orfandad y Ascendencia

Las pensiones se incrementan tomando como referencia el salario mínimo y también se otorgan las siguientes prestaciones:

- Compensación mensual
- Despensa o canasta
- Quinquenio mensual

6.3. Sobre los resultados actuariales.

Monto de reservas de pensiones: Cero.

El H. Ayuntamiento de Cuautla, no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Evolución de Pensiones: Actualmente el H. Ayuntamiento de Cuautla cubre una nómina que comprende a 333 pensionados, con un importe mensual de \$2,762,359 (importe anualizado \$33,148,304). Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Tabla 15.- Proyección del gasto

Año	Pensionados	Gasto anual (pesos corrientes)
2022	366	32,881,736
2023	395	33,482,052
2024	426	34,118,225
2025	458	34,763,703
2026	492	35,415,835
2027	527	36,080,015
2028	563	36,573,553
2029	598	37,172,937
2030	632	37,721,122
2031	664	38,211,774

Balance Actuarial. - Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras:

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA

Tabla 16.- Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2021 (cifras en pesos)

Concepto	Importe
ACTIVO	
Reserva	0
Valor presente de cuotas y aportaciones ^{1/}	0
Valor presente de recursos adicionales	1,375,517,808
Total activo	1,375,517,808
PASIVO	
Obligaciones ante pensionados actuales	372,051,756
Obligaciones ante trabajadores actuales - Servicios pasados	658,602,840
• Servicios futuros	344,863,212
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	1,003,466,052
Total pasivo	1,375,517,808

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

Suficiencia financiera. Año de inicio de recursos requeridos para la cobertura de pensiones: 2022. Al no existir reserva constituida ni marco jurídico que contemple cuotas y aportaciones obligatorias para el financiamiento de pensiones, el grado de suficiencia de recursos es del 0%, lo que significa que el H. Ayuntamiento de Cuautla requerirá de recursos específicos para cubrir la nómina de pensiones desde el año 2022, recursos que deberán ser cargados a gasto corriente o recibidos a través de subsidios.

Considerando los resultados anteriores, se hizo el llenado del Formato 8, que se presenta en el Anexo 1 del presente estudio.

En caso de que decidieran llevar a cabo el registro de los pasivos de Pensiones dentro de sus estados financieros, bajo la metodología establecida en la NIF D-3, el detalle de los conceptos se presenta en el Anexo 2.

ANEXO 1

Propuesta para integrar al Formato 8.

A continuación, presentamos el Formato 8 con los resultados determinados en el estudio. Tabla 17.- Formato 8

H. Ayuntamiento de Cuautla Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	1,161				
Edad máxima	82				
Edad mínima	20				
Edad promedio	47.40				
Pensionados y Jubilados	333				
Edad máxima	101				
Edad mínima	32				
Edad promedio	67.61				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	12.27				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA1/				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA1/				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	8.13% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.17%				

Edad de Jubilación o Pensión	Jubilación: sin requisito de edad, 20 años de servicio hombres y 18 años mujeres. Cesantía en edad avanzada: 55 años de edad y 10 años de servicio.				
Esperanza de vida	30.86				

H. Ayuntamiento de Cuautla Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Ingresos del Fondo Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA1/				
Nómina anual Activos	114,892,984				
Pensionados y Jubilados	33,148,304				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión Máximo	55,016				
Mínimo	1,445				
Promedio	8,295				
Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	372,051,756				
Generación actual	1,003,466,052				
Generaciones futuras	58,132,037				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% Generación actual	NA1/				
Generaciones futuras	NA1/				
Valor presente de aportaciones futuras Generación actual	NA1/				
Generaciones futuras	NA1/				
Otros Ingresos	1,375,517,808 ^{2/}				
Déficit/superávit actuarial Generación actual	NA1/				
Generaciones futuras	NA1/				
Periodo de suficiencia Año de descapitalización	2022				
Tasa de rendimiento	8%				

	H. Ayuntamiento de Cuautla Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
		Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial		2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial		Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

2/ Contempla aportaciones de los trabajadores actuales y las correspondientes a las nuevas generaciones.

ANEXO 2

En nuestro país los criterios para efecto de registrar en estados financieros los pasivos laborales, se encuentran contenidos en la Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3, emitida por el CINIF (Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera).

Los conceptos para registrar y/o revelar se basan en los siguientes valores actuariales:

Tabla 18.- Pasivo Laboral y costo del año

Concepto	Activos	Jubilados	Total
Obligación por Beneficios Definidos	658,602,840	372,051,756	1,030,654,596
Costo Normal	36,028,839	0	36,028,839
Pagos esperados en el 2022	3,094,728	32,623,836	35,718,564
Esperanza de Vida Laboral Remanente	30.86		

La Obligación por Beneficios Definidos se interpreta como el importe del pasivo actuarial que corresponde a los beneficios devengados, por Pensiones, hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la antigüedad de cada empleado en activo a esa fecha; para el caso de los pensionados corresponde al capital constitutivo de la pensión que percibirán hasta la fecha de su fallecimiento.

Por lo que respecta a los pagos esperados para el 2022, es el monto que se estima pagará el H. Ayuntamiento por concepto de pensiones, considerando a los jubilados que ya se encuentran percibiendo una pensión y a los trabajadores en activo que se espera alcanzarán la jubilación durante el 2022, menos el importe de los pensionados que causen baja en ese año.

Considerando los valores actuariales anteriores, las cifras a revelar/registrar al 31 de diciembre de 2021 se muestran en los siguientes cuadros:

Tabla 19.- Cálculo del Costo de Beneficios Definidos 2021 (Costo Neto del Período más Remedaciones)

Concepto	Importe
COSTO NETO DEL PERÍODO	
A. Costo Laboral del Servicio Actual	0
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficio Definido	
B.1. Costo por interés de la OBD	0
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1 + B2)	0
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Rec. Antigüedad, Mod. Al Plan)	1,030,654,596
D. Ajustes por reducción y/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaje de Remedaciones por OBD	0
F. Reciclaje de Remedaciones por Activos	0
G. Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+F)	1,030,654,596
Como porcentaje de la nómina para pensionar	1229%
REMEDIACIONES	
H. Remedaciones	
H.1. Remedaciones por OBD	0
H.2. Remedaciones por Activos	0
Cargo en ORI por Remedaciones	0
	1,030,654,596
I. Costo por Beneficios Definidos (G+H)	1,030,654,596

En virtud de que el primer cálculo de este tipo se efectuó con fecha del 31 de diciembre de 2021, para este ejercicio se deberá reconocer como parte del costo del año el costo laboral de servicios pasados.

Tabla 20.- Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2021 a través de la situación financiera.

Concepto	Importe
A. Obligación por Beneficios Definidos (OBD)	1,030,654,596
B. Activos del Plan	(0)
C. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos	1,030,654,596

Tabla 21.- Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2021 a través del saldo contable.

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	0
B. Costo por Beneficios Definidos	1,030,654,596
C. Aportación del año	0
D. Pagos Reales	0
E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)	1,030,654,596

Tabla 22.- Cálculo del costo neto del período para el ejercicio de 2022.

Concepto	Importe
A. Costo Laboral del Servicio Actual	38,911,146
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficios Definidos	
B.1 Costo por interés de la Obligación	81,023,625
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1+B2)	81,023,625
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Reconocimiento de antigüedad y Modificaciones al Plan)	0
D. Ajustes por reducción y/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaje de Remediones por Obligación	0
F. Reciclaje de Remediones por Activos	0
G. Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+E+F)	119,934,771
Como porcentaje de la nómina para pensionar	143.03%

Tabla 23.- Estimación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio Definido al 31 de diciembre de 2022

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	1,030,654,596
B. Costo por Beneficios Definidos	119,934,771
C. Aportación del año	0
D. Pagos estimados	35,718,564
E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)	1,114,870,803

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2025.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO, DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO. SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SÉPTIMO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, DEBERÁN SER DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA LO AQUÍ ESTABLECIDO.

NOVENO. LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

DÉCIMO. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO. SE ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y SE FOMENTARÁ LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR E INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPAL.

DÉCIMO SEGUNDO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO TERCERO. PARA LOS CONCEPTOS DE INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.